EL PODER LEGISLATIVO SANTIAGUEÑO EN LA ÉPOCA DE IBARRA 1820 – 1851

Alfredo Gargaro

BIBLIOTECA AUTONOMÍA SANTIAGUEÑA / 8

Autoridades de la Provincia
de Santiago del Estero

Dr. Gerardo Zamora
Gobernador

Dr. Carlos Silva Neder
Vicegobernador

Sr. Elías Miguel Suárez
Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. Juan A. Leguizamón
Subsecretario de Cultura

En este año 2020 evocamos el bicentenario de la Autonomía de Santiago del Estero, nuestra provincia. Cabe recordar el significado y alcance de tal proclamación, que sucedió el 27 de abril de 1820.

En los tempranos años de la Independencia, comenzó un proceso de disgregación de lo que había sido el territorio común emancipado y se corría el riesgo, aún mayor, de separación de provincias para constituir otra República. Santiago del Estero reclamó su autonomía no para aislarse, sino para afirmar su pertenencia a una común argentinidad. Con ello, aparecía un temprano ideal de federalismo.

Durante la guerra civil que se desencadenó en el país en las décadas siguientes, previas a la denominada Organización nacional, la cuestión del federalismo estuvo en juego y Santiago del Estero fue fiel a su inspiración federal.

La Biblioteca Autonomía Santiagueña es una contribución oportuna al debate de la cuestión autonómica provincial.

Dr. Gerardo Zamora
Gobernador
Provincia de Santiago del Estero

Cumplidos 200 Años de la Autonomía Santiagueña (1820-2020), esta colección que presentamos tiene el principal objetivo de contribuir a la investigación, reflexión y las nuevas exploraciones intelectuales respecto de nuestra conformación como provincia, a partir de la Declaración de la Autonomía y de la firma del Pacto de Vinará (1821), uno de los Pactos Preexistentes que fundan nuestra Constitución como Nación.

Rescatamos autores y libros insoslayables, largo tiempo referenciados por los y las historiadores e historiadoras, que desde ahora serán amplio acceso tanto para las y los lectores especializados/as como así también para todo el público interesado, en el convencimiento de que la escritura de nuestra historia y sus debates deben circular ampliamente por la comunidad de ciudadanos libres, el pueblo, que es la razón de ser de una comunidad provincial en una república libre y soberana.

La cuidada edición evidencia el respeto y el valor que debemos asignarle al estudio y la producción intelectual santiagueña, tanto histórica como presente, dado que el acceso directo a las fuentes y pensamientos que son parte sustancial de nuestra vida pública merecen valorados en todos sus aspectos.

Además de las reediciones de los títulos de autores claves para leer nuestra historia, también forma parte de esta Biblioteca Autonomía Santiagueña el libro más contemporáneo de todos, resultante del I Concurso de Ensayos 200 Años de la Autonomía Santiagueña, un gesto contundente de valorar el presente con nuevas lecturas, apropiaciones y debates sobre lo que venimos siendo, también una apuesta al futuro -hacia nuevas autonomías- del pensamiento desde y sobre Santiago del Estero.

Lic. Juan Anselmo Leguizamón
Subsecretario de Cultura

EL PODER LEGISLATIVO SANTIAGUEÑO EN LA ÉPOCA DE IBARRA 1820-1851

BIBLIOTECA AUTONOMÍA SANTIAGUEÑA / 8

Primera edición 1944

Alfredo Gargaro

EL PODER LEGISLATIVO SANTIAGUEÑO EN LA ÉPOCA DE IBARRA 1820-1851

Biblioteca Autonomía Santiagueña
Subsecretaría de Cultura
Provincia de Santiago del Estero

Gargaro, Alfredo
El Poder Legislativo santiagueño en la época de Ibarra,1820-1851 / Alfredo Gargaro ; contribuciones de Oscar Esteban Brizuela. - 1a ed. - Santiago del Estero : Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santiago del Estero, 2021.
Libro digital, PDF - (Biblioteca Autonomía Santiagueña ; 8)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3964-58-9

1. Historia de la Provincia de Santiago del Estero. I. Brizuela, Oscar Esteban, colab. II. Título.
CDD 982.52

Primera edición 1944

Nota de la Editorial: *la presente edición conserva el estilo y la ortografía de la versión original. A la vez, se agregó la biografía de Alfredo Gargaro, preparada especialmente para esta colección por el Mg. Esteban Brizuela.*

Provincia de Santiago del Estero
Subsecretario de Cultura: Juan Anselmo Leguizamón

Coordinación editorial: Marta Graciela Terrera
Diagramación y diseño de tapa: Noelia Achával Montenegro
Digitalización: Juan Pablo Touriño

© 2021 SUBSECRETARÍA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Av. Belgrano (s) 555 / 4200 Santiago del Estero / +54 385 422 5385

ISBN 978-987-3964-58-9

IMPRESO EN LA ARGENTINA / *PRINTED IN ARGENTINA*
Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Prólogo

Poco se ha profundizado, fuera de algunos estudios de Alberdi y de escasas páginas de autores que han carecido de originalidad, sobre la formación del derecho público provincial anterior a la constitución de 1853. Poseemos colecciones casi completas de textos constitucionales de provincias, las que si bien adolecen de lagunas de cierta importancia, en estos últimos años se van colmando merced al esfuerzo de meritorios investigadores. También es dable utilizar los registros oficiales de algunas provincias, orientadores de su incipiente vida institucional, aunque en muchos de ellos son incompletos tanto por carencia de continuidad, como por omisión de muchas disposiciones.

La evolución del poder judicial ya ha sido considerada en un estudio monográfico reciente, bajo la faz de la organización; carecemos, casi totalmente, de noticias de cómo se ejerció el poder, traducido en las decisiones. Los archivos nacionales y provinciales atesoran fuentes vírgenes aún y que reclaman el esfuerzo de pacientes, preparados y probos investigadores.

Por último, el poder legislativo provincial, durante el período que va de 1820 a 1853, ofrece, en su totalidad panorámica, elementos que falta conocer además de los conocidos ya; todo ello es necesario analizarlo con criterio adecuado no exento de preparación. Algunas provincias, como Buenos Aires, poseen éditos en su casi totalidad las deliberaciones de dicho poder; otras, iniciaron su divulgación, como Córdoba, dejando inconcluso el esfuerzo. De otras provincias, como Entre Ríos y Santa Fe, v. gr., sólo se conocen algunas deliberaciones. Hace poco tiempo, con gran acierto, la Universidad Nacional de Tucumán por medio de su Departamento de Investigaciones Regionales, Instituto de His-

toria, Lingüística y Folklore, ha editado las "Actas de la Junta de Representantes" de esa provincia. Poseemos noticias de que están listos los materiales de la legislatura de Mendoza.

Pero de otras provincias estamos completamente a obscuras. El propósito del doctor Gargaro, que se cumple con este volumen referente a Santiago del Estero, traduce un ejemplo que debe ser imitado por los historiadores de provincias. Sólo así tendremos bases positivas, libre de pálpito, para las inferencias sobre la formación del derecho público provincial que precedió a la Constitución Nacional.

Mediante esta documentación tan vital, podremos aclarar cómo se produce la gran revolución institucional, consistente en el paso del régimen de la subordinación a la Metrópoli, a la emancipación política y revolución social argentina. La acción colegiada que se traduce en la deliberación de los Cabildos –en su doble aspecto, cerrados y abiertos– poco a poco se irá debilitando para transformarse en Juntas de Representantes. Y es así como los gobernadores de provincias asumirán la función ejecutiva, a las Juntas les corresponderá real o nominalmente las funciones del poder legislativo. Para comprender, penetrar en la esencia de este proceso institucional se hace indispensable disponer de las fuentes de primera mano, consistentes en las actas o en los diarios de sesiones de las legislaturas locales. En el estudio preliminar del doctor Gargaro a las actas que integran el presente volumen, se demuestra cómo mediante el funcionamiento del Cabildo se pretende estructurar inicialmente la Junta de Representantes, cosa distinta a lo acaecido en Buenos Aires, en febrero de 1820, debido a que la crisis política que acondicionó el hecho fué diferente. Debieron pasar algunos años antes que se produjera la instalación, que acaeció en 1826. La documentación comprende el lapso de 1826 a 1835, en que la sombra del poder legislativo santiagueño dejó de actuar. Estaba muy lejos, por cierto, esta provincia mediterránea argentina, de tener un sentido preciso de gobierno republicano, y los caudillos que la rigieron, durante el período de la inconstitución, carecieron por comple-

to de propósitos constructivos institucionales. La revolución y la independencia aún no habían producido sus frutos benéficos. Esto explica cómo al dictarse la constitución de 1853, aún no se tenían los hábitos adecuados que permitieran hacer efectiva su implantación real. La educación cívica no pasaba de un anhelo, de una aspiración. Esto constituía y constituye aún nuestra gran tragedia, que impide el triunfo definitivo del derecho sobre la arbitrariedad y la reacción.

Penetrar en las entrañas de nuestra historia es lo que justifica plenamente trabajos de la índole del que nos ofrece hoy el doctor Gargaro. Los estudiosos de nuestras instituciones, en el aspecto histórico, le deben gratitud, sobre todo cuando la presentación se hace con probidad. Hacemos votos que el esfuerzo sea imitado por otros investigadores de provincias, con lo que se irá completando, poco a poco, el panorama de la historia nacional en todos sus aspectos.

Emilio Ravignani

Advertencia

El presente trabajo es el resultado de una empeñosa y paciente labor de investigación en los archivos del país, que pone en claro y precisa la historia del Poder Legislativo santiagueño durante el gobierno vitalicio de Juan Felipe Ibarra.

Nada se tiene escrito y documentado con anterioridad sobre el particular, resultando en consecuencia una revelación su contenido, cuya importancia sabrán valorar los entendidos y bibliógrafos más que los simples DILETTANTI de la historia.

A través del mismo surge un aspecto del gobierno tiránico del caudillo saladino, figura que permanece en la penumbra del pasado por la carencia de un estudio cabal de su personalidad, que tuvo honda repercusión nacional en su tiempo, más que todo en el lapso 1820 a 1821, por la dramaticidad de los acontecimientos que pusieron inesperadamente de manifiesto el espíritu selvático de Ibarra cuya línea de conducta mantuvo durante su vida.

Algunos historiadores –sin fundamentos– han supuesto la existencia continuada de una Legislatura durante los treinta años de gobierno Ibarrista, pero nuestras investigaciones comprueban lo contrario, siendo sólo un paréntesis de vida intermitente.

Las Actas legislativas que damos en el apéndice documental sacadas del libro original que guarda el Archivo de la Nación,

respetando su ortografía y salvando las abreviaturas para facilitar la lectura –son inéditas– a excepción de algunas pertenecientes a los años 1826 y 1827 publicadas por Andrés A. Figueroa en la Revista del Archivo de Santiago del Estero tomadas de copias simples dejadas seguramente por el Dr. Angel Justiniano Carranza al llevárselas a Buenos Aires en 1881.

De la lectura del proceso preconstitucional de la Legislatura santiagueña se desprenden las pocas intenciones que siempre abrigó Ibarra en referente a la organización institucional de la provincia, pensamiento que le acompañó durante la vida, no obstante aquella famosa carta dirigida a Rosas el 17 de noviembre de 1832, redactada por su ministro Adeodato Gondra[1], en la

1 El Dr. Adeodato Gondra nació en la ciudad de Tucumán el 5 de febrero de 1808, hijo legítimo de Agustin Francisco de Gondra y Luisa Manuela de la Lastra. Hizo sus estudios secundarios y universitarios en el Instituto Nacional de Santiago de Chile desde 1818 hasta 1826. Por 1829 se establece en Santiago del Estero casándose el 13 de abril de 1830 con María Antonia de Alcorta hija legítima de Pedro José de Alcorta y María Juana Beltrán, sirviéndole de padrino Juan Felipe Ibarra.

Adherido a la política federalista sigue esta tendencia toda su vida.

En el tratado del 26 de mayo de 1830 celebrado entre el jefe de las fuerzas invasoras tucumanas Javier Lopez con Ibarra, Gondra representa a éste último, tratado que como se sabe dió origen al ostracismo de Ibarra del gobierno, retirándose a Santa Fe.

En la renovación legislativa provincial de julio de 1830, Adeodato Gondra ocupa una banca por la capital que retiene hasta fines de ese año.

Al hacerse cargo nuevamente Ibarra del gobierno en febrero de 1832, nombra por ministro secretario a Gondra, cargo que desempeña hasta 1842, fecha en que pasa a Tucumán como ministro del gobernador Celedonio Gutierrez, empleo que mantiene hasta Caseros.

Por 1845 la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires le extiende el título de Abogado y la Universidad por su parte le acuerda el grado de Doctor en Jurisprudencia.

Caído Rosas es enviado por el gobernador tucumano Celedonio Gutierrez ante Urquiza, renunciando al poco tiempo para establecerse definitivamente en Buenos Aires donde le sorprendió la muerte en 1863.

El Dr. Adeodato Gondra fué en su tiempo un hombre capacitado con visiones de estadista, cual lo demostró en Tucumán mas que en Santiago del Estero, haciendo del gobierno de Gutierrez un gobierno de indiscutible progreso en

que habla de **Constitución** para el país, que al escribirla, su única intención fue sondear el espíritu de Rosas a quién no conocía personalmente hasta entonces, ni jamás conoció después.

La confrontación de los actos de Ibarra con la referida carta, en la que aparece con espíritu superior, desmienten los sinceros propósitos de su actitud calculada y fría.

Jamás quiso dar **Constitución** a su provincia y cuando elementos de cierta ilustración pujaban para abrir paso en el camino de la organización provincial, el ímpetu de su voluntad aparece oponiéndose por todos los medios a que se cristalizara un anhelo que fundamentó la personalidad de la autonomía santiagueña.

Durante los diez primeros años de gobierno, Ibarra no tuvo un sólo acto demostrativo en favor de la organización constitucional para Santiago del Estero, ni después de la carta a Rosas aparecen medidas concordantes con un principio de organización. Hizo todo lo contrario. No puede hablarse de buenos propósitos de Ibarra en materia constitucional, y si alguna vez lo expresaba nunca fué en serio. Ibarra falseaba sus propios sentimientos para engañar a los demás, esa fué su conducta habitual en el manejo del gobierno.

El Poder Legislativo que historiamos, estructura de Ibarra, a la par de revelar insuficiencia de sus componentes, no gozó jamás de independencia en sus resoluciones; y cuando resultaba obstáculo a las pretensiones del caudillo inculto y bárbaro, lo hacía suprimir, sin resistencia, por resultarle así más cómodo y simple a los fines de su gobierno.

aquella época y medio, mereciendo el elogio del Dr. Juan Bautista Alberdi desde Chile en 1848 en un artículo aparecido en "El Comercio de Valparaiso", que lo puso en apuros ante Rosas.

La figura del Dr. Adeodato Gondra es digna de un estudio histórico por sus relevantes méritos intelectuales y conducta partidaria que sellan toda una personalidad.

EL PODER LEGISLATIVO SANTIAGUEÑO EN LA ÉPOCA DE IBARRA (1820 - 1851)

Los primeros pasos dados por Santiago del Estero a partir de la autonomía política para establecer su organización institucional fueron de lucha franca y abierta entre el Cabildo y el Gobernador Juan Felipe Ibarra, que se negaba a aceptar la voluntad general en favor de la creación de una Legislatura y de la promulgación de una Constitución para el ejercicio de la soberanía popular dentro del régimen republicano de gobierno.

En esta lucha de predominio vence la fuerza sobre la razón, imponiéndose Ibarra en el sentido de un afianzamiento de tiranía que perdura por espacio de treinta años.

Muchos escritores, sin ningún antecedente histórico, han manifestado que durante el gobierno vitalicio de Ibarra, éste mantenía una Legislatura sumisa desde la asunción al mando en 1820 hasta su muerte, lo que es una aseveración inexacta, pués el tirano sólo mantuvo una Legislatura intermitente en el lapso de 1826 a 1835, y en más de veinte años gobernó en términos absolutos sin control alguno haciendo de su voluntad la suprema ley de la provincia.

Las investigaciones realizadas sobre el Poder Legislativo en la época que nos ocupa, y la documentación acumulada al respecto, nos llevan al esclarecimiento de esta importante faz de la historia santiagueña, completamente desconocida, cuyo proceso resulta interesantísimo al conocimiento institucional de la provincia durante el período preconstitucional.

Declarada la autonomía política de la provincia el 27 de abril de 1820, en acto solemne en la Sala Consistorial con el documento ereccional de la fecha por la Asamblea Electoral compuesta por los representantes departamentales, Manuel Frías y Martín de Herrera por la capital, Manuel Gregorio Caballero por

Loreto, Manuel Alcorta por Soconcho, Pablo Gorostiaga por Silípica, José Miguel Maldonado por Salavina, Mariano Santillán por Asingasta, Pedro Rueda por Sumampa, Fernando Bravo por Matará, José Antonio Salvatierra por Guañagasta y Dionisio Maguna por Copo, se estableció en el artículo tercero que se debía nombrar una Junta a fin de que dictase una Constitución de carácter provisorio bajo el sistema federal de gobierno de acuerdo al sistema provincial de los Estados Unidos de Norte América tanto en cuanto lo permitiera el estado de la provincia.

La Asamblea Electoral que también se llamaba Junta Electoral tuvo por Presidente y Secretario en un principio a Don Manuel Frías y a Don Fernando Bravo respectivamente, y más tarde a Don Manuel Gregorio Caballero y a Don Tomás Taboada, Junta que existió por espacio de cuatro meses según se desprende de un petitorio elevado por Don José Manuel Romero al Gobernador Ibarra en que le solicitaba la paga de sus servicios en calidad de escribiente de dicha Junta.[2]

La referida Junta Electoral, sin formar Legislatura concurría al Cabildo y entendía en todo lo pertinente al pro-común. Así es como con fecha 6 de julio de 1820, imparte órdenes al Gobernador sobre la división que debía marchar a incorporarse al ejército nacional, estableciendo además que el empréstito a realizarse debía recaer sobre todos los habitantes de la provincia, sin que lo fuera contra una sóla persona, salvo el caso de convenio particular, entregando a los prestamistas en azogue el monto de él, avaluándose éste en precio regular. Esta medida fué reiterada el 23 del mismo mes a lo que constestó Ibarra enérgicamente el 27, imponiendo su autoridad ejecutiva, ante cuya expresión la Junta en la misma fecha le contesta en la siguiente forma: "La Junta en vista de su oficio cuasi ha llegado ha persuadirse que un ánimo prevenido causa tan repetidas contestaciones que ya por tan públicos llegan a ser alarmantes. No hay una diviza que descifre mejor el carácter de un buen Govierno que la armonía de las Autoridades.

2 Andrés A. Figueroa—Revista del Archivo de Sgo. del Estero, Nº 4, pág. 65.

y en el momento que una fatalidad introduce las desconfianzas se deja entreber resultados bien funestos al País que se representa. V. S. con repetición si no ha llegado ha despreciar las resoluciones de esta Junta por un modo bien raro las hace ilusorias. No sé qué orígen quiera causar males de tanta trascendencia, cualquiera que sea devemos empeñarnos en aniquilarlo en los instantes de su nacimiento; persuádase V. S. de que las dificultades que aparenta en sus comunicaciones ban ha imposibilitar el envío de esos 200 hombres. —Si la indigencia del vencindario desgraciadamente olvidada al ofrecer dicha gente no sufre la exacción de los 6.000 pesos graduados indispensables para esta expedición ¿quál es el recurso? ¿quáles los arvitrios con que contó V. S. para comprometer su palabra?— La Junta no ha encontrado otras que el empréstito que deve fixarse sobre los havitantes de aptitud, y hoy que su última comunicación ha extrechado mas y mas sus conflictos, ha resuelto benda V. S. el azogue ha qualquier precio prudencial, y si éste es insuficiente medio, indique V. S. otro que bastando a llenar el objeto que se ha propuesto sea suficiente ha terminar las zosobras de la Junta y no tenga por mas tiempo pendiente la curiosidad de un vezindario celoso de sus derechos.[3]

Entre tanto Ibarra, disimuladamente, se dirige a los Comandantes de campaña haciendo levantar actas en los Curatos en las que establecía la cesación de los Representantes al seno de la Asamblea Electoral confiriéndose las facultades de éstos a su persona. Una vez en poder de ellas, convoca al pueblo conjuntamente con el Cabildo a la sala Consistorial en la mañana del 11 de agosto, y así reunidos dá lectura de ellas por intermedio de su secretario. Acto continuo Ibarra expresa al pueblo que podía cambiar ideas sobre el particular con entera libertad, y después de una prolongada deliberación se decide, por unanimidad, rechazar las medidas adoptadas por los Departamentos, manteniéndose la continuación de los Representantes en el seno de la Asamblea. En horas de la tarde del mismo día, volvió a reunirse el Cabildo

3 Inédito — Biblioteca Nacional.

previa convocatoria del pueblo a fín de tratar nuevamente el asunto, ratificándose la medida tomada durante la mañana y ordenándose al mismo tiempo que se dirija oficio al Gobernador para su conocimiento.

Al día siguiente, 12 de agosto, el Cabildo vuélvese a reunir, y en atención de haber quedado en suspenso todos los Electores nombrados por los Departamentos para formar la Junta Representativa de la provincia, según oficio impartido por el Gobernador a cada uno de los Electores, resuelve que salgan comisionados a la campaña con el fín de que procedan a nombrar sus Electores y constituyan la Junta Provincial, designando para el cumplimiento de esta medida para los partidos de abajo, a don Juan Gregorio Achával y para los de la parte del Salado a don José Antonio Salvatierra, munidos de una proclama por la que se les hacía saber los males que resultarían a la provincia de las presentes desaveniencias.

Para informarse mejor Ibarra, de las medidas tomadas por el Cabildo, se dirige por nota al mismo, inmediatamente de haberse adoptado las resoluciones, a fín de que se le explique el objeto de ellas, lo que obligó a una nueva reunión al día siguiente no obstante ser festivo. La resolución de esta reunión fué: hacer saber al Gobernador los motivos justos que indujeron al Cabildo a dar ese paso que no era otro que el establecimiento del orden y la legalidad para bien de la vida política de la provincia. Una vez impuesto Ibarra de la finalidad que perseguía el Cabildo se dirige a los Comandantes de Campaña el 13 de agosto con circulares al tenor siguiente: "Sin orden expresa mía no harán ni permitirán se haga reunión alguna de la gente de sus pertenencias firmando para la constancia de ésta prevención todos los Comandantes y Capitanes la diligencia de notificación a consecuencia de este que lo conduce el Comisionado don José María Corbalán, lo comunico a ustedes para su inteligencia y puntual cumplimiento".[4]

4 Inédito — Archivo de Sgo. del Estero

En la misma fecha se dirige el Gobernador al Cabildo para expresarle: "La costumbre imbeterada y las leyes que V. S. cita en su oficio de oy, facultan a los Ayuntamientos para girar sus convocatorias y siempre an conosido por un derecho imprescindible el haserlo con noticia y conocimiento del Gobierno. El quererlo disputar no encuentro mas razón en esa Ilustre Corporación que el de sofocar mi sufrimiento: de consiguiente por última comunicación en la materia prebengo a V. S. que en el término de cuatro horas mande regresar el Comisionado que ha dirigido a la campaña pués de lo contrario (y que no lo espero dén lugar a ello) tomaré las medidas necesarias".[5]

La conminación de Ibarra al Cabildo no podía ser mas extrema y terminante, quería el sometimiento liso y llano de toda autoridad al imperio de su persona. No admitía que hubiese otro poder que el suyo en la provincia, era el ejercicio directo y público de la tiranía que reclamaba para sí como una necesidad de gobierno, lo que creó un estado de confusionismo y resistencia en el pueblo al extremo de que los Representantes de las fuerzas del Partido de Silípica Sres. M. Ildefonso Cortés, Mariano Beltrán, Pedro J. Lami y Juan José Diaz Gallo al dirigirse al Cabildo transcribiendo la circular gubernativa, luego de practicarse las elecciones ordenadas le requerían "V. S. tendrá a bien instruirnos qual es la autoridad que nos rije".[6]

Por otra parte el Cabildo ante la magnitud que encerraba la comunicación del Gobernador Ibarra se reúne en Asamblea con el pueblo, el 14 de agosto, y toma las medidas que da el acta respectiva que dice así: "Haviendose reunido este Ilustre Aiuntamiento con todo el vecindario en masa en sus Casas Consistoriales a tratar del pro y útil de la Patria y de su Provincia afligida y consternada por disenciones domésticas que pueden repararse sin llegar al caso de interrumpir la paz y unión públi-

5 Inédito — Archivo de Sgo. del Estero

6 Inédito — Archivo de Sgo. del Estero.

ca; el Cavildo tuvo presente para ebitar este paso se reuniese el Pueblo a quién hiso presente por contestaciones oficiales entre el govierno y esta Corporación, querían haser renuncia y la hasían efectivamente de sus empleos Concejiles, a lo que el Pueblo reasumiendo la Soveranía de sus derechos determinó que no les admitiese a los Capitulares la presente renuncia, y que si se tratase de reponer las cosas al ser que tenían con respecto a los Representantes de los Pueblos para que estos dictasen inmediatamente la Lei Constitucional a que devemos ligarnos respecto a que sin ella no pueden saber las respectivas autoridades los derechos que les corresponden ni el Pueblo para obedecerla. Y teniendo presente el Cavildo y el Pueblo que estas desabenencias proceden de esta falta ha resuelto hasí se cumpla, y para ello determinar igualmente una comisión de tres sugetos de probidad y conosimientos para que estos se dirijan a tratar con el Señor Gobernador Intendente por todos los medios de armonía, moderación y respeto que le es devido una transación amistosa qual sea bastante a deponer todo resentimiento y correr un velo a lo pasado: Para cuio efecto se les amplía bajo el presupuesto antesedente toda facultad omnímoda a los ciudadanos maestro Don Pedro León Gallo, Don Pedro José Alcorta y Don José Antonio Gorostiaga. Y es fecho y acordado en esta nuestra Sala en el referido día, més y año, firmándolo Nos y el Pueblo en falta de Escribano. — Manuel José Beltrán – Manuel Alcorta – Baylón Rueda – José Isnardi – Juan Manuel Iramaín – Manuel G. Caballero, Secretario provisorio – Maestro Manuel Frías, Cura y Vicario – Fray Francisco Somellera, Presidente – Bernabé Iturre – Maestro José Miguel Maldonado – Pedro L. Gallo – Felipe Ferrando – Pedro Isnardi – Juan J. Daux Lavaysse – Martín de Herrera – Simón Castellanos – Manuel Santillán – Tomás Taboada – Domingo Costas – José Domingo Iramaín – Santiago de Palacio – Mauricio Frias – Felipe Lascano – Juan Bautista Gonzalez – José Antonio Garcia – Juan Gregorio Bravo – Doroteo Olivera – José Manuel Bravo – Francisco Xavier Lascano – Gaspar López – Juan Manuel Arias – Por el maestro Pedro

Lópes, Domingo Páes – Manuel Brabo – Santiago Páes – Tomás Taboada – Pedro José Alcorta – Bernabé Beltrán – Por Jacinto Rodríguez, Pedro J. Alcorta – José Antonio Gorostiaga – León Gonzáles – Hermenegildo Paz – José Leandro de Sousa Lima – Marcelino Flech – José Manuel Romero".[7]

En la misma fecha que el Cabildo resolvía el nombramiento de una Comisión conciliadora, Ibarra alegando tener que castigar a los indios de la frontera de Abipones que habían invadido la provincia, delega el mando militar en el Capitán Beltrán Martínez, y en lo político, en la Municipalidad, alejándose al Sud, más con el propósito de no entrar en negociaciones que combatir a los indios rebeldes, y desde el Fuerte de Abipones, se dirige con fecha 12 de septiembre al Cabildo con un oficio, acompañando un bando de buen gobierno, que fué el primero de este carácter que diera a la provincia.[8]

---

7 Inédito — Actas Capitulares de Sgo. del Estero. Archivo de la Nación.

8 —PRIMER BANDO DE GOBIERNO DE JUAN FELIPE IBARRA

Don Felipe Ibarra, Sargento Maior de los Exercitos de la Patria, Coronel de Milicias Provinciales, Governador Intendente y Capitan General de esta Provincia.

Por quanto es el principal dever de este Govierno desterrar los vicios de que tanto abunda en el territorio, y poner a este bajo de un arreglo que sea útil al público, a cada uno en particular, y a los intereses del Estado.

Por tanto: Usando de las facultades que en mi residen como Governador Capitan General de la Provincia, debia de mandar y mando se obserben imbiolablemente en ella lo que contenga los articulos siguientes:

1º) — Para ebitar los males que son consiguientes a permitir indistintamente el tránsito de Gentes de estas Provincias sin exigirles pasaporte con que deben salir de este territorio; los Jueses, Comandantes y de mas Oficiales pediran a todo pasagero sea del estado, condición que fuese, el respectibo pasaporte, y no manifestándolo, lo detendrán y daran cuenta inmediatamente a este Govierno, si el sugeto fuese desconocido y sospechoso, y si no lo fuere lo haran regresar a su pais poniendolo en noticia de sus Gefes, todo lo que ejecutaran dichos Jueses y Comandantes bajo la multa de 25 pesos irremediable exaccion, aplicados para gastos de Fronteras.2º) — Ningun habitante de esta Provincia podrá salir de ella a otra sin el correspondiente pasaporte, al que lo hisiere, se le condena, si fuese plebeio a dos

Recibido que fuera el bando por el Cabildo, éste en reunión del 22 del mismo més, alegando no tener autoridad suficiente para su publicidad, manifiesta que luego que la Asamblea resuelva al respecto, dado el carácter del bando, podrá saber lo concerniente a su cumplimiento, dando a conocer esto al Gobernador.

El 27 de septiembre Ibarra ante la comunicación recibida insiste en la publicidad del bando con una nota fuerte y agresiva concebida en los siguientes términos: "Así como este Gobierno

---

meses de serbicio en obras públicas, y si no lo fuere en 25 pesos de multa aplicados para los fines que explica el anterior articulo.

3º) — Siendo el hosio, olgasaneria, los vicios mas perjudiciales al público, y origen de los demas, toda persona que no fuere propietaria de algun terreno y aunque lo sea si no tubiere comodamente como mantenerse con su familia, los Jueses, Comandantes, los obligarán a que se conchaven con sugeto conosido capas de satisfacerle su salario, y a los que pasado el término de 15 dias, desde la publicación de este bando se encontrasen sin el respectibo papel de conchavo, los remitirán inmediatamente a su costa si tubiere con que pagar, o por el tránsito de las Milicias, a esta Fontera de Abipones en la que se le dará destino por este Govierno o Comandante de ella, lo que ejecutarán los Jueses y Comandantes bajo la misma pena.

4º) — Como muchas ocasíones se encuentrán hombres que llegan a encubrir otros dandoles un papel de conchabo supuesto sin tener al sugeto en efectibo serbicio, sino pagandole su respectibo conchabo, cuidarán los mismos Jueses sobre este particular, y al que le adbirtiesen este doloso procedimiento le exigiran la multa de 25 pesos en que desde luego se le condene, aplicados para iguales fines.

5º) — Siendo el juego del Naipe, Dados y tabas tan comunes, y perjudicial al público, se prohibe enteramente a toda clase de personas, permitiéndose unicamente el de cartas a los desentes, los Jueses y Comandantes estarán muy a la mira de no consentirlo, y a los que se encontranse jugando despues de publicado este bando, si fuese plebeio se le condena a dos años de

deve dar el devido lleno a los acuerdos de V. S. no infiriendo perjuicio al público o algún particular con derecho a ser oido, con más rasón debió V. S. dar el más exacto y pronto cumplimiento a la publicación del bando de buen Gobierno que se lo dirigió sin pretender sujetarlo a la sensura que V. S. me refiere en su comunicación de 22 del corriente cuio prosedimiento lo a estrañado mucho este Govierno. Absténgase V. S. de haserlo en otra ocasión

---

serbicio en obras públicas, si no fuese aparente para el serbicio, y si lo es lo remitirá a este Govierno y si son españoles les exigiran a cada uno de los que encontrasen jugando la multa de 10 pesos por la primera vez, por la segunda 50, por la tersera la de 100 pesos, con reserba de otras penas que impondrá este Govierno segun la exijan las circunstancias.

6º) — Siendo el robo tan común que ya se á combertido en un comercio público principalmente por lo que mira a la hasienda de campo, a toda persona que se le justifique algun robo aunque sea de una obeja, se le condena por la primera vez a cien asotes, por la segunda en doscientos y por la tersera con el respectibo sumario se remitira a éste Grovierno para aplicarle la pena que allare por combeniente, según lo exija la calidad del robo y sus circunstancias, pero si el ladrón fuere aparente para el serbicio militar, se le condena a quatro años de serbicio a ración y sin sueldo, el que será remitido a este Govierno bien sea a su costa si tubiere bienes, o por el tránsito de las Milicias para darle el destino que corresponda, al dueño del robo que ocultamente se componga con el ladrón sin delatarlo a la Justicia, se le condena a la misma pena.

7º) — Siendo perjudicial y sospechosa toda habitación en lugar de montaña o solitario, principalmente de personas sospechosas o que no son propietarios del terreno, los Jueses y Comandantes no les permitiran, extraiendo de dicho puntos a los que alli se hallen abrigados, obligándoles a que agan sus poblaciones en lugares públicos, principalmente junto a las Parroquias donde sea mas fasil que resiban la Doctrina de sus Parrocos.

y dentro de beinte quatro horas del recibo de esta mandará V. S. publicar el citado bando bajo el más serio apercibimiento que en su falta procederá este gobierno a tomar la providencia que haia lugar".[9]

8º) — Como en la Campaña continuamente se hallan muchos Padres pobres, de familia, sin vienes conosidos para poderse mantener de que resulta que la misma necesidad les obliga a dedicarse al robo, y olgasanería. Los Jueses y Comandantes dentro de ocho dias desde la publicación de este bando, harán un formal reconocimiento de las abitaciones de la Comprención de su mando, y a los que encontrasen con mucha familia, y sin los respectibos vienes para mantenerlos, los agregaran a casa de algun vezino pudiente que cuide de su mantención, o que se le proporcione de algun modo, y en su falta le sacarán algunos hijos prinsipalmente si no saben resar que suele ser comun, o los repartiran en casas pudientes donde cuiden de su mejor educacón, con cargo de bestirlos y mantenerlos con consepto a la ocupación que les dieren y que fuesen capas de soportar y sufrir.

9º) — La introducción de muchos a propiedades agenas a pretesto de campear, melear, recoger algarroba etc., sin el respetibo permiso de los dueños, infiere a éstos incalculables males y perjuicios, se prohibe el que lo puedan haser sin presedente lisencia del propietario, mujer, hijos o capatas, auxiliado de las Milicias, si fuere presiso lo aprenderá y remitirá al Juez mas inmediato, quien serciorado del echo le mandará pegar cincuenta asotes, en que desde luego se le condena, pero si una disparada de animales o seguimiento de algún ladrón u otro motibo que no permita espera le obligue a haserlo contando de ello, queda apsuelto de la pena.

10º) — Como la disimulación y contemplación de los Jueses y Comandantes en no haser cumplir exactamente lo mandado por el Governador sea la causa prinsipal de que no se remedian los males y perjuicios que trata de abolir y destarrar con las providencias que dicta al efecto de corregirlo, a todos los que se le adbierta la menor contemplación o disimulación en el cumplimiento de los articulos antecedentes, a mas de la pena de pribación de empleo se le condena en la multa de cien pesos, y para que lo mandado obre el devido efecto, publiquese en todas las Parroquias de la Comprención de esta Provincia y en la Ciudad de Santiago fijándose en los lugares públicos.

ABIPONES Septiembre 12 de 1820. — Felipe Ibarra. — Es copia, Baylon Rueda

Inédito — Archivo de Sgo. del Estero.

9 — Inédito — Actas Capitulares de Sgo. del Estero. Archivo de la Nación.

El 28 de septiembre, el Cabildo sin recibir aún la nota precedente resuelve citar por intermedio del Alcalde de Primer voto a los Representantes Departamentales electos en las últimas elecciones a fin de que se constituyan el 2 de octubre próximo, lo que no fué practicado por temor a Ibarra, pero ante la amenazante comunicación del 27, se reune el 3 de octubre a fin de tratar y por unanimidad se acuerda citar al vecindario a una Asamblea popular para el día siguiente. Tal era el miedo reinante que se dió órden a los Alcaldes de barrio para que citen a todo ciudadano bajo pena de pasar a la cárcel al que no obedeciera el llamado.

El 4 de octubre se realiza la reunión pública tal cual había sido dispuesta y luego de leerse el bando y el oficio del 12 y 27 de septiembre para el conocimiento general y discutidos que fueron se resolvió a pluralidad de sufragio que el Cabildo quedaba completamente autorizado y facultado con toda la representación soberana del pueblo para que en consorcio de los diputados que tengan amplitud de poderes, operen como una Junta Representativa hasta tanto se reúna con la legalidad que corresponda la Asamblea que se encuentra citada, cortando todas las dificultades que existan con el Gobernador de acuerdo a lo que exijan las circunstancias.

En cumplimiento de este mandato, amplio y explícito, el Cabildo en reunión del 9 de octubre determina oficiar a los Representantes de la Asamblea Provincial para que entren en sus funciones y en la sesión del 10 de octubre el diputado por Silípica don Juan José Lami expresa que no teniendo los demás Representantes poderes suficientes para deliberar una cuestión tan delicada y grave, según se habia resuelto anteriormente, el Cabildo no lo podia hacer sin ir contra lo establecido. De este modo los cabildantes ante la angustiosa situación que los acontecimientos daban y sin atreverse a tomar medida alguna, para no chocar con lo resuelto el 4 de octubre en que se manitestara la voluntad popular, tomaron el partido de dirimir sus cargos, a cuyo fín citaron al pueblo en horas de la tarde para hacerlo en su presencia. A esta Asamblea popular, conociendo el pueblo

la finalidad que se perseguía, no concurrió. El terror al tirano que se perfilaba nítidamente sobre la vida de sus conciudadanos hizo que cada cual tratara de ponerse a salvo de toda represalia que podía sobrevenirle, y así fué que el Cabildo continuó en sus funciones reuniéndose el 17 de octubre para tomar conocimiento de una medida impartida por Ibarra el 14 de dicho mes desde su campamento en marcha. La mencionada comunicación habla bien claro sobre el estado de divergencia a que habian llegado el Gobernador y el Cabildo en su actitud de supremacía, visiblemente manifiesta en Ibarra, como se desprende del referido documento que dice así: "Deviendo quedar vacante a las varas de justicia de los Alcaldes de primero y segundo voto por hallarse estos cómplises en la conspiración contra el Gobierno desobedeciendo a la órden mandada por él para la publicación del Bando de buen Gobierno he dispuesto sigan en turno los Regidores que no estén comprendidos en este tan escandaloso crímen hasta mi arribo a ésa que será mui en brebe".[10]

Efectivamente semanas después Ibarra se encuentra de regreso en la ciudad imponiéndose de los pormenores del conflicto y temiendo una fuerte reacción en su contra y a fín de congraciarse con los electores que no se habían constituido aún, Ibarra con fecha 15 de diciembre de 1820, después de impartirles órdenes para que se efectúe la reunión, se dirige a sus componentes en la siguiente forma: "Las ocupaciones grandes de este gobierno impiden justamente asistir a la elección de presidente en la Junta Electoral, hasta que ésta nombre el que deba presidir; por ello subrroga el Gobernador su lugar en el Alcalde de segundo voto que haga sus veces en este número y limitado acto, dexando a los Electores la facultad libre de obrar a su sana conciencia".[11]

10 — Inédito — Archivo de Sgo. del Estero.

11 – Inédito – Archivo de Sgo. del Estero.

No obstante los deseos de Ibarra no se reunieron los miembros integrantes de la Junta Electoral, por conocer seguramente las intenciones aviesas del Gobernador.

Los rumores de una revolución a Ibarra se acentuaban cada vez más, tan era así que desde el campamento volante pone el Capitán Hermenegildo Vargas a su conocimiento; que el 16 de enero de 1821 en casa de Juan Nepomuceno Paz, situada en Ardiles, se habían reunido Gregorio Iramaín, el Capitán de Milicias Celedonio Alderete, vecino del lugar, Santos Villanueva, trabajador de la quinta de José Antonio Gorostiaga y el Comandante López de las fuerzas tucumanas prontas a invadir la provincia de Santiago del Estero por disposición del Gobernador Aráoz que buscaba nuevamente su sumisión. Así fué que a las cinco de la mañana del 18 de enero de 1821 la población de la ciudad fué sorprendida por un toque de campana del Cabildo indicando un movimiento subversivo que obligó a los Cabildantes a reunirse de inmediato para adoptar medidas que las circunstancias requerían, teniéndose en ese instante conocimiento que Ibarra no se encontraba en la ciudad, pués había fugado horas antes, situación que obliga al Cabildo a asumir el Gobierno Politico y Militar de la provincia.

Dentro de estos acontecimientos se hace presente en la Sala del Cabildo don Gregorio Iramaín, haciendo manifestación de que no había en el pueblo más fuerzas que las suyas, fuerzas que a sus órdenes fueron enviadas por el Gobernador Aráoz a fín de deponer del cargo a Ibarra. Los componentes del Cabildo, sin tomar en cuenta las palabras de Iramaín levantan la reunión para no complicarse con las fuerzas de Tucumán que habían entrado sigilosamente a la ciudad dirigiéndose cada cual a su domicilio.

En este instante al ver Iramaín que es desoído, ubicándose en medio de la plaza comienza a dar voces a los Cabildantes llamándolos a entrar nuevamente en reunión expresando tener que entregarles un oficio suyo. De este modo Juan Gregorio Achával, Fco. Xavier Lascano, Pedro Isnardi, José Carmen Romero y José María Herrera, regresan a la Sala imponiéndose del siguiente es-

crito: "Son las ocho de la mañana, acabo de recibir parte de la avansada de los Flores que el tirano que oprimía este Pueblo vá en fuga, y que a las dos de la mañana pasó por la Vuelta de la Barranca; delibere V. S. lo que debo hacer".[12] Lo que pretendía Iramaín con la presentación de su escrito era obtener una resolución a su favor como jefe del movimiento revolucionario, pero los miembros del Cabildo comprendiendo la intención de éste, luego de una ligera deliberación le contestan en los siguientes términos: "Este Ilustre Cavildo ha visto la comunicación de Ud. de esta fecha y ora, y le es muy estraño le exija Ud. órdenes de lo que deba haser quando se le a dicho obre Ud. a su arbitrario supuesto a que tiene la fuerza y a meditado y resuelto el presente mobimiento. El Cavildo no toma en este más parte que lo que de derecho le corresponde como se le a dicho ya de que por la fuga del Gobernador ha rehasumido en sí el mando político y militar; pero estando éste sin fuerzas ni auxilios para tomar medidas es de nesesidad reunir el becindario para que por opinión general y de acuerdo con el Aiuntamiento resuelvan lo que meditasen combeniente en estas apuradas circunstancias".[13]

Mientras ésto se resolvía en relación a las pretensiones de Iramaín, el pueblo que había sido convocado apresuradamente para tomar algunas medidas, se había reunido, y no obstante la exhortación de los Cabildantes, guardaba silencio; el temor al tirano, en fuga, era más fuerte que cualquiera insinuación o resolución que podía adoptarse, pués los sufrimientos padecidos en ocasiones anteriores les obligaba, por propia conservación, a adoptar este temperamento.

Ante la actitud observada por el pueblo, el Cabildo no tuvo más salida que someterse a los manifiestos deseos del jefe revolucionario y en consecuencia nombró por jefe militar y auxiliador del pueblo a don Gregorio Iramaín con la expresa disposición

12 [11] Inédito. Actas Capitulares de Sgo. del Estero. Archivo de la Nación.

13 [12] Inédito. Actas Capitulares de Sgo. Del Estero. Archivo de la Nación.

que debía estar en todo a las órdenes del Cabildo hasta que éste active la reunión de la Asamblea que se hallaba entorpecida por mera arbitrariedad, de cuya falta resultaban los desórdenes que se experimentan por que se halla la provincia sin ley constitucional ni otra forma de gobierno que dirija el órden en las autoridades constituidas, –así reza el acta respectiva– y por temor a que Ibarra repita la circular a la campaña en contra de los Representantes electos a la Asamblea a constituirse, ordena asimismo se libren las correspondientes providencias a los departamentos a fín de que se desconozcan las disposiciones que hubiese dictado el Gobernador, solicitándole también que se ratifiquen y amplien los poderes que confirieron a sus respectivos Representantes a la brevedad posible.

A todo esto Ibarra que había escapado milagrosamente de las fuerzas invasoras se sitúa a ocho leguas al sud de la ciudad a poca distancia de Loreto Viejo y empieza a reunir gente, que al tenerla lista y en conocimiento del movimiento del enemigo, luego de dar a los habitantes de la provincia una proclama el 30 de enero de 1821, bordea el río Dulce cruzándolo para caer el 5 de febrero sobre las fuerzas tucumanas acampadas en los Palmares y tras una encarnizada lucha las vence ampliamente cayendo en la refriega prisionero entre otros, don Gregorio Iramaín.

En conocimiento del desastre de las fuerzas tucumanas el Coronel Pedro Roca que se encontraba de guarnición en la ciudad se pone a salvo en rápida retirada por el camino del Deán, hacia su provincia, dejando a los pobladores a merced de la furia del tirano; quien al entrar en la ciudad dá el 10 de febrero de 1821, nueva proclama a los habitantes del municipio y la campaña haciéndoles conocer los pormenores de los últimos acontecimientos.

Junto con las tropas tucumanas que se retiraron de la ciudad se alejaron tambien los Cabildantes Pedro Isnardi, Juan Gregorio Achával y Carlos Gómez para ponerse a salvo de las persecuciones del tirano. Estos una vez en Tucumán dirigen, con fecha 11 de febrero de 1821, al Cabildo de Salta, una interesantísima carta que refleja el proceso político de Santiago del Estero en aquellos

momentos: Dice así "Este Ayuntamiento ha recibido la apreciable demostración de V.S. felicitándonos por nuestra elección en la pesada carga de nuestros empleos: aseguramos a V.S. de buena fé que las angustiadas circunstancias en que desgraciadamente hemos sido elegidos, nos hacen amargos los óptimos frutos que podía producir muestras rectas intenciones conque operamos en beneficio de la causa y salud pública más nos lo embaraza este poder executibo destinado a sostener el Legislatibo y auxiliar el Judicial –Si señores y respetables compañeros: así lo experimentamos a pesar nuestro porque el Gobernador de esta Provincia se ha convertido en un legítimo Tirano, Déspota y Arbitrario cuya ley no es otra que la que le dicta su sin razón no hay un límite en sus desafueros, los más sagrados derechos del hombre, y de los Poderes que le han constituído son hollados impugnemente: muy recientes están los perpetrados con el Cabildo Anterior sin más antecedentes que el no publicarse un bando de varios artículos que el mismo Dictador los ha quebrantado con el mayor escándalo: A vista pués de este pasajero dibujo que hacemos a V.S. de la multiplicidad de sus excesos ¿Será extraño, que los vecinos honrados y oprimidos de aquél vecindario y los agraviados capitulares hayan echo repetidos reclamos desde el año pasado al Señor Supremo Presidente de Tucumán implorando su auxilio para sacudir el tirano yugo que les oprime? ¿Y habrá quién tome justamente cartas contra la benéfica conducta de una mano generosa que a impulsos de su desinteresada compasión franque a su limítrofe un corto auxilio poniendo y sometiendo su fuerza auxiliar a la disposición del Cabildo de Santiago?

Una íntima relación, unos mismos derechos nos unen por nuestra representación y en su consecuencla V.S. echo cargo de nuestra consternada situación protejan nuestra causa, y tome toda aquella parte que esté a los alcances de V.S. para no hacer prevalecer la tiranía y despotismo: Hidra cruel por cuyo exterminio hacen diez años consumimos nuestra substancia, y derramamos nuestra sangre: tenga V.S. presente somos hermanos, y no queríamos ver a V.S. en igual caso. Los tres Capitulares que

subscribimos son los únicos que hemos podido escapar al abrigo de la fuerza protectora más tenga V. S. entendido que aún los que han quedado son de nuestros mismos sentimientos y por que ignoramos la suerte que hayan corrido: A nombre de todos damos a V. S. las más atentas gracias por su generoso comedimiento y quando Dios quiera nos veamos libres de la opreción y tiranía, abriremos nuestras relaciones con V. S. a que estamos prontos en quanto nos conceptue útil a el buen fin".[14]

El Cabildo de Salta no bien recibe la nota, se dirige al Gobernador de Tucumán pidiéndole que interceda a favor de los santiagueños, instándole a una solución pacífica. –De este modo es que Bernabé Araoz se dirige a Juan Felipe Ibarra el 14 de febrero proponiéndole un arreglo a la situación existente entre ambas provincias, nombrando el mismo día a don Francisco Pinto delegado para ajustar un tratado de paz. –Pero, estos deseos no se cumplieron porqué Ibarra a quien se le unió fuerza salteña se encontraba resueltamente en marcha contra Araoz, internándose en territorio tucumano para ser vencido completamente el 3 de abril en el Rincón de Marlopa por el uruguayo Abraham Gonzalez. Esta derrota de Ibarra dió por resultado el primer tratado de paz y amistad entre Tucumán y Santiago del Estero firmado en Vinará el 5 de junio de 1821, con obligación de las partes de concurrir al Congreso Nacional que se estaba reuniendo en Córdoba.

En bien de la organización interna de la provincia nada se hizo como resultado de la paz firmada con Tucumán. Ibarra, más firme que nunca, imperaba en forma absoluta en la marcha de los negocios públicos, y así se tiene que el Cabildo por no desairarlo al recibir un oficio de los Diputados reunidos en Córdoba, resuelve el 6 de abril de 1821 pasarlo al Gobernador para que resuelva su contenido.

Este estado de cosas continúa sin que Ibarra piense en la formación de un poder Legislativo ni menos que se dicte una Constitución. Así fué como el poder absoluto y tiránico surgió

14 [13] Inédito. Archivo Histórico de Tucumán.

en Santiago del Estero cual imperativo de la situación política del país que empezó a desangrarse en luchas intestinas de fatales consecuencias para su vida y progreso.

Fracasado el Congreso de Córdoba y recibida por Ibarra la circular dirigida a las provincias por Bernardino Rivadavia de fecha 20 de abril de 1824, de acuerdo a la ley sancionada por la Legislatura de Buenos Aires el 27 de febrero de dicho año, en que se expresaba los anhelos de la Organización Nacional, contesta como primera providencia al gobierno del General Las Heras, el 20 de mayo, dando su voto para que fuera Buenos Aires la sede del Congreso Nacional, y hace reunir al Cabildo el 10 de junio, para el nombramiento de diputados al seno del Congreso a instalarse, recayendo la designación en los Señores Félix Ignacio Frías, Pedro Francisco Carol, Vicente Mena y Pedro León Gallo.

Concomitante con esta reunión del Cabildo el pueblo de la provincia es convocado por Ibarra el 17 de mayo de 1824, a elección de Electores, que practicada, se reunen los electos en la Sala del Cabildo el 1º de julio y extienden poder a los representantes nacionales con la claúsula restrictiva "de que no se ha de sujetar a otro Gobierno inferior como lo estaba, y se le ha de conservar en su prerrogativa y goce que a costa de sacrificios ha conseguido por su propio bien". Esta claúsula dió lugar en la sesión preparatoria del Congreso Nacional, celebrada el 9 de diciembre de 1824, a una discusión que fué aclarada plenamente por el representante santiagueño Mena en el sentido de que no era otra su intención que mantener la integridad de la autonomía provincial frente a cualquiera disposición en contrario, que podría tomar el cuerpo a las aspiraciones que aún se manifestaba por parte de los tucumanos.

La Junta Electoral provincial nuevamente constituida por deseos de Ibarra revestía cierto carácter Legislativo, más bien dicho, era una Junta Electoral sui generis, que se reunía a merced de la voluntad del tirano a fin de resolver asuntos que él tenia interés, o dilatarlos cuando una conveniencia lo requería.

Así vemos que cuando Ibarra recibe del Gobierno de Buenos Aires con fecha 16 de noviembre de 1824 la Ley Fundamental sancionada por su Legislatura el 15 de dicho més le contesta el 13 de diciembre de ese año en los términos siguientes:

"Los tres artículos que con fuerza de Ley Fundamental ha sancionado y decretado la Honorable Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires en órden al Congreso General que deve reinstalarse y de que S.E. el Señor Gobernador de la misma ha pasado al de Santiago copia acompañada de una circular fecha 16 del ppdo. se ha dispuesto pasar a la consideración de la Honorable Junta Electoral que hizo el nombramiento de Diputados para tal Congreso y extendió los Poderes. Qualquiera que sea el resultado será del cargo del Gobernador que suscribe trasmitir al conocimiento del Señor Gobernador a quién se contesta como lo es de ofrecerle sus respetos y aprobaciones particulares".[15]

El 25 de diciembre, Ibarra en cumplimiento a lo manfiestado al Gobernador de Buenos Aires se dirige a la Junta Electoral acompañando los referidos tres articulos con una comunicación redactada en estos términos: "Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Honorabilidad copia autorisada de los tres artículos que con fuersa de ley fundamental ha decretado y sancionado la Honorable Junta de Buenos Aires y que han sido remitidos por el Excelentísimo Señor Gobernador de la misma para que sean tomados en consideración por V.H., y deliberen sobre ello lo que considere más combeniente".[16]

Al día siguiente la Junta Electoral se reúne y resuelve pedir antecedentes a los Diputados de la provincia en el Congreso Nacional a fín de saber los motivos que dieron orígen a los mencionados artículos, los que obtenidos, determinan el 28 de enero de 1825, aceptarlos con el agregado de que sirvan de base a los Diputados santiagueños. Comunicada esta resolución al Gober-

15 [14] Inédito. Archivo de la Nación.

16 [15] Inédito. Actas Capitulares de Sgo. del Estero. Archivo de la Nación.

nador Ibarra, éste la eleva inmediatamente para su conocimiento al Gobernador de Buenos Aires.

La crítica acerva de que era objeto Ibarra dentro y tuera de la provincia por no tener un Cuerpo Legislativo para resolver sus asuntos, y la falta de una Constitución que reglase el funcionamiento de los poderes representativos de la soberanía, precisaron al tirano la obligación de dar a la provincia un Poder Legislativo, sobre todo después de haber expresado al Congreso Nacional el 29 de diciembre de 1824 que: "con un placer que no es dado a la pluma explicarlo se ha recibido en la Provincia de Santiago, la suspirada noticia de la inauguración del Cuerpo Nacional: sus habitantes creen haber llegado ya al término feliz de sus aspiraciones y divisan desde lejos a su amada Patria revestida del esplendor que por tantos titulos le corresponde. Es del deber del Gobierno que tiene el honor de presidir a esta provincia felicitar a su nombre al Cuerpo Nacional en su instalación, así lo hace del modo más insinuante y satisfactorio. Es por primera vez que el Gobierno de Santiago ofrece al Congreso Nacional sus altas consideraciones y respetos deseándole toda prosperidad".

De este modo, impulsado por las circunstancias es como Ibarra hace practicar por intermedio del Cabildo el primer domingo de enero de 1826 la elección de Diputados en los departamentos en que se dividía el territorio de la provincia para formar por primera vez la Legislatura local.

Reúnidos los Representantes electos el 4 de febrero en la Capital de la provincia a saber: Santiago Palacio y Baltasar Olaechea por la ciudad, Licenciado Juan José Lami por Silípica, Dr. José Casiano Romero por Loreto, Don Mariano Santillán por Soconcho, Fray José Andrés Alvarez por Salavina, Don Manuel Alcorta por Asingasta, Don Juan Manuel Iramaín por Sumampa, Fray Francisco Somellera por Guañagasta, Don Francisco Salvatierra por Matará, y el Maestro Felipe Ferrando por Copo; se constituyeron en Cuerpo Legislativo eligiendo sus autoridades: Presidente, al Licenciado Juan José Lami, Vicepresidente a Fray

Francisco Somellera, y Secretario a don Manuel Alcorta, dictándose asímismo un pequeño reglamento interno en la sesión correspondiente al 9 de ese mes. No se fijaron días de sesión, sólo lo hacian cuando algún asunto les era remitido por el P.E. a su deliberación o motivos especiales lo determinaban, pasándose muchas veces meses y hasta más de un año sin reúnirse porque así lo quería el tirano o por que causas políticas o invasiones de fuerzas de otras provincias le determinaban, lo que se comprueba a través de las actas inéditas de la Legislatura que van en el apéndice documental.

Entre las importantes resoluciones que adoptó el P.E. durante el tiempo de su funcionamiento cabe destacar las referentes a una Constitución.

La idea de organizar legalmente a la provincia, determinó a la Legislatura en la reunión del 13 de febrero de 1826, a nombrar de su seno una comisión integrada por Juan José Lami, Felipe Ferrando y Manuel Alcorta a fín de que presenten un proyecto de Constitución provincial, pero los acontecimientos políticos que se desarrollaron durante ese año con motivo de la presidencia de Rivadavia dividieron profundamente al espíritu público en dos corrientes irreductibles; una por el liberalismo rivadaviano y otra en su contra, situación que en referente a Santiago del Estero, llegó a preparar un movimiento revolucionario para derrocar a Ibarra que descubierto a tiempo y sofocado le permitió continuar en el gobierno, aplazándose desde luego todo propósito de organización constitucional.

Durante el año 1826, un grupo de legisladores de tendencia unitaria al conocer el pensamiento de Ibarra, de sancionar leyes contra Rivadavia, trató de hacer caducar la Legislatura para que no se concreten los deseos del Gobernador, sobre cuyo particular el 16 de septiembre de 1826 al escribir éste a Don Angel F. Carranza que se encontraba en Buenos Aires le hace saber: "La Junta o varios individuos de ella tratan de desacerla y concluirla para de este modo salir con El Mensajero 79 (se refiere al periódico El Mensajero Argentino cuyo ejemplar dá la noticia adversa

a su gobierno) y yo trabajo para sostenerla y estamos, en ésto. Yo creo que algún picaro o a los de ésta han escrito que trato de quitar la Junta y es en lo que menos pienso".[17] Es ésta la única vez que Ibarra se esforzó con astucia en mantener la Legislatura eliminando de ella a sus enemigos con el fín premeditado de ir contra Rivadavia.

El 13 de septiembre de 1827 la Legislatura trata nuevamente de dar un cuerpo legal a Santiago del Estero a cuyo fín nombra una Comisión integrada por Beltrán Martínez, Pedro Alcorta y Bernabé Iturri para que redacten un proyecto de Constitución, pero estas aspiraciones no fueron más allá y sólo tres años más tarde, el 26 de Julio de 1830 bajo el protectorado del General Paz la Legislatura sanciona el Primer Reglamento de organización política para la provincia redactada por los Diputados Adeodato Gondra y Pedro Díaz Gallo.

Disponía este Reglamento Provisorio sobre el Poder Legislativo lo siguiente:

"art. 2º – El P. Legislativo se compondrá por una Sala de Representantes formada de los Diputados de toda la Provincia nombrados uno por cada Curato y dos por el Rectoral.

Art. 3º – Los Representantes durarán en el ejercicio de sus funciones el período de cuatro años, contados desde el día de la instalación de la Sala.

Art. 4º – Las personas de los Representantes son inviolables y sagradas durante el tiempo de su misión.

Art. 5º – En el caso bien probado de que algún Representante sea declarado delincuente, los Tribunales no podrán proceder a su condenación sin previa resolución de la Honorable Sala".[18]

Por ley del 5 de febrero de 1831 la Legislatura modifica parte de estas disposiciones constitucionales del modo siguiente:

17 Inédito. Biblioteca Nacional.

18 E. Ravignani. Asambleas Constituyentes Argentinas. Tomo VI, 1ª parte.

Art. 1º – La Representación Provincial será en lo sucesivo compuesta de un número doble de Representantes al que hoy existe.

Art. 2º – La Representación se renovará cada seis meses por mitad.

Art. 3º – La renovación que habla el art. anterior se practicará por el órden de antigüedad, saliendo de la Sala los Representantes que hayan sido anteriormente electos.

Art. 4º – Los Representantes salientes podrán continuar en la Sala siempre que la nueva elección haya recaído en su persona.

Art. 5º – Las elecciones para renovar la Sala serán directas y se practicarán en el pueblo y en la canpaña el primer domingo de los meses de Enero y Julio.—

Art. 6º – La primera elección, para completar el actual número de Representantes tendrá lugar el día que el Gobernador juzgase conveniente designar, luego que la tranquilidad pública se halle del todo restablecida.

Art. 7º – Queda ampliado el art. 2º del Reglamento Provincial de fojas 26 vuelta de este libro de Actas".[19]

Las modificaciones de éste modo sancionadas no se cumplieron a consecuencia de la prisión que sufrió el General Paz el 10 de mayo de 1831, acontecimiento que permitió la vuelta al gobierno a Ibarra, continuando la Legislatura en función según lo establecía la reglamentación anterior.

El 1º de diciembre de 1834, la Legislatura nombra a Pedro José Alcorta, Juan Manuel Iramaín y José Francisco García del Villar para redactar una Constitución para la provincia. En cumplimiento del mandato los mencionados señores presentan a la Cámara de la que formaban parte, el 18 de febrero de 1835, el proyecto encomendado, que al no venir firmado por sus miembros, resuélvese que hasta llenar ese requisito, se lo retenga y que la Comisión presente otro firmado, acordándose además por

19 E. Ravignani. Asambleas Constituyentes Argentinas. Tomo VI, 1ª parte.

sesión del 21 de ese mes que podían hacerlo hasta el 31 de marzo de 1835.

Todos estos pasos no tuvieron otro propósito que retardar la sanción de la Constitución proyectada, a fín de dar tiempo a Ibarra a repetir la maniobra de 1820, que consistió en levantar actas en la campaña por medio de los Comandantes, donde se especificaba el retiro de las atribuciones que tenían como Representantes en la Legislatura, haciéndolas recaer en la persona de Ibarra.

En poder de ellas Ibarra se dirige el 24 de abril de 1835 al Presidente de la Legislatura don Felipe Ferrando con la siguiente comunicación: "Muchos días han corrido desde que el Gobierno tiene en su poder las adjuntas Actas declaratorias de los Departamentos que en ellas aparecen, y pensaban remitirlas a la Honorable Sala para que tengan su debido efecto luego que se reuniese, más observando que dicha reunión se ha prolongado demasiado, y que por esta causa se haya paralizada la marcha del Gobierno en todos los ramos de la admnistración con grave perjuicio de los intereses de la Provincia, ha resuelto remitirlas como lo hace al Sr. Presidente de la Honorable Sala para que en este mismo día haga comparecer a los Representantes a quienes comprenden dichas Actas, los haga saber su contenido para su puntual cumplimiento y las devuelva inmediatamente a este Gobierno con los demás papeles que las acompañan. El Gobierno espera que el Sr. Presidente obrará con la prontitud que demanda la gravedad de este negocio en el que claramente se halla expresado el desidido voto de la mayoría de la Provincia".[20]

No obstante la comunicación de Ibarra de que se reuniese la Legislatura el 24 de abril, en su nota al Presidente de la Legislatura, ésta no se reúne pués sus miembros ya tenían conocimiento de la maniobra del Gobernador en cuanto a ellos, quedando de hecho y sin formalidad alguna caduco el Poder Legislativo desde ese instante, asumiendo él todas las atribuciones del Cuerpo.

20 Andrés A. Figueroa. La autonomía de Sgo. del Estero, pág. 101.

Por el Acta correspondiente al Departamento Loreto a cuyo idéntico tenor eran las demás se podrá tener una idea del alcance y significado del acto realizado por el tirano Ibarra para destruir la Legislatura y asumir la suma del Poder Público que mantuvo hasta su muerte.[21]

---

21 — En esta Parroquia del Curato de Loreto rreunidos los principales vesinos que la componen se proposieron deliberar sobre el negocio mas importante a la provincia en el cual son tan interesados como los demas santiagueños, y habiendose expresado en la reunión que en la Capital, la Sala de rrepresentantes o algunos de sus miembros trataban de colocar en el Govierno a otra persona distinta del actual Señor Governador. tomaron en consideración esta medida y despues de un maduro examen en que conocieron hasta la ebidencia los males que podian rresultar si tal cosa susediese, acordaron expresar la unanima boluntad del departamento en la forma siguiente:

1º) — El Departamento Loreto conose y declara que en las criticas circunstancias en que se halla la Republica, el único Jefe que debe Governar a la provincia y puede conducirla con acierto mediante su notoria capacidad, experiencia y conocido influjo en los abitantes es el General Don Felipe Ibarra.

2º) — El Departamento de Loreto confiado en el patriotismo de que ha dado tantas pruebas dicho Brigadier General, declara que no obedecerá otro Governador sino a él y por su parte lo nombra para Governador Capitán General de la Provincia con las mismas facultades que tuvo en su primer Govierno antes de ir a Santa Fe.

3º) — El Departamento de Loreto rretira los poderes que confirió al Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre para Diputado en la Sala de Representantes, en esta virtud dicho Reverendo Padre manifestará a la Sala esta declaración y sin esperar rresolución alguna se saldrá de ella dejándola allí archibada y dando por concluida su mición.

4º) — El Departamento de Loreto se rreserva para lo susesibo concurrir inmediatamente y directamente por su parte el nombramiento de qualesquieres Diputados sea preciso mandar a algun Congreso Nacional. Todo lo cual bisto y examinado declaran los abajos firmados ser su libre y desidida boluntad, añadiendo que el Señor Comandante queda encargado de pasar esta declaración con el oficio correspondiente para que surta sus efectos y para que hasí conste lo firmamos en esta Parroquia de nuestra Señora de Loreto a 6 de Abril de 1835 — José Manuel Lugones — José Ramón Herrera — Pedro Prieto — Roque Santos Torres — Mariano de la Plasa — Manuel Gregorio Ximenes — Nicolas Blanes — Julian Lugones — Yph. Manuel Torres — Manuel Beltrán — Bonifacio Silba — Julian Paz — José Eufracio

Cuando Ibarra achacaba a los miembros de la Legislatura la falta de cumplimiento a sus deberes no estaba en lo cierto. En conocimiento de que si se sancionaba la Constitución provincial él no sería reelecto, trabó en toda forma las reuniones de la misma; debiendo agregarse ademas que tenía en su contra un emplazamiento para rendir cuenta de su administración. Todo esto influenciaba en su ánimo a proceder del modo como lo hiciera sin que por ello pudiera descargar en la Legislatura la responsabilidad de la marcha del Gobierno como lo pretendía en la nota pasada al Presidente de ese Cuerpo.

Disuelto el Poder Legislativo de la manera expuesta, es decir por la voluntad imperiosa de Ibarra, la suerte de la provincia sigue atada a sus designios en el curso de 16 años más hasta el 15 de julio de 1851, sin asomo alguno de organización política.

Durante ese lapso no existió en los ámbitos de la provincia otra autoridad que la de él, dueño y señor de vidas y haciendas. Ninguna provincia argentina tuvo como la de Santiago del Estero durante las luchas civiles una falta absoluta de organización interna. Ibarra era el principio y fín de todo poder. Así se vé en este sentido cómo declara públicamente su sobrino Mauro Carranza en un documento de la fecha en su calidad de Gobernador interino, al reglamentar las elecciones para la nueva Legislatura

---

Pinto — Juan Bonaora — José Suarez - Bartolomé Galvan — Josef Santos Billabisencio — León Banegas — Isidoro Gonsales — Bentura Sayabedra — Manuel Billavicencio — Xabier Bulasio — Juan Santillán — Felis Patricio Carol — José Gregorio Gomes — Sandoval Lugones — Nicolás Lugones — José Marín — Andrés Coronel — Santos Serrano — Agustin Sosa — Eufrasio Ledesma — José Pinto — Manuel Suares — Jph. Mariano Melean — Francisco Melean — Bautista Billa — Fermin Pinto — Lascano Mansilla — Domingo Oliva — Fernando Mansilla — Manuel Godoy — Manuel Antonio Argañaras — José Ponse — Teodoro Gallardo — Pedro Nicolás Suarez - Angel Fernandez — Fermin Carabajal — Bernardo Maldonado — Luis Coronel— José Sejas — Ramón Suarez — Baltasar Herrera — Agustin Paz — Manuel Surita — Felis Islas — Domingo Sequeira — José Maria de la Plaza — Rudecindo Islas — Manuel Billabisencio — José Manuel Málaga — Santos Peralta.
Inédito — Archivo de Sgo. del Estero

cuando dice: "que no habiendo en la Provincia Leyes Orgánicas y Reglamentarias para las elecciones de Representantes para la Legislatura de élla, el Gobierno se halla en la imprescindible necesidad de dictar provisoriamente y consecuente a las Leyes y prácticas de los Pueblos Confederados".[22]

En los años de 1826 a 1835, en que tuvo Santiago del Estero Poder Legislativo, aunque con funcionamiento irregular, sesionó en el

Año 1826: en febrero, los días 4, 9, 13, 17; en marzo, el 8, 12, 16, y 30; en abril, el 8; en mayo los dias 26 y 27; en junio el 26; en julio el 31; en agosto el 2, 8, 14, 16, y 29; en septiembre el 2, 11 y 12.

Año 1827: mayo 15; junio 5; julio 8 y 27; agosto 16; septiembre 12, 13 y 14; octubre 1 y 2; noviembre 30; diciembre 27 y 31.

Año 1828: marzo 18; junio 10: septiembre 17; noviembre 18.

Año 1829: febrero 3 y 4; marzo 23; abril 26.

Año 1830: febrero 3; mayo 27; julio 8, 9, 10, 12, 15, 20 y 21; octubre 14, 15, 17, 22, y 27; noviembre 5, 12 y 22; diciembre 2, 3, y 22.

Año 1831: enero 30; febrero 5; marzo 21, 22, 23, y 28; —Julio 18, 19 y 27; agosto 20.

Año 1832: enero 17; febrero 10, 16 y 22; marzo 8, 9 y 12; octubre 31.

Año 1833: febrero 23.

Año 1834: diciembre 1º.

Año 1835: febrero 7, 18 y 21.

Las principales Leyes dictadas por la Legislatura fueron: la del

22 Inédito. Archivo de Sgo. del Estero.

17 de febrero de 1826 sobre el sistema Federal de gobierno que debía adoptar el país; la del 2 de septiembre del mismo año por la que no se reconocía el nombramiento de Presidente de la República hecha por el Congreso en la persona de Don Bernardino Rivadavia y se rechazaba la creación del Banco Nacional. El 5 de junio de 1827, la Ley creando un Triunvirato que desempeñe las funciones de gobierno en la provincia. El mismo año con fecha 19 de octubre dicta leyes relacionadas con la guerra del Brasil. Ley del 26 de julio de 1830 por la que se dió el Primer Reglamento Político a la provincia. Ley del 8 de marzo de 1832 adhiriéndose la provincia al Pacto Federal del 4 de enero de 1831. Ley del 31 de octubre de 1832 disponiendo la supresión del Cabildo desde el 1º de enero de 1833 después de un funcionamiento de 280 años.

Cabe hacer notar que la Legislatura durante los 9 años de su funcionamiento irregular (1826-1835), solo una vez efectuó la elección de Ibarra como gobernador, el 19 de julio de 1831, por el término de 3 años, de acuerdo al Reglamento Provisorio de 1830, acontecimiento que fué festejado con repiques generales e iluminación durante 3 noches. Trás largas tramitaciones se hace cargo del gobierno el 16 de febrero de 1832, cuyo período al estar por cumplirse, es prorrogado por un més más en la sesión del 7 de febrero de 1835, a su pedido, alegando falta de tiempo para presentar la rendición de cuentas de su administración. Pero la realidad era otra, necesitaba tomarse tregua para maniobrar con actas mandadas confeccionar por él mismo en los pueblos de la campaña en las que se hacía constar el retiro de facultades a los diputados y la entrega de las mismas a su persona quedando en consecuencia de hecho anulada la Legislatura y él con la suma del Poder Público hasta su muerte.

Con la desaparición de Ibarra, surge en el escenario politico de la provincia la lucha de predominio por la sucesión del gobierno entre sus sobrinos carnales. Por un lado Mauro Carranza, que había sido su ministro y por otra parte los Taboada que a su lado habian convivido su régimen despótico, saliendo

triunfante estos últimos que restablecieron la Legislatura el 10 de noviembre de 1851 constituída del modo siguiente: Pedro José Alcorta Presidente; Presbitero Angel Fernandez Vice Presidente; Presbítero Tomás Taboada, Presbítero José Victor Alcorta y Señores: Juan Francisco Borges, Camilo Olaechea, Pedro Olaechea, Luciano Gorostiaga, Juan Manuel Iramaín, Crisóstomo Bravo de Rueda y Dámaso Palacio Secretario; continuando los Taboada la política de su tío al lado de Rosas hasta Caseros, que los hace inclinar a favor de Urquiza para abandonarlo cuando la figura de Mitre se perfila en la dirección de la política nacional.

Habiéndose historiado documentalmente el Poder Legislativo santiagueño en la época de Ibarra, toca decir por último que durante el período que él no existió y cuando las necesidades lo requerían el gobierno ponía en ejercicio el Reglamento Provisorio Nacional de 1817.

En el lapso 1851-1857 el Poder Legislativo de los Taboada, se manifiesta bajo los mismos principios del período de Ibarra, hasta que puesta en ejercicio, el 25 de mayo de 1857, la primera Constitución sancionada por la Legislatura, el 15 de julio de 1856, la provincia entra definitivamente en el camino de la organización institucional por tanto tiempo anhelada.

ACTAS DEL PODER LEGISLATIVO

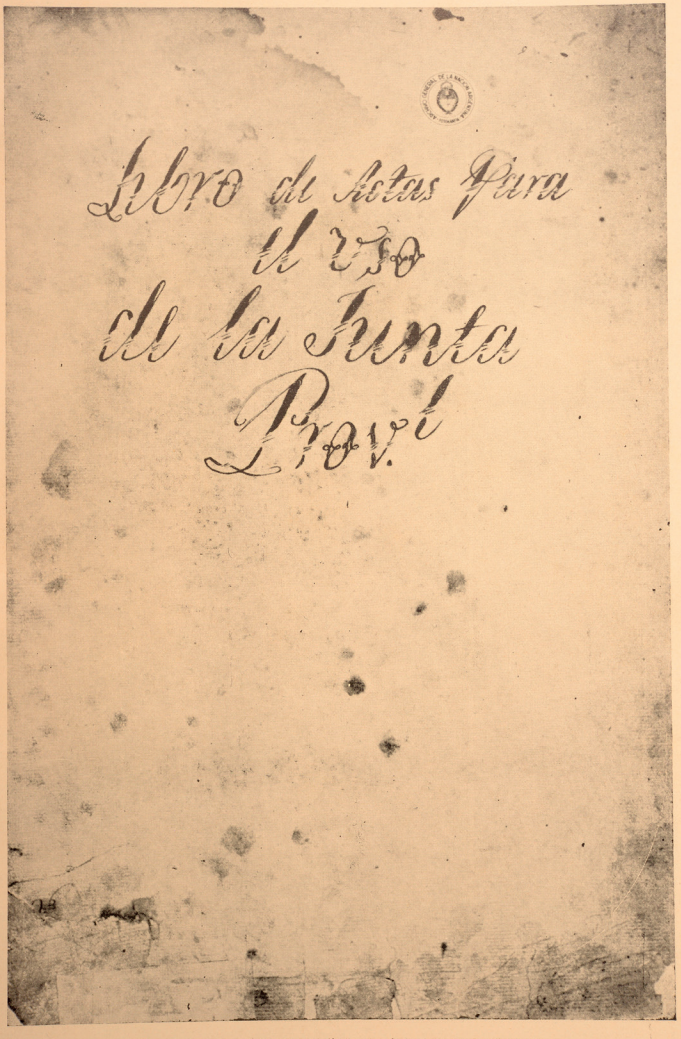

Facsímil de la portada del libro de Actas de la Legislatura

Facsímil de la portada del libro de Actas de la Legislatura.

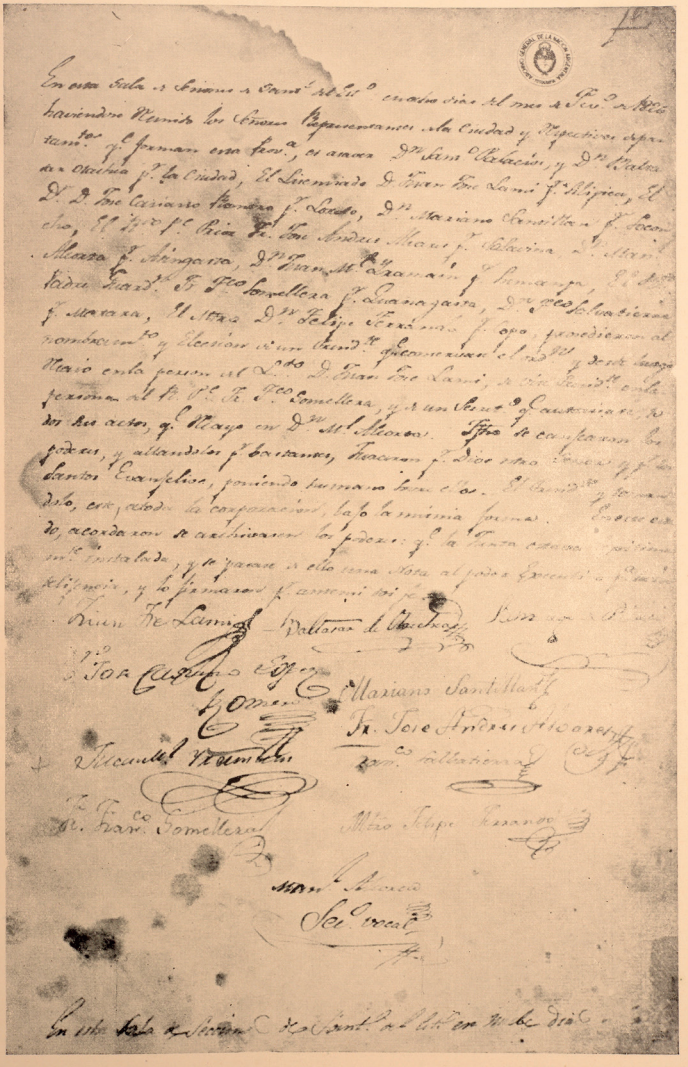

Facsímil de la primera acta legislativa

Facsímil de la primer Acta Legislativa.

[4 febrero 1826]

En esta Sala de Sesiones de Santiago del Estero: cuatro dias del mes de Fevrero de 1826 haviéndose reunido los Señores Representantes de la Ciudad y respectivos departamentos que forman esta Provincia, es asaver don Santiago Palacio, y don Baltasar Olaechea por la ciudad. El Lisenciado don Juan José Lami por Silípica. El doctor don José Casiano Romero por Loreto, don Mariano Santillán por Soconcho, El Reverendo padre Prior Fray José Andrés Alvarez por Salavina, don Manuel Alcorta por Asingasta, don Juan Manuel lramaín por Sumampa, El Reverendo Padre Guardián Fray Francisco Somellera por Guañagasta, don Francisco Salvatierra por Matará, El Maestro Don Felipe Ferrando por Copo; procedieron al nombramiento y Elección de un Presidente que conservase el órden y desde luego recaio en la persona del Lisenciado Don Juan José Lami de vise Presidente en la persona del Reverendo Padre Fray Francisco Somellera, y de un Secretario que autorisase, todos los actos, que recayó en Don Manuel Alcorta.

Fecho se canjearon los poderes, y allándolos por bastantes juraron por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios poniendo sus manos sovre ellos.

El Presidente y tomándolo, éste, a toda la corporación, bajo la misma forma. En este estado acordaron se archivasen los poderes: que la Junta estava legítimamente instalada, y se pasase de ello una nota al poder Excecutivo para su inteligencia, y la firmaron ante mí doi fe. **—Juan José Lami —Baltasar de Olaechea —Santiago de Palacio —Doctor José Casiano López Romero —Mariano Santillán —Juan Manuel Iramaín —Fray José Andrés Alvares —Francisco Salvatierra —Fray Francisco Somellera — Maestro Felipe Ferrando —Manuel Alcorta**, Secretario Vocal.

[9 febrero 1826]

En esta Sala de Sesiones de Santiago del Estero en nuebe dias del més de Febrero de mil ochocientos veinte y seis años habiéndose reunido los Señores que forman la representación Provincial acordaron que para conserbar el órden de la Sala debian obserbarse los artículos siguientes.

1º) Que las secciones se selebrarán a las siete de la noche señalando el Presidente el día.

2º) Que el Señor representante que por alguna indisposición no pudiese asístir, pasará el correspondiente aviso.

3º) Que de los asistentes se formará la Sala con las dos terceras Partes de los Señores.

4º) Que la botación principiará por el Señor Presidente y seguirá por el órden de sus asientos.

5º) Que en las secciones secretas que pudieran ofrecerse guardarán el sigilo baxo el Juramento que fecho tiene.

6º) Que ninguno de los Señores podrá durante las secciones salir fuera de la Sala sin la previa benia del Señor Presidente.

Con lo que terminó esta sección y lo firmó el Señor Presidente de que doi fe **—Juan José Lami — Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

Nota: En este día se le admitió la renuncia que elevó a la Sala el Diputado Doctor José Casiano Romero, y con la misma fecha se dió aviso al P.E. para la reposición a la maior vrevedad doy fe **— Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.—

[13 febrero 1826]

En esta Sala de secciones de Santiago del Estero en 13 dias del mes de Febrero de 1826, reunidos los Señores representantes que componen la Junta Provincial a saver por el Pueblo los Señores D. Baltasar de Olaechea y D. Santiago Palacio; por el Departamento de Cilípica el Lisenciado Don Juan José Lami; por el de Soconcho Don Mariano Santillán, por el de Salabina el Reverendo Padre Prior Fray Andrés Albarez; por el de Asingasta Don Manuel Alcorta, por Sumampa Don Juan Manuel Iramaín, por Guañagasta el Reverendo Padre Guardián Fray Francisco Somellera, por Matará Don Francisco Salbatierra, por Copo el Maestro Don Felipe Ferrando, y propuesto en discusión por el Señor Presidente el asunto del nombramiento de Diputados al Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, recomendando altamente la preferencia de este negocio como tan interesante, y por lo muy encargado por el P.E. de ésta provincia refiriéndose a comunicaciones del P.E. Nacional se trajo a la vista la contestación del Señor Gobernador de esta Provincia que es como sigue —"Con Exclusión de Don Pedro Francisco Carol que directa y categóricamente no admitió el nombramiento de Diputado con que la Anterior Junta Electoral lo honró y que en todo el año abiendo permanecido la mayor parte en Buenos Ayres donde se halla Instalado el Congreso no a querido yncorporarse a él: debe nombrarse por B. Honorabilidad cinco Diputados para completar el número de ocho que según cómputo correspondiente a la Provincia y es con que el Gobierno tiene el honor de contestar a su Honorable Nota de 9 del corriente.— Dios Guarde a V.H. muchos años. Sala del Govierno en Santiago del Estero, Febrero 9 de 1826.—Felipe Ibarra —José Manuel Romero Secretario—H. Junta de Representantes" — Y echas Barrias hoserbaciones sobre las rasones que aparecen en el sitado oficio por algunos de los Señores representantes, y calificadas por muy bastantes para la separación de Don Pedro Francisco Carol del Primer nombra-

miento se desidió por la elección de 5 Individuos, y habiéndose prosedido ynmediatamente a ella, por una competente mayoría de sufragios recayó en los Señores Don Manuel Dorrego, Becino de la ciudad de Buenos Ayres por el Licenciado Don Juan José Lami, Don Amancio Alcorta, Don Angel Fernando Carranza, Don Antonio María Taboada, en cuya conformidad se acordó por la misma Sala se les diese de esta Acta copia certificada por el Señor Presidente y Secretario con los Poderes bastantes autorisados en la misma forma para el desempeño de sus destinos, pasándose la correspondiente nota al P.E. con lo que firmada la presente Acta terminó la sección de Primera hora y se tocó por el Señor Presidente a Intermedio **Juan José Lami** Presidente — Fray **Francisco Somellera** Vice Presidente — **Baltasar de Olaechea — Santiago de Palacio — Mariano Santillán** — Fray **José Andrés Albarez — Juan Manuel Iramaín — Francisco Salvatierra** — Maestro **Felipe Ferrando — Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

En segunda hora hiso moción el Señor Diputado Maestro Don Felipe Ferrando sobre la imbiolabilidad que deben gosar las personas de los Señores representantes para manifestar con franqueza sus respectibas opiniones: y desde luego la acordó; disponiendo separarse la correspondiente nota al P.E. de la P. para su conocimiento. E inmediatamente propuso el Señor Presidente que ya era tiempo de Tocar sobre la forma de Govierno que debe fijar la suerte de la Provincia asiendo presente que este era uno de los grandes objetos a que habian sido llamados; y habiéndose acordado se nombrase una Comisión a fín de que formase el proyecto de Constitución, para que presentado se sancionase, si fuese de la aprobación de la Junta Representativa, se procedió a la Elección, por pluralidad recayó en el Señor Presidente, en el Señor Maestro Don Felipe Ferrando y en el Señor Secretario Don Manuel Alcorta, y firmada terminó la sección de segunda hora. —**Juan José Lami** Presidente —**Manuel Alcorta** Vocal Secretario.

[17 febrero 1826]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero en diez y siete días del més de Febrero de mil ochocientos veynte y seis años, habiéndose reunido los Señores representantes presentó la Comición el Proyecto de Govierno conque se debe contestar al Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata a su comunicación de diez y nueve de Noviembre del año ppdo. y después de algunas previas obserbaciones Sancionó los artículos siguientes en el...

Proyecto de Contestación

art. 1º) La Representación Provincial de Santiago del Estero se decide por el Sistema Federal.

art. 2º) La Provincia en lo relativo a su Economía Interior queda independiente de todos los Pueblos de la Unión.

art. 3º) En el Govierno Central deposita aquella parte de soberanía que es necesaria por la Expedición de los Negocios Generales.

art. 4º) Constituida la Nación bajo la forma que se indica en el art. 1º dictará las leyes convenientes a su arreglo Interior dirigiéndose entretanto el Poder Excecutivo por las que nos rigen en el día.

Santiago del Estero Diez y siete de Febrero de mil ochocientos veynte y seis. Juan José Lami, Presidente — Manuel de Alcorta, Vocal Secretario — y acordó que se comunicase al P.E. de la Provincia para su Publicación, y para que lo elebe al conosimiento del Congreso General por donde corresponda.

Con lo que firmada terminó esta sección de primera hora, y se hizo seña por el Señor Presidente a intermedio. **Juan José Lami** Presidente — Fray **Francisco Somellera** Vicepresidente — **Baltasar de Olaechea — Santiago de Palacio — Mariano Santi-**

llán – Juan Manuel Iramaín – Fray José Andrés Alvarez – Felipe Ferrando – Francisco Salbatierra – Manuel Alcorta Vocal Secretario.–

En segunda hora acordó la Sala que mediante a que algunos de los Señores representantes se hallan imperiosamente llamados a la atención de sus negocios; y por esta razón se hará sumamente defícil en lo subcesivo la reunión de todos los Señores que la componen: y también se han llenado ya los dos grandes principales objetos de su formación, se entendiese en adelante constituida la Sala con la reunión de solo cinco Individuos en el caso de no hallarse presentes otros más en la ciudad para la expedición de los negocios que ocurrieren, e indicase el P.E. de la Provincia para cuyo órgano se dirigen las comunicaciones del Congreso General Constituyente. Igualmente acordó que al Escribiente Don Manuel Pérez se le asignase Diez pesos mensuales; y se comunique todo al P.E. de la Provincia. –Juan José Lami – Fray Francisco Somellera, Vice presidente – Baltasar de Olaechea – Santiago de Palacio – Felipe Ferrando – Mariano Santillán – Fray José Andrés Alvarez – Francisco Salbatierra – Juan Manuel Iramaín – Manuel Alcorta Vocal Secretario.

[8 marzo 1826]

En esta Sala de secciones a ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos veynte y seis: reunidos los representantes de la Provincia los que actualmente se hallaron en la ciudad, fué de su primera atención el nombramiento de Presidente Provisional por ausencia del propietario y por hallarse ygualmente ausente el Vice Presidente que recayó por pluralidad de sufragios el nombramiento de Presidente Provisional en 1a persona del Señor Maestro Don Felipe Ferrando, y en seguida se le pasó oficio al Señor Don Pedro Frías representante nombrado por Loreto quién abiendo prestado el juramento según lo acordado por la Junta, quedó posesionado del empleo y luego se trajo a la vista el oficio del Señor Governador de la Provincia que acompañaban las comunicaciones del Señor Presidente de la Nación y teniendo esta Junta en consideración la grabedad del asunto y lo espinoso de su resolución se asignó el Lunes 13 del corriente para su inteligencia.

Luego se trajo a consideración la acta celebrada en el curato de Loreto remplasando a su anterior representante Dr. Don Casiano Romero en la persona del Señor Administrador Don Pedro Frías y reconociendo en ella los grabes insultos que hasen a la primera autoridad de la Provincia ha acordado se pase un oficio al Señor Governador de esta Provincia ordene al Departamento de Loreto que haga nueva reunión de todos los individuos que aparecen firmados en ella y les haga entender que la primera autoridad de la Provincia es la Junta Provincial y que a ella es a quién deben respectar y enseguida a las demás autoridades y que por haora se les dispensa para un efecto de consideración con lo que serramos la presente Sección. — **Felipe Ferrando** Presidente **Manuel Alcorta** Vocal Secretario.—

[12 marzo 1826]

En esta Sala de Secciones a doce del mes de Marzo de mil ochocientos veynte y seis reunidos los representantes de la Provincia los que actualmente se hallaron en la ciudad fué de su primera atención tratar sobre los oficios que el Señor Governador de esta Provincia a tenido a bien dirigirnos cuyo contenido es el nombramiento de Ministro Secretario el Señor Don Manuel Garcia, el del Establecimiento del Banco Nacional y el de Ministro de Guerra en la persona de Don Carlos María Alvear y abiendo considerado la Sala este asunto como de mayor gravedad ha acordado ser necesaria la reunión de toda la Sala para su resolución, derogando al mismo tiempo la Ley sancionada en 17 de Febrero de que cinco individuos habían de formar Sala y tratar cualquier asunto que se afreciese y sancionando otro en contrario de que para los asuntos exteriores fuese preciso la reunión de toda la Sala y para los de la Provincia los que se hallasen en el Pueblo siendo de contraria opinión el Diputado de Loreto Don Pedro Frías y el que hace de Presidente Interino Diputado del Curato de Copo Don Felipe Ferrando.

Igualmente se acordó pasar un oficio al Señor Governador de la Provincia que sin pérdida de momentos se oficie a los Señores Representantes que faltan pués la resolución sobre los referidos oficios está paralisado por esta falta. También se tubo a la vista el oficio del Ministro de relaciones esteriores fecha 11 de Febrero Delegando la Comandancia de Armas de la Provincia en el Señor Governador Don Felipe Ibarra con lo que se cerró la presente sección. **Felipe Ferrando**, Presidente — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.—

[16 marzo 1826]

En esta Sala de Secciones a dieciseis de Marzo de mil ochocientos veynte y seis reunidos los representantes de la Provincia los que actualmente se hallaron en esta ciudad se trajo a consideración un oficio que pasa Don Pedro Francisco Carol a esta corporación quejándose del agrabio que se ha creido haber recibido de la Junta de Representantes de esta Provincia en haberlo separado del nombramiento de Diputado al Congreso General en el año 24 y después de varias discuciones sobre la materia resolbió la Sala, se procedió a botación y por el órden acostumbrado dijo el Señor Presidente que no encontraba una razón para separarlo a Don Pedro F. Carol del empleo de Diputado que excercía de esta Provincia, el Señor Palacio dijo que no habiendo echo renuncia de su puesto y de haverse expresado en sus poderes que no se incorporase al Soberano Congreso hasta que este tubiese a bien asignarle sus dietas y llamase a incorporarlo a su seno: era de opinión se le conservase en su empleo de tal representante de esta Provincia: dijo el Señor Frías que no encontrando las causas suficientes para la separación del Señor Carol era de sentir siguiese en su Diputación: El Señor Santillán, El Reverendo Padre Prior el Señor Iramaín y el Señor Alcorta fueron de contrario sentir y para la mayoría se decidió por separado de la Diputación Don Pedro Francisco Carol con lo que se serró (este) esta Sección. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.—

[30 marzo 1826]

En esta Sala de Secciones en treynta dias del més de Marzo de mil ochocientos veynte y seis, reunidos los representantes de la Provincia los que actualmente se hallaron en la ciudad fué de su primera atención el tratar de la desencia que debe tener la Sala de Representantes como asimismo de los que la sirven á acordado se pida al P.E. una razón de los fondos de la Provincia, sus entradas y salidas, para que concepto a ella se designe la cantidad que sea precisa para los objetos indicados. En segunda hora se trajo a consideración la contestación del P.E. de la Provincia a la representación hecha por Don Miguel Ignacio Suárez con ocasión de haberlo expatriado de la Provincia y después de barios debates acordó la Sala se oficiase al P.E. para que por medio de una órden circular, o como mejor hallare combeniente mandase bolber al lugar de su residencia al citado Presbítero Suárez hasta tanto vistas las causales que han motivado su destierro se determine lo que se halle por combeniente, el Señor Santillán y el Señor Alcorta fueron de sentir que se espere el Informe del Señor Governador y hasta entonces no se tome otra medida, el Señor Iramaín que se le suspenda en el lugar donde está y el Reverendo Padre Prior salbó su boto con lo que se serró esta Sección. —**Felipe Ferrando**, Presidente — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.—

[8 abril 1826]

En esta Sala de Secciones a ocho días del més de Abril de mil ochocientos veynte y seis reunidos los representantes de la Provincia fué de su primer atención tener a la bista un oficio del Señor Governador fecha 7 del corriente en contestación a lo resuelto por la Sala con fecha 30 del pasado y después de varios debates resolbió la pluralidad ser suficientes los motibos que tuvo el P.E. para tomar esa medida como y el exorto que recibio del Señor Governador de la Provincia del Tucumán para que mandase seguir sus marchas al Presbítero Suárez a la Provincia de Buenos Ayres donde lo había destinado el Señor Governador del Tucumán, el Señor Presidente y el Representante de Loreto Don Pedro Frías fueron de sentir que entre tanto no se supiese y se deslindasen las atribuciones de la Sala no tomaría parte ni mesclarse en deliberación alguna, con lo que se serró esta Sección. **–Felipe Ferrando**, Presidente **– Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[26 mayo 1826]

En esta Sala de Secciones a veynte y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos veynte y seis, reunidos los representantes de la Provincia los que actualmente se hallaron reunidos determinaron suspender hasta el día siguiente para resolber los Asuntos del oficio que acompaña el P.E. del Congreso General Constituyente y el oficio de renuncia que hace el Diputado representante de Silípica Lisenciado Don Juan José Lami y determinaron que en caso de no reunirse más en el día de mañana, entrarían a sancionar los que se hallasen reunidos con lo que se serró la siguiente Sección. Fray **Francisco Somellera**, Presidente **– Baltazar de Olaechea**, Secretario Interino.

[27 mayo 1826]

En esta Sala de Secciones a veinte y siete días del més de Mayo de mil ochocientos veinte y seis, reunidos los representantes de la Provincia fué de su primer atención traer a concideración el oficio del Congreso General Constituyente de veinticinco de Abril en que dice que esta Honorable Sala designe los quatro Diputados que han de reintegrar el número de representantes. A lo que contestó la H. S. diciendo se ratificaba en la Elección de cinco Diputados con exclusión de Don Pedro Francisco Carol sancionada en 13 de Febrero del presente año con lo que se serró la presente sección.

En segunda hora se leyó la renuncia del representante del Departamento de Silípica la que se le admitió por esta H. S. dando quenta al Executibo para que el dicho Departamento reemplase otro en su lugar, con lo que se serró la presente Sección.—Fray **Francisco Somellera**, Presidente — **Baltasar de Olaechea**, Vocal Secretario.

[26 junio 1826]

En esta Sala de Secciones a veynte y seis de Junio de mil ochocientos veynte y seis, reunidos los representantes que se hallaron presente en la ciudad, se tomó en consideración una nota del Diputado Don Pedro León Diaz Gallo con fecha del día, y otra del Diputado Lisenciado Don Juan José Lami, fecha diez y seis del presente, renunciando ambos el cargo de Diputado; y habiéndoles admitido la H. J. se pasó a nuebo nombramiento de los dos individuos que debían subrrogarlos, y por pluralidad de sufragio recayó en los S. S. Mto. Don Juan Antonio Neyrot y en el Dr. Don Francisco de Ugarteche a quienes se les pasará un tanto de esta acta y los Poderes bastantes para que inmediatamente pasen a reunirse al Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata con lo que se serró la presente Sección. Fray **Francisco Somellera**, Presidente — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[31 julio 1826]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a treynta y un día del més de Julio de mil ochocientos veynte y seis reunidos los representantes de la Provincia, se tomaron en consideración tres notas del Diputado Don Antonio María Taboada con fecha diez de Abril, 26 de Junio y Julio 3, otra del Señor Don Manuel Dorrego, otra fecha 1º de Junio del Diputado Don Amancio Alcorta y otra fecha 1º de Junio de Don Angel Fernando Carranza estos últimos dando noticia de no haber sido admitidos en el Cuerpo Nacional por la Ley de 15 de Abril al Congreso Constituyente que fija la edad de 26 años para ser admitidos y no teniéndolos cumplidos ambos dichos Diputados hicieron dicha consulta y la Sala suspende su resolución por la grabedad del asunto hasta otra ocasión. En seguida se tomó en consideración la nota de 30 del presente dirigida por el Presidente de la Sala haciendo su renuncia del cargo de representante y pesadas las razones que expuso le admitió la Sala de la que se le dará aviso al E. de la Provincia para el nombramiento de otro que le subrrogue y quedó nombrado Presidente actual de la Sala el Maestro Don Felipe Ferrando en lo que se serró la presente Sección. Fray **Francisco Somellera**, Presidente — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[2 agosto 1826]

En esta Sala de Secciones a dos días del més de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, reunidos los representantes de la Provincia se trajo a consideración un oficio del Señor Governador Intendente de la Provincia adjuntando un Estatado General de las rentas y erogaciones de la Caja de la Provincia como también abisando de un parte que acompaña el qual no á llegado a manos de esta H.R. y á resuelto la Sala se pase a oficio al P.E. para que lo remita con la posible brevedad, y por lo que hase la rebisión de Cuentas se ha nombrado una Comisión compuesta de tres individuos a saber Don Manuel Alcorta, Don Santiago Palacio y Don Tomás Taboada y no estando por aora presente los otros dos se ha dispuesto por la Sala se pase también oficio para que el Señor Governador ordene bajen al Pueblo precisamente para el sábado 5 del corriente con inclusión de Don Pedro José Frías con lo que se serró la presente Sección. **–Felipe Ferrando**, Presidente **– Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[8 agosto 1826]

En esta Sala de secciones a ocho días del més de Agosto de mil ochocientos veynte y seis, reunidos los representantes de la Provincia se trajo a consideración un oficio del Comandante de la frontera Don Domingo Rodriguez en que abisa la benida del cacique Benito con dose Indios más y quatro mugeres pidiendo al mismo tiempo se adbitree un medio para sostener esta gente y la demás que pueda benir en adelante, A acordado se le comisione al Señor Gobernador Intendente de la provincia para que él adbitrie los medios que crea más combenientes y más análogos a los intereses de la Provincia, y fecho debuelba a la Junta para su aprobación con lo que concluyó la presente Sección. **—Felipe Ferrando**, Presidente **— Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[14 agosto 1826]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a catorce de Agosto de 1826. Reunidos los R. R. de la Provincia tomaron en consideración el plan de advitrios, presentados por el Govierno para la mantención de los Indios del Chaco, que en la seción anterior se trató, y ha resuelto, se les proponga el que si bienen al interior, a los Curatos de la ciudad, Silípica y Loreto, se les asígnará un lugar para que vivan juntos, si se encontrase dándoles a cada familia ocho bacas lecheras con cría, dos Bueies, beinte y sinco cavras, ú ovejas, y dos cavallos; la Mantención para un año con arreglo a su familia; y si no se encontrase un lugar adecuado, vivirán repartidos en cualquiera de las Estancias inmediatas a estos mismos Curatos, con lo que se serró la presente Sesión, dándoles a qualquier modo siempre que se acerquen a la ciudad la cuota asígnada. No haviendo admitido la Honorable Sala de ninguna manera el punto de la Redución por perjudicial a la Provincia: cuia resolución se les hará saver por conducto del Excecutivo. **–Felipe Ferrando**, Presidente **– Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[16 agosto 1826]

En esta Sala de Seciones en diez y seis días del més de Agosto de mil ochocientos beinte y seys, habiéndose juntado los representantes que actualmente se allaban en el Pueblo, trajeron a concideración un oficio de Señor Gobernador reprobando la resolución que la Sala havía tomado con fecha 14 del corriente y á acordado que se esté a lo mandado con esa misma fecha y que esta resolución se comunique al P. Executivo para su cumplimiento. También se recibió un oficio de renuncia del representante Don Santiago Palacio y después de pesadas las razones que expone las á creído por insuficientes esta corporación y á decretado su no admición, con lo que concluió la presente seción, advirtiéndose que en la resolución del primer punto salbaron su voto los representantes Don Baltasar de Olaechea Don Mariano Santillán y Don Juan Manuel Yramaín. —**Felipe Ferrando**, Presidente — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.—

[29 agosto 1826]

En esta Sala de Secciones a veynte y nueve días del més de Agosto de mil ochocientos veynte y seis, habiéndose denegado a concurrir los S. S. R. R. Don Baltasar Olaechea, Don Juan Manuel Iramaín, Don Santiago Palacio y Don Mariano Santillán, sin dar abiso a la Sala del motibo de su inasistenela según lo acordado anteriormente por la Sala se á dispuesto se le site bajo de responsabilidad por medio de un oficio circular a que sin falta alguna concurran el Sábado dos de Septiembre a las ocho de la mañana por combenir así a los yntereses de la Provincia con lo que se serró la presente acta. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomás J. Taboada** — **Pedro Y. de Frías** — **Manuel Alcorta**, Vocal Secretario.

[2 septiembre 1826]

En esta Sala de secciones a dos días del més de Septiembre de mil ochocientos veynte y seis, habiéndonos reunido los que componemos esta Junta Provincial ha exección de Don Santiago Palacio y Don Mariano Santillán quienes a pesar de haber sido sitados por dos veces no han concurrido a esta Acta, emos tenido a bien tratar sobre la necesidad de la fundación de una Escuela Pública, dotada por los fondos que actualmente existen en poder del apoderado de este Ilustre Ayuntamiento el Dr. Don Féliz Ignacio Frías y se á acordado comisionar al mismo Ilustre Ayuntamiento para que a la mayor brevedad solicite el que deba desempeñarlo y demás concernientes a tan laudable fin.

También se trató de la necesidad de oficiar al P.E. de la Provincia a quién pertenece el ramo de Policia, para que tomando las providencias más activas ya sea comicionando los Alcaldes de Barrio o como mejor crea combeniente se ebite la ociosidad v ningún Exercicio que se adbierte en la mayor parte de la gente de trabajo con lo que se serró la presente sección. En segunda hora se trajo a consideración siete actas selebradas en diferentes Curatos a saber Loreto, Salabina, Asingasta, Sumampa, Guañagasta, Matará y Copo haciendo presente al Govierno Tres artículos, el 1º que no se reconoce al Presidente nombrado por la República, 2º que no se admite el Establecimiento del Banco y las demás leyes dictadas con respecto a este por el Congreso General Constituyente hasta la promulgación de la Constitución en los términos que se tiene acordado —3º siendo indecoroso a la Representación de la Provincia el que sus Diputados nombrados no sean admitidos al Congreso se prevenga a los Incorporados que no admitiéndose todos se separen del Cuerpo que correspondan.— Y de nuebe individuos que han concurrido a discutir el asunto fueron de opinión quatro como son Dn. Baltasar Olaechea, que creía que los Departamentos tenían suficiente facultad para deliberar o ordenar a su R. R. lo que crean conbeniente a los Intereses de

la Provincia y con respecto a su representación que es la del Pueblo que seguia a la opinión de los Departamentos con respecto a los Tres artículos que se expresan en las Actas que han benido de los Siete Departamentos, el representante de Salabina dijo: que aprobaba y tenía a bien la resolución de las siete actas con respecto a los tres artículos que indican; el Representante de Guañagasta fué de la misma opinión, y el de Sumampa que mediante aber resuelto el Departamento de donde depende los tres artículos que indica el Acta queda sancionada. El Representante de Silípica dijo de que con esta nueba ocurrencia daba cuenta al Departamento que Representaba para recibir de él nuevas Instrucciones. El Representante de Loreto que consibe una oposición directa a su opinión en la acta selebrada por el Departamento que representa con fecha cinco de Agosto y en esta consideración no acedía con el espíritu de ella apartándose desde este acto del Poder que aquél le habia conferido protestando dar cuenta a sus representados oportunamente. El Representante de Soconcho que respecto a que los Departamentos han resuelto sobre los tres artículos siendo estos de mayoría al número de Departamentos se le mande al E. copia de todos ellos que estén en su parecer. El Representante de Asingasta dijo que ha un que su Departamento con fecha 7 de Agosto se negaba al reconocimiento de algunas Leyes fijadas por el Congreso Constituyente que por su parte reconocia todas sin execión ygualmente todas quantas en lo sucesibo fijaren el Soberano Cuerpo y que estando en oposición con las deliberaciones de sus representados, protestaba no representarlos más porque no le era posible traicionar a sus sentimientos de todo lo que dará oportunamente noticia al Departamento que representa. El Representante de Copo siguió este mismo parecer anterior por creer que así combenía a los intereses, no solo de la Nación sino también de la Provincia. Con lo que se serró la presente sección. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Baltasar de Olaechea** — **Tomás J. Taboada** — **Pedro Y de Frías** — **Mariano Santillán** — Fray **José Andrés Alvares** — **Manuel Alcorta** — **Juan Manuel Iramaín** — Fray **Juan Aguirre**.

Nota: En este día se recibió según estilo el Representante de Guañagasta Fray Juan Aguirre. **Felipe Ferrando**, Presidente.

Otra: Honorable Sala de R. R. —Don Tomas J. Taboada miembro de ese Honorable Cuerpo como representante del Departamento de Silípica ante V. H. con el mayor respecto digo: que aunque en la cesión de esta mañana por la prisa con que se trató y la sorpresa que padecí en un negocio tanto más grave como extraño para mí, fuí de opinión de dar cuenta a mi Departamento para tomar de él nuevas instrucciones; pero aora ya más serenado y habiendo meditado con la serenidad que exige la materia soy de sentir que quando mi Departamento no me á presisado a sancionar los Tres artículos a que se refieren algunos Departamentos es una prueba de su contraria opinión a la que yo devo religiosamente sujetarme en cumplimiento de mi deber, por lo tanto —A V. H. suplico se digne agregar este mi parecer a la acta celebrada con la fecha de hoy— Tomás J. Taboada— Otro sí digo: que Hise presente a la Sala se difiriese la materia por un día más para meditar como correspondía más haviendo sido presisado a decir mi opinión la dije en los términos que refiero pero temo ser responsable a mi Departamento por cuya razón me sujeto al Poder que sin restricción me había conferido — Tomás J. Taboada.

[11 septiembre 1826]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a once días del més de Septiembre de mil ochocientos veynte y seis fué de nuestra primera atención estando reunidos cinco individuos tratar de la necesidad de nombrar un Secretario Interino que autorise la sección de esta noche y recayó la Elección en la persona del Representante del Pueblo Don Baltasar Olaechea quién posesionándose del Empleo abrió un pliego del Señor Governador de esta Provincia que incluía dos notas de los R. R. de Loreto y Asingasta denegándose a concurrir a esta seción y a las que en lo sucesivo se ofreciesen.

Trató la J. este asunto y después de algunos debates se resolbió que se les haga llamar bajo la más seria responsabilidad para que el día de mañana concurran indefetiblemente todo los que se hallen en el Pueblo a las seis de la tarde, con lo que se serró la presente sección. –**Felipe Ferrando**, Presidente – **Baltasar de Olaechea**, Secretario Interino – **Mariano Santillán** – Fray **José Andrés Alvarez** – **Juan Manuel Iramaín**. –

[12 septiembre 1826]

En esta sala de secciones de Santiago del Estero a doce días del més de Septiembre de mil ochocientos veynte y seis, habiéndonos reunido los R. R. Don Baltasar Olaechea, Don Pedro Frías, Don Manuel Alcorta, Don Mariano Santillán, el Reverendo Padre Prior Fray Andrés Alvarez, Don Juan Manuel lramaín, y Don Felipe Ferrando antes de tratar asunto alguno de los que penden en esta Sala pidió el Representante de Asingasta se le diese una copia del acta selebrada en segunda hora el dos del corriente y se acordó se le concediera autorisada por el Presidente y Secretario Interino.

Enseguida se acordó que no estando completa la Sala por la falta de Don Santiago Palacio, del Reverendo Padre Fray Juan Aguirre y por que los R. R. de Loreto y Asingasta manifestaron estar impedidos refiriéndose a los que expusieron en el acta del dos de Septiembre se resolbió que se suspenda todo acto y se dé cuenta al E. para que este dé noticia a sus respectivos Departamentos haciendo presente que por defecto de estos no puede la Sala resolver los asuntos que se hayan pendiente ygualmente pidió Don Pedro Frías la acta selebrada de su Departamento de Loreto y dirigido al Señor Governador de esta Provincia y se acordó que se le concediera con lo que se serró la presente sección. **Nota:** El Representante Don Pedro Frías mediante que su Departamento había cuartado la libertad para la acta de cinco de Agosto pudiese nombrar otro que le subrrogase. **–Felipe Ferrando**, Presidente **– Manuel Alcorta**, Vocal Secretario. **– Baltasar de Olaechea – Pedro Y. de Frías – Mariano Santillán –** Fray **José Andrés Alvares – Juan Manuel Iramaín.–**

[15 mayo 1827]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a quince días del més de Mayo de mil ochocientos veynte y siete habiéndonos reunido los R. R. que la componen ha saber Don Felipe Ferrando, Don Baltasar Olaechea, Don Mariano Santillán, el Reverendo Padre Prior Fray Andrés Albarez y Don Juan Manuel Iramaín trageron a consideración un oficio del Señor Governador de esta Provincia cuyo tenor es como sigue "La guerra que nos provocan los goviernos vecinos de Tucumán y Catamarca me pone en la forzosa de asegurar la Provincia por cuantos medios estén a mis alcances, esto no puede lograrse sin los presisos gastos que deceando por ahora aorrarlos con contribuciones y empréstitos indispensables en circunstancias tales ocurro a la Honorable Junta de la Provincia pidiendo competente facultad para negociar un empréstito de tres o cuatro mil pesos en la Provincia de Córdova bajo las garantías que tenga a bien V.H. decignarme para conseguirlo y asegurarlo.

V.H. no deve desconocer la importancia de este negocio y penetrarse de los venignos sentimientos que animan a este Govierno en órden a su vecindario para no apurarlo quando deviera aserlo y que busca advitrios para sostener los derechos de la Provincia sin un gravámen particular a ella misma, por lo tanto espera que en el día se pronuncie del modo que tenga por conveniente permitiendo se ruege a la Representación Provincial que su resolución que deve estamparse en la acta baya subscrita por todos los Señores que la componen para asegurar mejor el pronunciamiento de sus deliberaciones. Dios guarde a V.H. muchos años. Sala de Govierno de Santiago del Estero —Mayo 15 de 1827—. Felipe lbarra — José Manuel Romero, Secretario — Honorable Junta de Representantes de la Provincia. Ha acordado se le faculte para negociar el tal empréstito bajo las garantías de los fondos de la Caja de esta Provincia. Con lo que se serró la presente Sección. —**Felipe Ferrando**, Presidente **Mariano Santillán**

– Fray **José Andrés Alvarez – Juan Manuel Iramaín – Baltasar de Olaechea**, Vocal Secretario Interino.

Sesión de 5 de Junio

En esta Sala de Secciones reunidos los Señores Don Felipe Ferrando, Don Santiago Palacio, Don Pedro Frías, Don Mariano Santillán, y el Reverendo Padre Prior Fray Andrés Albarez, como individuos de la H. S. de R. R. en sección extraordinaria, hiso presente el Señor Presidente la necesidad que havía del nombramiento de un Secretario a virtud de estar ausente el propietario y se hiso en la persona del Representante Don Mariano Santillán. Luego se mandó abrir un pliego dirigido por el General Don Gregorio Aráoz de la Madrid en que hacía presente a la Junta los hostiles procedimientos del Gefe de esta Provincia contra la de Tucumán y demás vecinas, la intercepción del comercio hollando los sagrados derechos públicos y de gentes y los irreparables perjuicios que se irrogarían si se tolerase por más tiempo esta conducta: dando por suficientes motivos para la guerra que promueve, después de haver empleado con dicho Gefe todos los medios que dicta la Política, y la recíproca armonía de unas Provincias hermanas invitándolo con la mejor buena fé, y garantías las más bastantes a un abenimiento. En esta virtud atendiendo los Señores a la necesidad que hay de cortar males de tanta trascendencia acordaron crear una Junta Guvernativa para que representando los derechos de la Provincia interponga, y medie por la cesación de la guerra dirigiéndose a ambos Gefes veligerantes a fín de que la Provincla en masa entre a deliberar de su suerte y á adoptar el Govierno que erea más justo: así es que la Sala de R. R. haciendo uso de la soberanía que obtiene ha venido en nombrar como Individuos de dicha Junta a los Señores Dr. Don Casiano Romero, –Don José Antonio García y Don José Antonio Gorostiaga, encargándoles el mayor zelo en el cumplimiento de su comisión que durará hasta la pacificación de la Provincia y según los resultados de los avenimientos que ella proponga debiéndose dar cuenta a esta Sala de R. R. de todo para sus ulteriores procedimientos con lo que haviéndose leido, y

aprobado la presente acta se mandó serrar la ceción firmándola todos los Señores con el Presidente. **Felipe Ferrando**, Presidente **– Santiago de Palacio – Pedro Y. de Frías –** Fray **José Andrés Alvares – Mariano Santillán**, Secretario.–

Julio 8 de 1827

En esta Sala de Secciones habiéndonos reunidos los Individuos que actualmente componen la Junta de Representantes de esta Provincia fué de su inspección tratar de felicitar al Señor General en Gefe Don Juan Facundo Quiroga y al señor Governador de esta Provincia Don Felipe Ibarra nonbramdo (nombrando) para el efecto al Señor Don Juan Manuel Iramaín quién a nombre de esta H.J. hará presente a los Exmos Señores Generales los sentimientos de júbilo y gratitud que animan a esta H.J. **Felipe Ferrando**, Presidente **— Mariano Santillán**, Secretario.

[27 julio 1827]

En esta Sala de Secciones a 27 de Julio de 1827 habiéndonos reunidos los individuos que actualmente componen la Sala de Representantes de esta Provincia se trajo a concideración el oficio del Señor Governador de esta Provincia pidiendo una razón de los individuos que faltan para el lleno de esta Sala y se resolbió se le diese para que oficiando a los respectivos Departamentos se les diga nombren a la mayor vrevedad sus representantes con lo que se serró la presente sección. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Mariano Santillán**, Secretario.

[16 agosto 1827]

En esta Sala de Secciones a diez y seis días del més de Agosto de mil ochocientos veynte y siete reunidos los Individuos que actualmente componían la Sala a saver Don Santiago Palacio, Don Baltasar Olaechea, el Reverendo Padre Fray Andrés Albarez, Don Mariano Santillán y el Señor Presidente Maestro Don Felipe Ferrando, se trajo a la vista un oficio del Govierno de esta Provincia incluyendo tres actas celebradas en los Curatos de Cilípica, Loreto y Guañagasta que contenían el nombramiento de los Señores El Reverendo Padre Fray Bernavé Iturri, Maestro José Miguel Maldonado y del Capitán Don Beltrán Martínez las que siendo aprovadas se recivieron prestando el juramento de estilo con lo que se serró la presente acta. – **Felipe Ferrando**, Presidente – **Santiago Palacio** – **Baltazar de Olaechea** – **Bernabé Iturri** – Fray **José Andrés Alvarez** – Maestro **José Miguel Maldonado** – **Beltrán Martínez** – **Mariano Santillán**, Secretario. –

[12 septiembre 1827]

En esta Sala de Secciones a doce días del més de Septiembre de mil ochocientos veynte y siete, reunidos los R. R. que suscriben, procedieron al nombramiento de un Presidente que substituyese al Presbítero Maestro Don Felipe Ferrando removido por su Departamento de Copo y por pluralidad de sufragios recayó en la persona de Don Santiago de Palacio, acto contínuo se nombró de vice Presidente al Señor Maestro Don José Miguel Maldonado y de Secretario a Don Baltasar Olaechea.

En seguida se trajo a la vista dos pliegos del Señor Governador de la Provincia cuyos contenidos siendo de grabedad y merecer un detenido Examen se resolbió se suspendiese su discución hasta la sección de mañana y siendo pasada la hora se serró la presente sección. — **Santiago de Palacio**, Presidente — **Bernabé Iturri** — Maestro **José Miguel Maldonado** — **Mariano Santillán** — Fray **José Andrés Alvarez** — **Beltrán Martínez.** —

[13 septiembre 1827]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a trece dias del més de Septiembre de mil ochocientos veynte y siete años se trajo a la vista dos actas celebradas la una en el Curato de Copo y la otra en el de Asingasta la primera nombrando por su representante a Don Pedro Alcorta y la otra a Don José Neyrot a quienes se les tomó el juramento de estilo y quedaron yncorporados a esta H. Sala.

Acto contínuo se trajo a consideración una nota del Senor Governador de la Provincia de Buenos Ayres su fecha 20 de Agosto concebido a nombrar un delegado Provisorio por las Provincias federales que entienda en los casos de guerra y Relaciones exteriores hasta la reunión del Congreso y después de un maduro acuerdo por una elección canónica salió electo el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Ayres Don Manuel Dorrego, cuyo nombramiento se transcribirá al Poder E. de esta Provincia para los efectos convenientes.

Seguidamente se procedió al nombramiento de una comisión compuesta de tres yndividuos del seno de esta Sala para presentar a ella un Proyecto de Contestación a los puntos que abrasa una nota del Señor Governador de esta Provincia su fecha 17 de Agosto del presente año: formar un Código de Constitución que rija esta Provincia bajo la base de un sistema federal: y formar un reglamento que rija el Interior de esta Sala y por pluralidad de sufragios recayó en las personas de los Señores Don Beltrán Martínez, Don Pedro Alcorta y el Reverendo Padre Fray Bernabé Iturri, con lo que se serró la presente sección. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Fray **Bernabé Iturri** — Maestro **José Miguel Maldonado** — **Mariano Santillán** — Fray **José Andrés Alvarez** — **José Neyrot** — **Juan Manuel Iramaín** — **Beltrán Martínez** — **Pedro J. Alcorta.** —

[14 septiembre 1827]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a catorce días del més de Septiembre del mil ochocientos veynte y siete años se trajeron a la vista dos Provectos de la Comisión que han presentado a esta H. S. cuyos tenores son del modo siguiente: —"Proyecto de contestación que presenta la comisión a la H. R. R.— Habiendo tomado en consideración la comisión la nota del Exmo. Señor Governador de la Provincia de Córdova fecha 24 de Julio en que acompaña la resolución de su H. J. reducida a encargarle y autorizarle para que invite a las demás Provincias a la formación de un nuevo Congreso cuyas comunicaciones se han introducido originales por el E. de la Provincia y penetrada la Comisión de su importancia, y urgencia después de las más serias reflexiones ha acordado la siguiente Ley: —Artículo Unico— Se autoriza al P. E. de la Provincia para que conteste a la de Córdova aplaudiendo su celo por el empeño que ha tomado en reorganizar el país por medio de un nuevo Congreso que no deve ser en Buenos Ayres de consiguiente que se admite dicha invitación y ofresca a aquella Provincia que la Legislatura de Santiago procederá con la posible brebedad al nombramiento de Diputados y designará el punto donde deba reunirse el expresado Congreso — Al trasmitir a V. H. esta resolución se forma un placer la Comisión que subscribe de ofrecerle las distinguidas consideraciones de su particular afecto y respeto. — Dios guarde a V. H. muchos años Santiago del Estero y Septiembre 14 de 1827. — **Bernabé Iturri — Beltrán Martínez — Pedro José Alcorta —** H. J. de la Provincia de Santiago del Estero — Proyecto de decreto que la Comisión tiene el honor de presentar a la Sala —

La Comisión penetrada de las razones con que el E. hace ver en su nota del 17 de Agosto ppdo. la necesidad de manifestar la más expresiba gratitud a los Diputados en Congreso que fieles a su comición la han desempeñado satisfactoriamente y que con respecto a los que han traycionado esta gran confianza se hace

presiso hacer un exemplar que estimule a los hombres ha ser escrupulosamente fieles, y trayendo a la vista el Diario de Secciones que es el más completo proceso después de la circunspecta meditación á acordado la siguiente Ley —1º El P.E. a nombre de la Provincia de Santiago dará las más expresivas gracias a los S. S. Diputados que los fueron para el Congreso que feneció, Dr. Dn. Manuel Vicente Mena, Dn. José Ugarteche y Don Manuel Dorrego por la fidelidad e integridad con que han desempeñado el alto encargo de que fueron ymbestidos, acegurándoles que la Legislatura de Santiago trasmitirá sus nombres a la posteridad para que sean respetados —2º) Se previene de igual modo al E. pida y suplique al Exmo. Señor Governador de la Provincia de Buenos Ayres mande comparecer ante esta Legilslatura en el término de un més de su intimación a los Ex Diputados Dr. Don Féliz Ignacio Frías, Don Juan Antonio Neyrot y Don Antonio María Taboada a Contestar de su conducta en Congreso — Se encarga al P.E. el cumplimiento de esta Ley que es dada por la Comisión en caso de ser aprobada por V.H. — Santiago del Estero y Septiembre 14 de 1827 — Al pasar a manos de V.H. la Comisión que subscribe tiene el honor de reiterar a V.H. las protestas de su distinguida Consideración — Bernabé Iturri — Beltrán Martinez — Pedro J. Alcorta — H.S. de R.R. de Santiago del Estero — Cuios proiectos después de discutidos suficientemente se pasó a votación de la que resultó por pluralidad de sufragios aprobados ambos proiectos y se resolbió se comunicase al Poder Excecutivo de la Provincia para los efectos combenientes, y siendo pasada la hora se serró la sección presente. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado**, Vicepresidente **Bernabé Iturri** — Fray **José Andrés Alvarez** — **Beltrán Martinez** — **Pedro J. Alcorta** —

[1 octubre 1827]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a Primero de Octubre de mil ochocientos veinte y siete años, se trajo a la vista un oficio del Señor Governador de esta Provincia fecha del día acompañando una nota del Señor Comisionado del Excmo. Señor Governador de Buenos Ayres referente el primero a que se le designe la marcha que deve obserbar en la contestación con dicho Señor Comisionado y demás que contiene la nota de éste. Después de varias reflexiones que sobre la materia se hicieron se acordó que para el mejor acicate en este asunto que demanda tanto pulso se nombrase una Comición compuesta de tres yndividuos de su seno para que presentase en todo el día de mañana un proyecto de contestación sobre los puntos que abrasan ambas notas y por pluralidad de sufragios fueron nombrados los S. S. Bernabé Iturri, Don Beltrán Martínez y Don Pedro José Alcorta, con lo que se serró la presente sección. — En este estado presentó a la Sala el Escribiente Don Manuel Pérez un pedimento hecho al Ilustre Cabildo exigiendo se le pagase los sueldos devengados y mandados pagar por los fondos de la Municipalidad; y Habiendo decretado el Ilustre Cuerpo se le pasase noticia del tiempo de su serbicio y devengados: se acordó que por conductos de su Secretario se le ynstruia sobre lo que pide **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado**, Vicepresidente — Fray **José Andrés Alvarez — Bernabé Iturri — Beltrán Martínez — Pedro J. Alcorta — Juan Manuel Iramaín — Baltasar de Olaechea**, Secretario.—

[2 octubre 1827]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a dos días del més de Octubre de mil ochocientos veynte y siete años se trajo a la vista un proyecto de la Comisión que ha presentado a ésta H. Legislatura cuyo tenor es el siguiente Proyecto de la Comisión presentado a la discusión de la Sala —Art. 1º) —El P.E. protestará por parte de la Provincia de Santiago del Estero al Señor Comisionado los mismos sentimientos de unión fraternidad y relaciones estrechas que expresa a nombre del Govierno que representa. — 2º) —Ofrecerá su eficas cooperación a la guerra contra el Emperador del Brasíl, concurriendo con el mayor número de fuerzas posibles y enviadas con la posible brebedad cubriendo antes las necesidades urgentes de la Provincia en órden a su interior seguridad, y la de sus fronteras tan frecuentemente invadidas por el bárbaro ynfiel y sin perder de vista las aspiraciones de los pueblos vecinos, que si hoy se hallan adormecidos, quizá es por falta de elementos de que en lo subsecivo puedan rehacerse y por lo mismo es de imperiosa necesidad conservarse en guardia — 3º) —El Art. Anterior llegará a tener efecto cuando el Govierno de Buenos Ayres facilite todos los auxilios y aprestos necesarios para el envío de tropas.

De otro modo no sólo es dificil sinó imposible el realizarla pues la pobreza del País con las frecuentes invasíones que ha sufrido de los Pueblos Vecinos ha llegado a su último grado el que no debe desconocer el Señor Comisionado ni su Gobierno. — 4º) —No perderá de vista poner en el presupuesto de gastos (si el Grovierno de Buenos Ayres se hallana facilitarlos) el de una caja que se llama de Monte Pío para socorrer con su producto a las familias de los Militares que salgan a la guerra contra el Brasíl, cuyo establecimiento será tanto más útil cuanto que los hombres contando con un fondo para cubrir sus obligaciones naturales representarán con menos violencia al servicio y habrá un título más fuerte para imponerles castigos exemplares si se desvían de

sus deveres. — La Comición que subscribe tiene el honor de saludar a la Honorable Legislatura y de ofrecer sus respetos y consideraciones. Santiago del Estero y de Octubre 2 de 1827. — Fray **Bernabé Iturri — Beltrán Martínez — Pedro J. Alcorta. —**

Cuyos proyectos después de discutidos suficientemente se pasó a votación de la que resultó aprobado y se resolvió se comunicase al P.E. de la Provincia por los efectos convenientes, con lo que se serró la presente sesión. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado**, Vicepresidente — Fray **José Andrés Alvarez — José Neyrot — Beltrán Martínez — Juan Manuel Iramaín — Baltazar de Olaechea**, Secretario. —

[30 noviembre 1827]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a treynta días del més de Noviembre de mil ochocientos veynte y siete años se trajo a la vista un oficio del P. E. de esta Provincia acompañando otros del de la de Buenos Ayres su fecha 24 de Octubre del presente año, sustancialmente concebido a recavar sobre si esta H. Legislatura reconocerá la parte que le corresponda proporcionalmente entre las demás de la Unión los gastos emprendidos y el crédito contraído por la Provincia de Buenos Ayres con el fín de sostener la guerra contra el Emperador del Brasil, afianzando con las tierras y demás bienes de propiedad pública etc. — Y después de una discusión sostenida acordaron los Señores de la H. S. que atendidas las circunstancias tristes en que á quedado esta Provincia en la última guerra que ha sostenido, para conserbar su Independencia, se obliga y reconoce la parte que proporcionalmente le corresponde con arreglo a sus escasos recursos, previniéndose que este compromiso deve entenderse de los gastos enemprendidos en la guerra desde que esta Provincia con fecha 13 de Septiembre delegó en la persona del Señor Don Manuel Dorrego para Presidente de las Provincias Unidas en federación. Con lo que se serró la presente sección. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado**, Vicepresidente — **Mariano Santillán** — **José Neirot** — Fray **José Andrés Alvarez** — **Juan Manuel Iramaín** — **Beltrán Martínez** — **Baltasar de Olaechea**, Secretario. —

[27 diciembre 1827]

En esta Sala de sesiones de Santiago del Estero a veinte y siete días del més de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete se trajo a la vista una nota del Señor Gobernador de la Provincia su fecha 25 del corriente referente a solicitar de esta Legislatura le proporcione la cantidad de mil pesos plata para gratificar la fuerza con que piensa salir a escarmentar al Bárbaro infiel que el 23 ha hecho su ymbacyón en la costa del Río Salado donde han perecido dieciocho individuos de las milicias, sin contar con las familias que han sido sacrificadas igualmente, y siendo justa esta solicitud en concepto de la H. S. á acordado se le faculte para que proporcionalmente pencione al vecindario en la dicha cantidad de los un mil pesos asegurando a los prestamistas su reintegro con el primer dinero que reciba de las provincias de Tucumán y Catamarca y con los fondos de la Caja de esta Provincia con lo que se serró la presente sesión. —**Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado — Mariano Santillán** — Fray **José Andrés Alvarez — José Neirot — Juan Manuel Iramaín — Beltrán Martínez — Baltasar de Olaechea**, Secretario.—

[31 diciembre 1827]

En esta Sala de Sesiones de Santiago del Estero a treynta y un día del més de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete, se trajo a la vista una nota del Señor Governador de esta Provincia en que anuncia su separación de esta ciudad con el objeto de perseguir al Bárbaro Infiel, dejando el mando político en el Ilustre Ayuntamiento y el Militar en la persona del Capitán de Ejército Don Beltrán Martínez.

Acto contínuo se puso en consideración de la Sala otra nota del Señor Governador de la Provincia su fecha 29 del corriente en que invita al nombramiento de los dos Diputados que se han de destinar a la futura Convención, y después de aber discutido el asunto con la maduréz y cordura posible resolbió por unanimidad de sufragios que si la Caja Nacional contribuía con las dietas de los nombrados por la imposibilidad de poderlo hacer esta Provincia pasaba a su nombramiento de cuya operación han resultado nombrados (bajo las condiciones antecedentes) por pluralidad de sufragios los S. S. Drs. Don Vicente Mena y Don José Antonio Medina. de cuyo nombramiento se hará saber al P. E. para los efectos cornvenientes con lo que se serró la presente acta. — **Santiago de Palacio — Bernabé Iturri — Mariano Santillán —** Fray **José Andrés Alvarez — José Neirot — Juan Manuel Iramaín —Beltrán Martínez — Baltazar de Olaechea**, Secretario.—

[18 marzo 1828]

En esta Sala de Sesiones a dieciocho días del més de Marzo de mil ochocientos veinte y ocho, se trajo a la vista una nota del Poder Executivo de la Provincia en que anuncia la urgente necesidad de expedir los poderes que han de servir de norte a los S. S. Diputados nombrados por la próxima Combención Dr. Don Vicente Mena, y Don José Antonio Medina; y después de repetidas discusiones unánimemente acordó la Sala dar los poderes en los términos siguientes.

La Honorable Junta de R. R. ha sancionado en sección de este dia las siguientes instrucciones, que deven servir de regla y norma a los S. S. D. D. por esta Provincia en la Convención Nacional.

Art. 1º) —La Provincia de Santiago del Estero se presta a una Convención Nacional la que deve reunirse en Santa Fe o en San Lorenzo, o en el que la mayoría resolvlese.

Art. 2º) —Ella reconoce como únicas atribuciones de esta corporación, 1º) —Crear un Poder General Provisorio que entienda solamente en los asuntos de guerra, paz y relaciones esteriores sin que por pretexto ni motivo alguno así la Combención Nacional como el E. P. pretendan ingerirse en los negocios particulares de las Provincias para que estas dependan exclusivamente de sus administraciones respectivas quedando la Provincia independiente de las autoridades generales en todo lo conserniente a su régimen interior; y de consiguiente en plena livertad para governarse por las leyes e instituciones que tiene o quiera adoptar. — 2º) —Reglar el número y forma de la representación nacional del Congreso Constituyente: designar el lugar de sus secciones, el tiempo en que deva verificarse y el de la duración.— 3º) —Señalar el contingente de hombres y fondos con que deva concurrir cada Provincia en

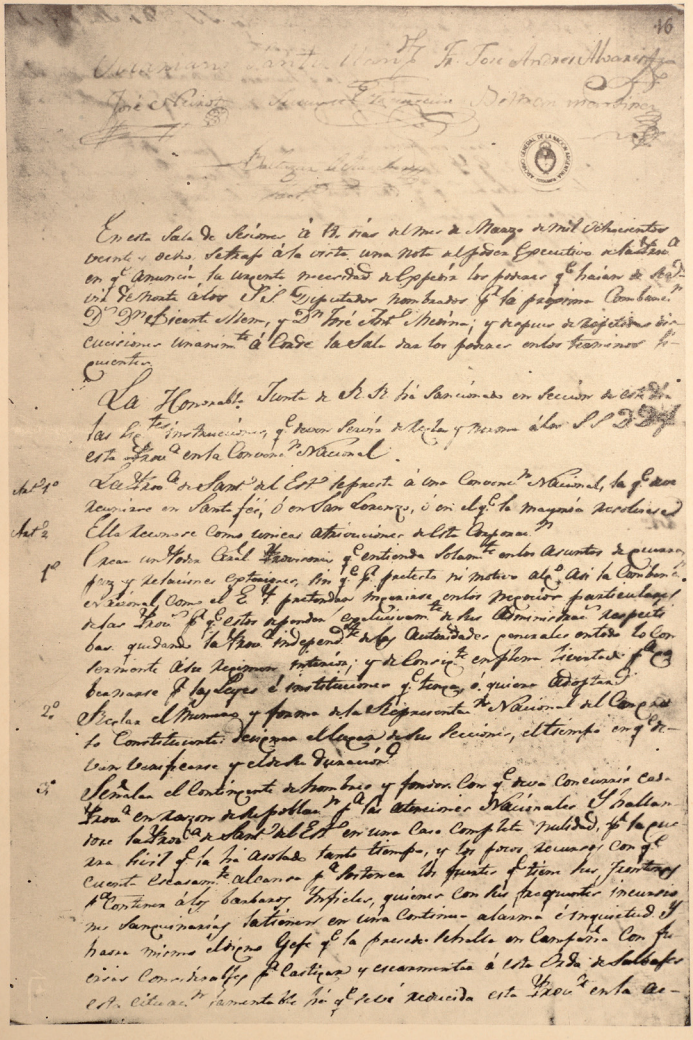

Facsímil del acta de las instrucciones sancionadas para los Diputados a la Convención de Santa Fe, en 1828 (1ª parte)

Facsímil del Acta de Instrucciones 1828.

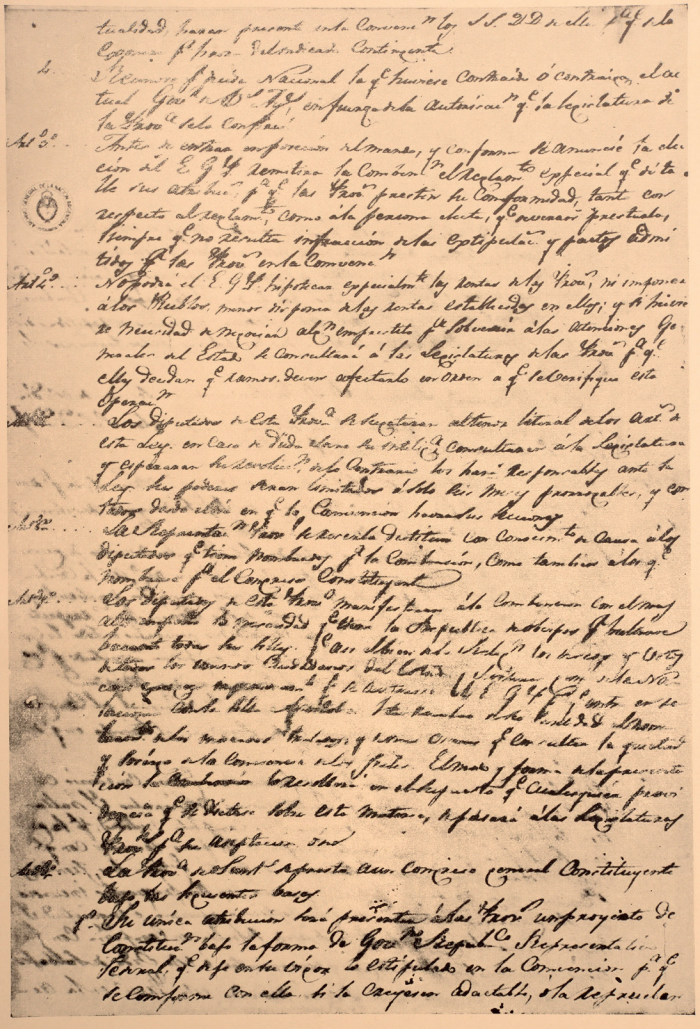

Facsímil del acta de las instrucciones sancionadas para los Diputados a la Convención de Santa Fe, en 1828 (2ª parte)

Facsímil del Acta de Instrucciones 1828 (segunda parte).

razón de su Población para las atenciones nacionales: Y allándose la Provincia de Santiago del Estero en una casi completa nulidad, por la guerra civil que la ha asotado tanto tiempo y los pocos recursos con que cuenta escasamente alcansa para sostener los fuertes que tiene sus fronteras para contener a los bárbaros infieles, quienes con sus frecuentes incursiones sanguinarias la tienen en una continua alarma e inquietud. Y haora mismo el digno Gefe que la presede se halla en campaña con fuerzas considerables para castigar y escarmentar a esta horda de salvajes, esta situación lamentable ha que se vé reducida esta Provincia en la actualidad, harán presente en la Combención los S. S. de ella para que se la exonere por haora del indicado contingente. —4º) —Reconoce por deuda nacional la que huviese contraído o contraiga el actual Governador de Buenos Ayres en fuerza de la autorizasión que la legislatura de la Provincia se la confirió.

Art. 3º)—Antes de entrar en poseción del Mando y conforme se anuncia la elección del E. G. P. remitirá la Combención el reglamento especial que detalle sus atribuciones para que las provincias presten su conformidad tanto con respecto al reglamento, como a la persona electa, que deverán prestarlo siempre que no resulte infracción de las estipulaciones y pactos admitidos por las provincias en la Convención.

Art. 4º) —No podrá el E. G. P. hipotecar expecialmente las rentas de las Provincias ni imponer a los pueblos, menos disponer de las rentas establecidas en ellos, y si huviese necesidad de negociar algún empréstito para solventar a las atenciones Generales del Estado se consultará a las Legislaturas de las Provincias para que ellas decidan que rramos deven afectarlo en órden a que se berifique esta operación.

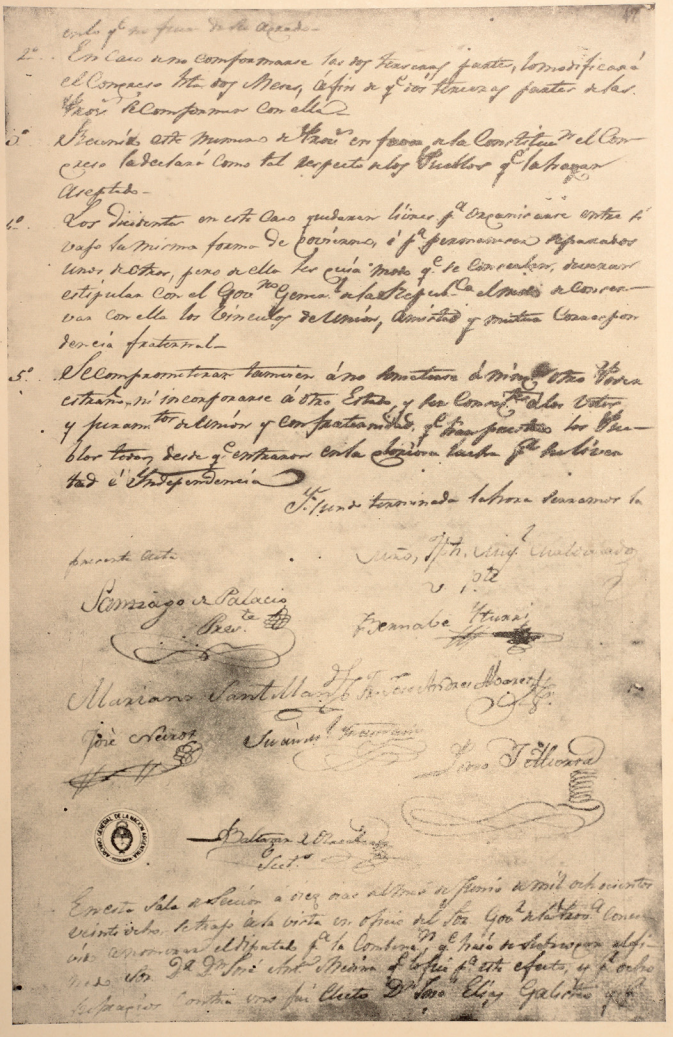

Facsímil del acta de las instrucciones sancionadas para los Diputados a la Convención de Santa Fe, en 1828 (3ª parte)

Facsímil del Acta de Instrucciones sancionada para los Diputados a la Convención de Santa Fe en 1828 (tercera parte).

Art. 5º) —Los Diputados de esta Provincia se sugetarán al tenor literal de los artículos de esta ley: en caso de duda sovre su inteligencia consultarán a la legislatura y esperarán su resolución, de lo contrario los hará responsables ante la Ley, sus poderes serán limitados a solo seis meses prorrogables y contados desde el día en que la Convensión havra sus secciones.

Art. 6º) —La Representación Provincial se reserva destituir con conocimiento de causa, a los Diputados que tienen nombrados para la Combención, como también a los que nombrase para el Congreso Constituyente.

Art. 7º) —Los Diputados de esta Provincia manifestarán a la Combención con el mas alto empeño la necesidad que tiene la República de Obispos por hallarse bacante todas sus sillas, que así el bien de la Religión, los deseos y votos de todos los buenos ciudadanos del Estado y el interés general de la Nación exigen imperiosamente que se autorise al E.G.P. para que entre en relaciones con la silla Apostólica hasta recavar de Su Santidad el nombramiento de los sindicados Prelados y demás vienes que consulten la quietud y sociego de la conciencia de los fieles. El modo y forma de la presentación la combención lo resolberá en el supuesto que cualquier providencia que se dictase sobre esta materia se pasará a las Legislaturas Provinciales para su aseptación o nó.

Art. 8º) —La Provincia de Santiago se presta a un Congreso General Constituyente bajo las siguientes bases. 1º su única atribución será presentar a las Provincias un proyecto de Constitución bajo la forma de govierno Republicano Representativo Federal, que deje en su vigor lo estipulado en la combensión para que se conforme con ella, si la creyesen adactable o la reprueben en lo que no fuere de su agrado.

2º—En Caso de no conformarse las dos terceras partes, lo modificará el Congreso hasta dos meses, a fín de que dos terceras partes de las Provincias se conformen con ella. 3º—Reunido este número de Provincias en favor de la Constitución, el Congreso la decretará como tal respecto a los pueblos que la hayan aseptado.

4º —Los disidentes en este caso quedarán livres para Organizarse entre sí, vajo la misma forma de govierno, o para permaneser separados unos de otros, pero de ellos les guía modo que se conserben, deverán estipular con el Govierno General de la República el medio de conservar con ella los vínculos de unión amistad y mutua correspondencia fraternal.

5º— Se comprometerán también a no someterse a ningún otro Poder estraño, ni incorporarse a otro Estado, y ser conseguentes a los votos y Juramentos de Unión y confraternidad, que han prestado los Pueblos todos, desde que entraron en la gloriosa lucha por su livertad e independencia. Y siendo terminada la hora serramos la presente acta. — Santiago de Palacio, Presidente — Maestro José Miguel Maldonado, Vicepresidente — Bernabé Iturri — Mariano Santillán — Fray José Andrés Alvarez — José Neirot — Juan Manuel Iramaín — Pedro J. Alcorta — Baltazar de Olaechea, Secretario. —

[10 junio 1828]

En esta Sala de secciones a dies días del més de Junio de mil ochocientos veintiocho se trajo a la vista un oficio del Senor Governador de la Provincia concevido a nombrar el Diputado para la combención que habrá de subrrogar al finado Señor Dr. Don José Antonio Medina que lo fué para este efecto y por ocho sufragios contra uno fué electo Don José Elías Galisteo, que por impedimento de poderlo ser éste lo será Don Urbano de Iriondo vecinos de Santa Fé, cuio nomvramiento se le hará saver al P.E. con insección del Poder e instrucciones sancionadas por esta Sala para el efecto.

Acto contínuo, se trató de nombrar un amanuence que sirviese en la pluma y demás servicios mecánicos a ello y unánimemente convinieron en que lo fuera Don Nemecio Lascano con la asignación de diez pesos mensuales sovre las Cajas Municipales, y siendo pasada la hora serramos la presente sección. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado**, Vicepresidente — **Bernabé Iturri** — **Fray José Andrés Alvarez** — **Mariano Santillán** — **José Neirot** — **Juan Manuel Iramaín** — **Pedro J. Alcorta** — **Baltazar de Olaechea**, Vocal Secretario.

[17 septiembre 1829 sic]

En esta Sala de Sección a 17 días del més de Septiembre de 1829, reunidos los S.S. que forman la legislatura de esta Provincia se trajo a la vista una nota del Poder Ejecutivo a ella adjuntando otra original del Excmo. Govierno de Buenos Ayres encargado de la dirección de la guerra y relaciones esteriores, concebida a comunicar la llegada del Secretario de la Legación Argentina conduciendo la Combención preliminar de la Paz que a sido selebrada en el Río Janeiro entre los prenopotenciarios de esta República con los del Imperio del Brasil, y creiendo esta Sala remober los ostáculos que puedan tener Nuestros Diputados en la combención para ratificar Dichos preliminares acordaba facultarlos para dicha ratificación anunciándose al P.E. de esta Provincia para que lo trasmitan a quién corresponda.

Acto contínuo se recibió otra nota del Señor Don Urbano de Iriondo nuestro Diputado anunciando haber aseptado este encargo y de unanimidad se acordó por nuestro Presidente se les dén las gracias a nombre de la Provincia y siendo la hora se lebantó la seccion de este día. — **Santiago de Palacio — Maestro José Miguel Maldonado**, Vicepresidente — Fray **José Andrés Alvarez — Beltrán Martínez — Pedro J. Alcorta**.

[18 noviembre 1828]

En esta Sala de Sección a 18 días del més de Noviembre de 1828 reunidos los S. S. que actualmente componen la Legislatura de la Provincia se trajo a la vista una nota del P. E. de ella concebida a que la Sala autorice una Comisión para que ésta distribuia en el vesindario la cantidad de cuatrosientos pesos para auciliar o gratificar a la guarnición que sostubo el órden en día 1º y siguientes del Corriente en que asomó una irupción o convulsión que amenasaba el Paíz. Después de haber echo los Señores de la Sala varias reflecciones sobre el contenido de dicha nota acordaron unánimemente facultad al P. E. para que nombre él la Comición que haya de distribuir sobre el vecindario la cantidad de cuatro sientos pesos que en calidad de empréstito para los indicados fines Dando al mismo tiempo a los prestamistas la correspondiente seguridad que sea reintegrado con los fondos de la Caja o cualesquiera otras que crea combeniente.

Al mismo tiempo se indicó por dichos S. S. se isiera presente al Señor Governador de la Provincia por el Presidente de la Sala escrupulosidad con que la Comisión que sea nombrada, deba manifestarse en la distribución de los cuatro cientos pesos que deba ser extencibo en todo el vecindario y no excluciba a seis o siete indibiduos como se á echo con escándalo en los demás empréstitos de esta clase. Y siendo pasada la hora se serró la sección firmándola los S. S. que se hallaron presentes. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado**, Vicepresidente — **Bernabé Iturri** — Fray **José Andrés Alvarez** — **Pedro J. Alcorta.**—

[3 febrero 1829]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a tres días del més de Febrero de 1829 reunidos los S. S. que componen la Legislatura de esta Provincia, se trajo a la vista un oficio del P. E. de ella adjuntando otro del Presidente de la Soberana Combención concebida sustancialmente a pedir se le faculte para nombrar un Presidente a la República, y se le robustesca con facultades para deliberar en la delicada crisis en que se halla el pays y después de barias discusiones que hisieron los S. S. de la Sala se resolbio por voto unánime se difiriese la discusión para el día de mañana con lo que ya siendo la hora avansada se serró esta sesión. **—Santiago de Palacio**, Presidente **— Baltazar de Olaechea**, Vocal Secretario.

[4 febrero 1829]

En esta Sala de Secciones de Santiago del Estero a quatro días del més de Febrero de 1829, reunidos los S.S. que compucieron la Sala de la noche de aier y traiendo a consideración los objetos que abrasan las dos notas de la Soberana Combención y el P.E. de esta Provincia fué de opinión el Presbítero Maestro Fray José Miguel Maldonado de que salvava su voto y no quería o no podía facultar a la Combención Nacional para que nombre un Gefe de las Provincias que podría derramar sangre en las actuales circunstancias en que se halla el país por que así lo priva su Ministerio y que por el mismo motivo no podía tampoco ampliar o robusteser los poderes de los Diputados en la Combención Nacional: El Señor Olaechea expuso que no facultaba a la expresada Combención para el nombramiento del Gefe de la República porque no expresaba aquella suficientemente los motivos que tenía para tal solicitud, y con respecto a la ampliación de poderes de los D.D. se esperase a que se reunan todos los mienbros de esta Sala, que están ausentes, por resolver en el particular, y el Presidente con el Reverendo Padre Iturri, el Señor Santillán, el Reverendo Padre Alvarez, y el Señor Martinez unánimemente, se prestaron para que se faculte al Cuerpo Nacional a que nombre el Gefe de la República y esperar a que se reunan todos los individuos que están ausentes y componen la Legislatura de la Provincia; y resultando de la presente seción la afirmativa por cinco votos contra dos a que se faculte en la solicitud al Cuerpo Nacional, determinó con facultad ordinaria y extraordinaria que reviste la siguiente sanción:

Artículo primero: La Legislatura de Santiago faculta a la Combención Nacional para que pueda nombrar un Gefe a la República siempre que estén reunidos en ella todos los Diputados de las Provincias que se han declarado por la federación.

2º se reserva ampliar o nó los poderes a los D.D. en la Combención hasta que esté su Sala plena.

Art. 3º) —Comuníquese al Poder exjecutivo esta Soberana resolución que lo trasmita a quién corresponda y siendo la hora avansada se serró esta Sesión. — **Santiago de Palacio**, Presidente — Maestro **José Miguel Maldonado — Bernabé Iturri — Mariano Santillán** — Fray **José Andrés Alvarez — Beltrán Martínez — Baltazar de Olaechea**, Vocal Secretario. —

[3 marzo 1829]

En esta Sala de Seciones a veinte y tres días del més de Marzo de mil ochocientos veynte y nueve, reunidos los S. S. que componen la H. S. de esta Provincia el Presidente de élla hiso presente a la Sala que haviendo serbido en ella año y seis meses hera de nesesidad que le sustituise otro en igual modo que al Visepresidente y Secretario y haviéndose conformado a su solicitud se prosedió a votación de que resultó por pluralidad de sufragios para Presidente Don Mariano Santillán, para Visepresidente el Reverendo Padre Fray Andrés Alvarez, y por Secretario Don Pedro José Alcorta, prebiniéndose que la duración de sus empleos será por el término de seis meses. En cuia virtud se posesionaron de sus respectibos empleos el Vise Presidente y Secretario que estuvieron presentes por accidental indisposición del Presidente electo. Cuia Soverana disposición se hará saber al Poder Executibo de la Provincia. Acto contínuo se trajo a la vista una nota de los S. S. D. D. de esta Provincia en la Combención referente a solicitar de esta Legislatura la aprobación de General en Gefe de los Exércitos Federales que ha echo en la persona del Excmo. Señor Governador de Santa Fé Don Estanislao López pidiendo al mismo tiempo ampliación de sus poderes para expedirse con más libertad en las críticas circunstancias en que se halla la república, y por último anunsiando se terminó el tiempo de sus poderes exigiendo se les prorrogue o se les anuncie el sese para su govierno.

Todo esto haviéndose puesto en consideración de la Sala y después de discutirse suficientemente se procedió a votación, de que resultó que el Señor Maestro Don José Miguel Maldonado y Don Baltasar Olaechea se negaron a aprobar el nombramiento de General en la persona de Don Estanislao López a no ampliar los poderes a los S. S. D. D. y ni prorrogarles por más tiempo su Comición; y los demás S. S. que subscriben fueron de opinión y en efecto aprobaron el expresado nombramiento de General, ampliándosele los poderes a los expresados S. S. D. D. para que

puedan expedirse en las actuales críticas circunstancias con toda la libertad y prudencia que resulte en beneficio y seguridad de la República: comunicando, siempre a esta H. S. todos los pasos que dén en el particular para su Govierno. De igual modo les prorrogaron y prorrogan por seis meses más el término de su diputación, todo lo que se hará saber a nuestros S. S. Diputados por conducto de Nuestro Presidente en contestación a los oficios de aquellos. Y siendo la hora abansada se serró esta sección. — Fray **José Andrés Alvarez**, Vicepresidente — **Baltasar Olaechea** — **Santiago de Palacio** — Maestro **José Miguel Maldonado** — **Francisco Salbatierra** — **Beltrán Martínez** — **Pedro J. Alcorta**, Vocal Secretario. —

[26 abril 1829]

En esta Sala de Santiago a veynte y seis de Abril de mil ochocientos veynte y nueve, se recivió y se tomó en consideración un oficio del Excmo. Señor Governador de la Provincia en el cual consolaba y fortificaba a la Sala en la seguridad que debía tener la Provincia descansando en el celo y vigilancia de S. E. A este oficio respondió la H. S. que siempre había estado convencida que el Executibo velaba insesantemente sobre la quietud y mayor bien de la Provincia, y al mismo tiempo se hace al executivo protestas de confiansa en su patriotismo. Para su constancia firmó esta acta el Presidente, Secretario, y Diputados que asistieron a la Sala. — **Mariano Santillán**, Presidente — Fray **José Andrés Alvarez**, Vicepresidente — **Santiago de Palacio** — (una firma ilegible por mancha) Maestro **José Miguel Maldonado** — **Beltrán Martínez** — **Pedro J. Alcorta**, Vocal Secretario.—

[3 febrero 1830]

En esta Sala de Santiago a tres días del més de Febrero de mil ochocientos treynta, reunidos los S. S. R. R. en número suficiente según ley se leyó una nota del Poder Ejecutivo adjunta con otra de la Comisión mediadora de Buenos Ayres, cuyo objeto es suplicar a la Provincia de Santiago que quiera facultar al Gobierno de Buenos Aires para dirigir las relaciones que la República a contraído y puede contraer con las Naciones extrangeras.

La Honorable Sala después de un detenido exámen ha acordado y sancionado con fuerza de ley el artículo siguiente. Artículo único. Se faculta al Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires Don Juan Manuel Rosas para dirigir las relaciones exteriores en los mismos y propios términos que se facultó al finado Gobernador Don Manuel Dorrego. —Comuníquese al conocimiento del Poder Egecutivo para los fines indicados. — **Mariano Santillán**, Presidente — Fray **José Andrés Alvarez**, Vicepresidente — **Beltrán Martínez** — **Bernabé Iturri** — **Francisco Salbatierra** — **Pedro J. Alcorta**, Vocal Secretario.—

[27 mayo 1830]

En esta Sala de Santiago a veynte y siete días del més de Mayo de mil ochocientos treynta reunidos los S. S. R. R. en número suficiente según ley se leyó una nota del Poder Egecutivo, en el cual renuncia el mando de la Provincia, y remite los tratados que ha celebrado con el gefe del egército del Tucumán, para impedir los estragos de la guerra: y en esta virtud La H. S. ha admitido la renuncia del Excmo. Señor Governador y Capitán General Don Juan Felipe Ibarra.

Acto continuo se acordó y contestó unanimemente a la referida nota aprobando la conducta del ex governador durante el período de su mando, y representándole una sincera gratitud a nombre de la Provincia por los beneficios que le ha hecho y por el ecsacto cumplimiento de sus altos deberes en todo el tiempo de su Govierno.

Inmediatamente se hizo llamar al ciudadano Don Manuel Alcorta en cumplimiento de un artículo de los tratados que lo nombra Gobernador provisorio el cual, después de prestar el juramento de estilo prestó otro sobre el Sagrado Evangelio jurando a Dios nuestro Señor y a la Patria hacer cumplir, por lo que a él toca, los tratados celebrados entre el Ex Gobernador Don Felipe Ibarra y el General Don Javier López. Para constancia de todo lo expuesto firmó esta acta el Exmo. Señor Gobernador provisorio y Capitán General de la Provincia en compañía del Señor Presidente y demás Señores Diputados. **Mariano Santillán**, Presidente — Fray **José Andrés Alvarez**, Vice Presidente — **Beltrán Martínez** — **Juan Manuel Iramaín** (espacio en que ha desaparecido por el agua una firma) — **Manuel Alcorta** — **Pedro J. Alcorta**, Vocal Secretario.

Renuncia del Señor Governador Don Felipe Ibarra.

Campamento General Mayo 27 de 1830

Honorables Representantes de Santiago: Aquella autoridad suprema que me conferisteis para hacer la felicidad del Pueblo Santiagueño, es el pretexto de una guerra fratisida que devo impedir, aun a costa de mi gloria.

Colocado en la alternativa de lamentar terribles desgracias o renunciar un mando incompatible con el reposo y seguridad de la Provincia, no he vacilado un momento, no he considerado la superioridad de mis valientes soldados sobre los enemigos que nos atacan, he desdeñado una victoria, que sería enrogecida con la sangre inestimable de mis compatriotas: y por fín he tomado la invariable resolución de dejar el govierno de la Provincia según lo vereís en los tratados que en copia tengo el honor de remitir, en ellos consta que ambas partes contratantes han estipulado nombrar provisionalmente para el Govierno al ciudadano Don Manuel Alcorta, cuyo mérito lo hace necesario en esta circunstancia. Con tal estado nada me resta sino haser presente a V. H. mi sinsera gratitud por los grandes servicios y honores, que me habeís dispensado durante el largo período de mi Govierno. Admitid pués, con el poder, que devuelvo la espreción del más vivo reconocimiento y las bendiciones que aquí, y en qualquiera parte del mundo, os dirigirá sinsera otro Gobernador compatriota, y buen amigo.— **Felipe Ibarra.**

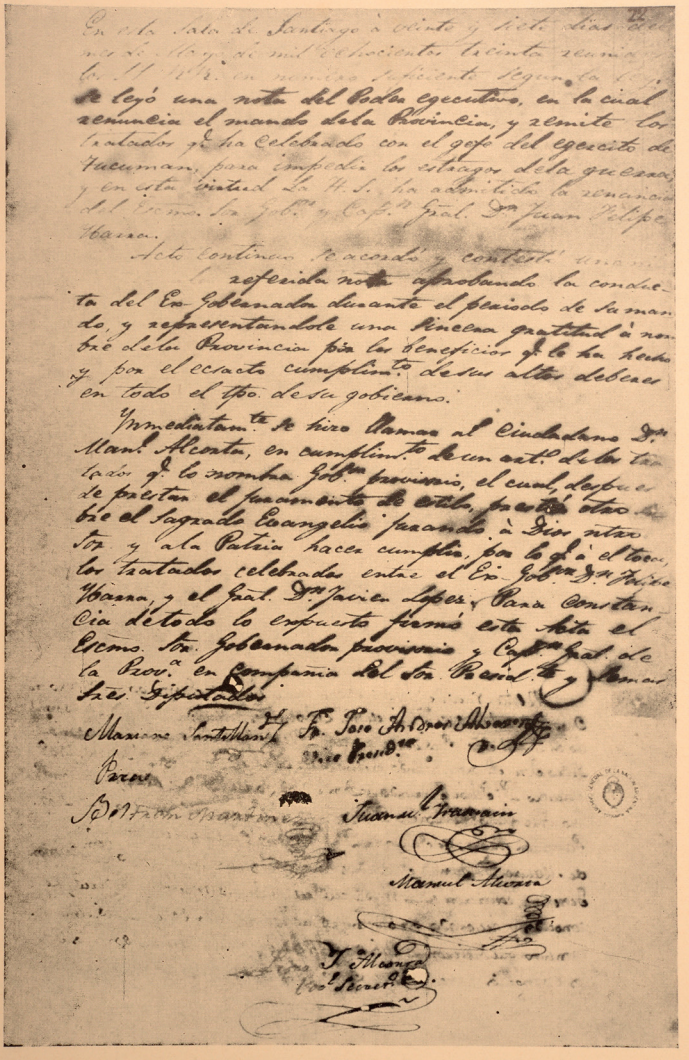

Facsímil del acta por la que se acepta la renuncia de Ibarra como Gobernador
(27 de mayo de 1830)

Facsímil de la renuncia de Ibarra 1830 (aceptación).

[8 julio 1830]

En esta nueva Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en ocho días del més de Julio de mil ochocientos treynta: Habiendose personado en ella el Señor Presidente que cesa Don Mariano Santillán y Secretario Don Pedro J. Alcorta, estando presente los S.S.R.R. de la ciudad, su cura Vicario Maestro Don Felipe Ferrando y Don Adeodato de Gondra; de Silípica Don Pedro Díaz Gallo; de Loreto, Don santiago de Palacio; de Soconcho, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre; de Salavina. Don Baltazar Olaechea de Sumampa, (un espacio sin llenar); de Matará Don Tomás Taboada; y de Copo el Cura de allí; Maestro Don Ramón Texerina; exhivieron en la mesa de la Presidencia los respectivos poderes que reconocidos y declarados por bastantes les recibió dicho Señor Presidente juramento que hicieron a Dios Nuestro Señor puesta la mano sobre los Santos Evangelios, baxo de cuyo gravámen prometieron el exacto desempeño de su alto encargo según el juicio de su conciencia, protegiendo la Religión Católica Apostólica Romana, dando ejemplo de obediencia a las leyes y observar en los casos el más inviolable secreto, y lo firman con el Señor Presidente y Secretario. — **Mariano Santillán,** Presidente — Maestro **Felipe Ferrando — Pedro J. Alcorta**, Vocal Secretario — **Adeodato de Gondra — Pedro Díaz Gallo — Santiago de Palacio** — Fray **Pantaleón Alegre — Baltazar Olaechea — Tomás J. Taboada — Maestro Ramón Tejerina. —**

[8 julio 1830]

En el mismo día, més y año prestaron los S. S. R. R. juramento y procedieron, a votación y resultaron a pluralidad, de Presidente el Señor Cura Vicario, de Vice Presidente, Don Santiago de Palacio y de Secretario Don Tomás Antonio Taboada, y lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Santiago de Palacio** — **Adeodato de Gondra** — Fray **Pantaleón Alegre** — **Pedro Díaz Gallo** — **Baltazar Olaechea** — Maestro **Ramón Tejerina** — **Tomás J Taboada**, Vocal Secretario. —

[8 julio 1830]

En el mismo día, més y año: Habiendo comparecido en esta Honorable Sala el Excelentísimo Señor Governador Intendente y Capitán General peroró al Congreso representando el patriotismo con que ha procurado desempeñar el cargo que se le ha confiado provisionalmente, y que entrega el bastón con el ardiente deseo de que en más robustas manos se entregue una insignia de tanto peso, a que contestó el nuevo Presidente rindiéndole las más tiernas gracias por la vigilancia, pulso y desinterés con que ha llenado la pública expectación en circunstancias tán difíciles con el cual concepto coincidió el Señor Vocal Gondra, ampliando todo por el Señor Ministro Secretario Dr. Romero. Hecho lo cual se determinó por unánime consentimiento continue en el mando hasta las tres de la tarde del día de mañana nueve en que se reunirá la H. S. y lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Santiago de Palacio** — **Adeodato de Gondra** — Fray **Pantaleón Alegre** — **Pedro Díaz Gallo** — **Baltazar Olaechea** — Maestro **Ramón Tejerina** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[9 julio 1830]

En esta Sala nueva de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en nueve días del més de Julio de mil ochocientos treinta: habiéndose reunido a las tres de la tarde los señores Representantes, Cura Vicario Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente, Don Santiago de Palacio, Vice Presidente, Don Pedro Díaz Gallo, Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Baltasar Olaechea, Maestro Don Ramón Texerina y Secretario Don Tomás Taboada, hizo moción el Sr. Presidente sobre que en la elección de Gobernador Propietario se tenga muy en la mira que recaiga en persona que se proponga como primera intención suya el conservar una perfecta harmonía con las Provincias Limítrofes, y discutido el punto se decidió la mayoría por la suspensión de este punto para después de hacer la elección, y antes de impartirla al candidato; y procedieron a la elección recayó la pluralidad en Don Manuel Alcorta, y solo dos votos se separaron con lo cual terminó la sesión que firman todos los Señores Representantes, como el Señor Representante de la ciudad Don Adeodato Grondra que opinó en su lugar con la pluralidad. — Maestro **Felipe Ferrando**, Presidente — **Santiago de Palacio — Adeodato de Gondra Pedro Díaz Gallo** — Fray **Pantaleón Alegre** — Maestro **Ramón Texerina — Baltazar Olaechea — Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[10 julio 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en dies días del més de, Julio de mil ochocientos treinta: Hallándose presente los Señores Representantes que constituyen el Supremo Poder Legislativo, Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Santiago de Palacio, Vice Presidente; Don Pedro Díaz Gallo, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Adeodato de Gondra, Don Baltasar Olaechea, Maestro Don Ramón Tejerina y Secretario Don Tomás Taboada mandaron abrir un pliego dirigido por el Excelentisimo Señor Gobernador Propietario electo Don Manuel Alcorta en el que se excusa de admitir el cargo y discutido el punto se decidió unánimemente enviarle una Diputación a S.E. que recayó a pluralidad en los Señores Vice Presidente, Gondra y Secretario con oficio dirigido a insistir en serle forsoso sacrificar, su vida e intereses al servicio del país, y habiendo reegresado con S.E. la comisión hiso presente a la H.S. el sacrificio a que se decidía, olvidando su bien personal por el Bien común a que contestó el Señor Presidente, Vocal Secretario, Diputado Vice Presidente, y Vocal Señor Gondra, reiterando el encargo especialísimo de que S.E. abriese relaciones de buena inteligencia con las Provincias limítrofes, marchando en consonancia de principios y obrando en un mismo sentido con ellas que este era el voto universal de la Honorable Representación; y enseguida poniéndose en pié delante del Senor Presidente, tocando con la mano derecha los Santos Evangelios, el Señor Exmo. electo jurais, le dixo el Señor Presidente a Dios nuestro Señor y sobre estos Santos Evangelios cumplir fiel y legalmente las obligaciones de Gobernador y Capitán General de la Provincia con arreglo a las leyes existentes y a las que ésta H.S. debe promulgar? Sí juro, dixo S.E. y el Honorable Presidente. Si así lo hicieres Dios os ayude y sinó el Señor, la Patria y la Ley os lo demanden; y respondiendo S.E. Amén, quedó posesionado y serrada la presente sesión que firman — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Manuel**

Alcorta — Santiago de Palacio, Vicepresidente — **Adeodato de Gondra — Pedro Díaz Gallo** — Fray **Pantaleón Alegre** — Maestro **Ramón Texerina — Baltazar Olaechea — Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[12 julio 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en doce días del més de Julio de mil ochocientos treinta: siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores R.R. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Adeodato de Gondra, Don Pedro Díaz Gallo, el R.P. Frai Pantaleón Alegre, el Maestro Don Ramón Texerina, y Vocal Secretario Don Tomás Taboada que forman las dos terceras partes de la H.S. ausentes los S.S. R.R. Vice Presidente, y Don Baltasar de Olaechea, hiso el Señor Presidente moción a que se sancionase por la H.S. una ley de olvido que abrase todos los acaecimientos políticos hasta la sanción y ventilado el punto con mucha y vigorosa oposición, quedó unanimemente sancionada y que se comunique al S.P.E. para su publicación y cumplimiento. Enseguida el mismo Señor hizo segunda moción sobre que se estableciese una insignia para el S.P.E. que por unánime aprobación fué elegida una banda de seda celeste y blanca que baxe del hombro derecho eruzando el pecho; pasándosele de uno y otro los oficios respectivos firmados por los S.S. Presidente y Vocal Secretario, con lo cual se cerró la presente sesión que firman (enmendado-doce Vale) **Felipe Ferrando**, Presidente — **Adeodato de Gondra** — **Pedro Díaz Gallo** — Fray **Pantaleón Alegre** — Maestro **Ramón Texerina** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[15 julio 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en quince dias del més de Julio de mil ochocientos treinta: Siendo las cuatro de la tarde, y hallándose en ella los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Adeodato de Gondra, Don Pedro Díaz Gallo, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, don Baltasar de Olaechea, el Maestro Don Ramón Texerina, y el Secretario Don Tomás Taboada, mandó el Señor Presidente leer el Reglamento Provisional de sesiones que se sancionó a excepción del art. cuarenta y tres: El Señor Representante de Copo hiso renuncia por la incompatibilidad con la residencia en aquél su Curato, que se le admitió y se mandó comunicar al S.P.E.: El Señor Vocal Gondra pidió la palabra y ponderó cuán importante paso político era el ponerse baxo la protección del Señor General Paz. El Señor Representante de Soconcho formó oposición apoyada en un temor sobre los exemplares de la Historia de que el Protector resultase tal vez gravoso a la Provincia; pero prevaleciendo la mayoría quedó sancionado que el Exmo. Señor General y Gobernador de la Provincia de Córdova, Don José María Paz fuese reconocido por Protector de la libertad de la Provincia de Santiago del Estero, pasando el respectivo oficio al S.P.E. para su noticia y para su publicación y para las respectivas comunicaciones oficiales con lo cual quedó cerrada esta sesión que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Adeodato de Gondra** — **Pedro Díaz Gallo** — Fray **Pantaleón Alegre** — **Baltazar Olaechea** — Maestro **Ramón Texerina**.—

[20 julio 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del més de Julio de mil ochocientos treinta: Siendo las cuatro de la tarde, y estando en ella los S. S. R. R. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Adeodato de Gondra, Don Pedro Días Gallo, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Baltasar de Olaechea y Vocal Secretario Don Tomás Taboada, únicos vocales por enfermedad del Señor Vice Presidente, y renuncia admitida del S. R. de Soconcho, mandaron abrir un pliego remitido por el P. E. en el que incluyendo los tratados celebrados en dies y seis artículos por los Agentes Diplomáticos en Córdoba, de Catamarca, San Luis, Mendoza y La Rioja, proponen a la H. S. se le faculte para adherirse a ello; y siendo punto que requiere meditación, determinaron la resolución de este punto para la sesión de mañana y quedó cerrada la presente que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Adeodato de Gondra** — **Pedro Díaz Gallo** — Fray **Pantaleón Alegre** — **Baltazar Olaechea** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[21 julio 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y un día del més de Julio de mil ochocientos treinta: Siendo las cuatro de la tarde, y estando en ella los S. S. R. R. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Adeodato de Gondra, Don Pedro Díaz Gallo, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre — Don Baltasar de Olaechea y Vocal Secretario Don Tomás Juan de Taboada, únicos vocales por enfermedad del Señor Vice Presidente Don Santiago de Palacio, y por renuncia del Señor R. de Copo, Maestro Don Ramón Texerina, mandaron abrir un pliego enviado por el S. P. E, en que incluye dos oficios en copia del Exmo. Señor General Don José María Paz: pero antes de resolver sobre su contenido, se discutió el punto prorrogado en la sesión anterior para esta tarde, y habiéndose debatido con mucha contracción el artículo quinto de aquellos tratados, en lo que grava el escaso numerario y auxilios de esta Provincia, se sancionaron por la mayoría de sufragios los tratados en su totalidad; procediendo después a conferirle al S. P. E. todas las facultades extraordinarias que no aventuren en manera alguna la independencia de la Provincia mientras la H. S. entiende principalmente en formar la constitución provincial.

En segunda se leyeron los oficios en copia del Exmo. Señor General José María Paz como el de este S. P. E. con que los remite y en que propone a la H. S. se le reconozca al Exmo. Señor Paz por General en Xefe de las fuerzas de esta Provincia y a pesar de que los S. S. Presidente y Secretario subscriben y sostuvieron la anuencia, por la mayoría se decidió que se le reconociese por General en Xefe de las fuerzas de la Provincia de Santiago del Estero en campaña.

En segunda hora se le facultó para que nombre un Agente Diplomático cerca del Govierno de Córdova en contestación de su nota de ayer, al S. P. E. a quién se le imparte el resultado de

esta sesión, que quedó cerrada y se firma. – **Felipe Ferrando**, Presidente – **Adeodato de Gondra** – **Pedro Días Gallo** – Fray **Pantaleón Alegre** – **Baltazar Olaechea** – **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. –

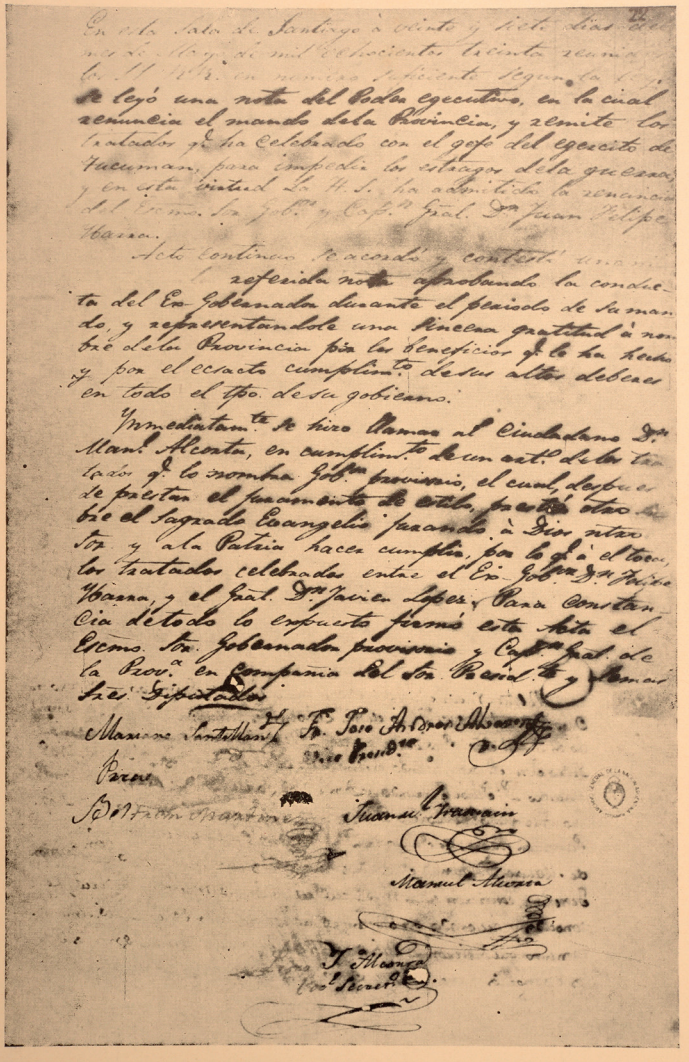

Facsímil del acta por la que se acepta la renuncia de Ibarra como Gobernador
(27 de mayo de 1830)

Facsímil de la renuncia de Ibarra 1830 (aceptación).

[26 julio 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y seis días del més de Julio de mil ochocientos treinta: Siendo las cuatro de la tarde, y hallándose presente los S. S. R. R. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Adeodato de Gondra, Don Pedro Días Gallo, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Baltasar de Olaechea y Vocal Secretario Don Tomás Juan de Taboada, procedieron a examinar la constitución Provincial proyectada por la comisión nombrada y compuesta de los S. S. R. R. Don Adeodato de Gondra y Don Pedro Días Gallo, y después de discutidos todos los artículos de ella detenidamente quedó sancionada en estos términos:

Reglamento Provincial
Sección Primera
De la Soberanía

Artículo Primero.— La Soberanía reside esencialmente por ahora en la Provincia y su exercicio en los tres Altos Poderes, Legislativo, Executivo y Judicial. —

Sección Segunda
Del Poder Legislativo

Artículo Segundo.— El Poder Legislativo se expedirá por una Sala de Representantes formada de los Diputados de toda la Provincia nombrados uno por cada Curato de la Campaña y dos por el Rectoral. —

Artículo tercero.— Los Representantes durarán en el exercicio de sus funciones el período de cuatro años, contados desde el día de la instalación de la Sala. —

Artículo cuarto.– Las personas de los Representantes son inviolables y sagradas durante el tiempo de su misión. –

Artículo quinto.– En el caso bien probado de que algún Representante sea declarado delincuente, los tribunales no podrán proceder a su condenación sin previa resolución de la Honorable Sala.

Sección Tercera
Del Poder Executivo

Artículo sexto.– El Poder executivo de la Provincia se confia y encarga a una sola persona con el título de Gobernador y Capitán General de la Provincia de Santiago del Estero. –

Artículo Séptimo.– El Gobernador y Capitán General tendrá el tratamiento de Vuecelencia. –

Artículo Octavo.– Tendrá dos Ministros el uno con el título Ministro Secretario, desempeñará los ramos de Gobierno, Guerra y Relaciones exteriores, y autorisará las providencias del Poder Executivo; el otro con el título de Ministro de Hacienda, será encargado de la administración del tesoro público y demás ramos concernientes a ella, autorisando de igual modo las providencias del Executivo en lo perteneciente a su Ministerio. –

Artículo nueve.– El Gobernador y Capitán General nombrará los dos Ministros, y les designará las funciones de que habla el artículo anterior. –

Artículo dies.– En los casos de grave importancia los dos Ministros ayudarán con sus consejos al Gobernador para obrar con acierto. –

Artículo once.– El Poder Executivo es autorisado para suprimir empleos o crearlos, según lo halle por conveniente, cuidando siempre de la mayor economía en la asignación de sueldos por la pública escasez del erario. –

Artículo doce.– Es de su atribución nombrar y expedir títulos de Comandantes y demás oficiales Subalternos en las milicias de la ciudad y campaña. –

Artículo trece.– Es igualmente de su atribución mantener y sostener los fuertes de la Provincia con fuersa armada y crear otros, sí así lo exige la mayor seguridad del territorio. –

Artículo catorce.– Para este objeto, como para los demás, de guerra, si exigen necesario imponer contribución o nuevos pechos, no lo podrá hacer sin previo acuerdo de la Honorable Sala, a quién privativamente corresponde este Derecho. –

Artículo quince.– Será deber del Poder Executivo velar y hacer cumplir todas las leyes que no estén expresamente derogadas, y si sobre ello le ocurre alguna duda, consultará a la Honorable Sala. –

Artículo dies y seis.– Igualmente será de su deber, y con expresa responsabilidad castigar exemplarmente a los promotores y agentes de revoluciones, tan funestas al país. –

Artículo dies y siete.– Es también de la atribución del Poder Executivo presentar a la Honorable Sala todos los proyectos de reforma, u otros que tengan tendencia al bien general del país, y particular de la Provincia. –

Artículo dies y ocho.– El Gobernador y Capitán General, durará en el desempeño de este cargo el período de tres años, contados desde el día de su recepción; y no podrá ser reelecto a continuación. –

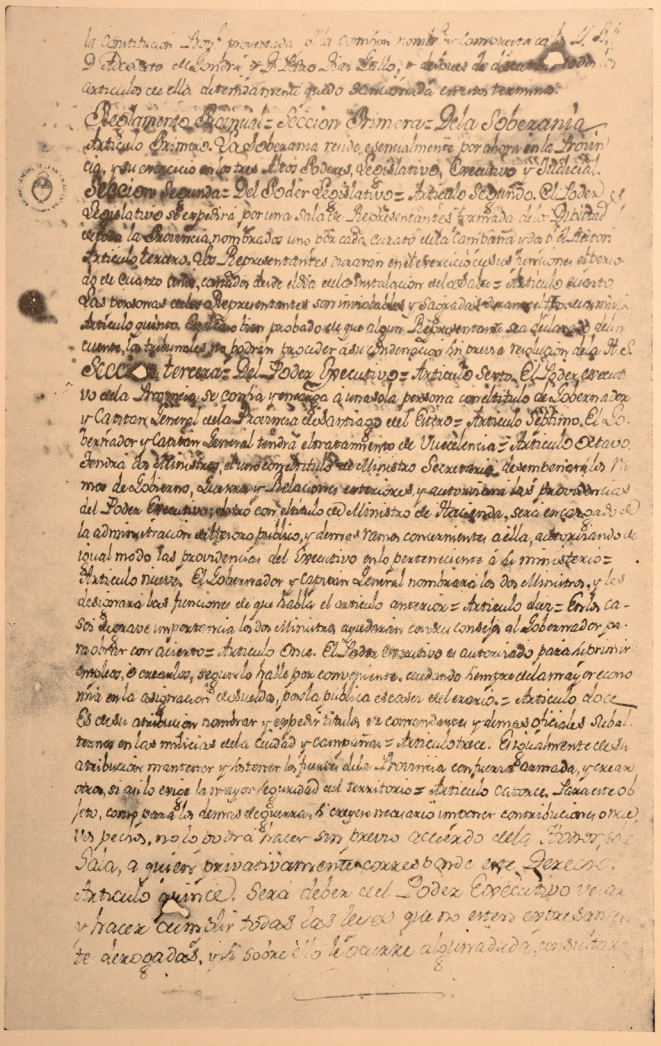

Facsímil de la primera parte del Reglamento provisorio sancionado en 1830

Facsímil Reglamento Provisorio de 1830 (primera parte).

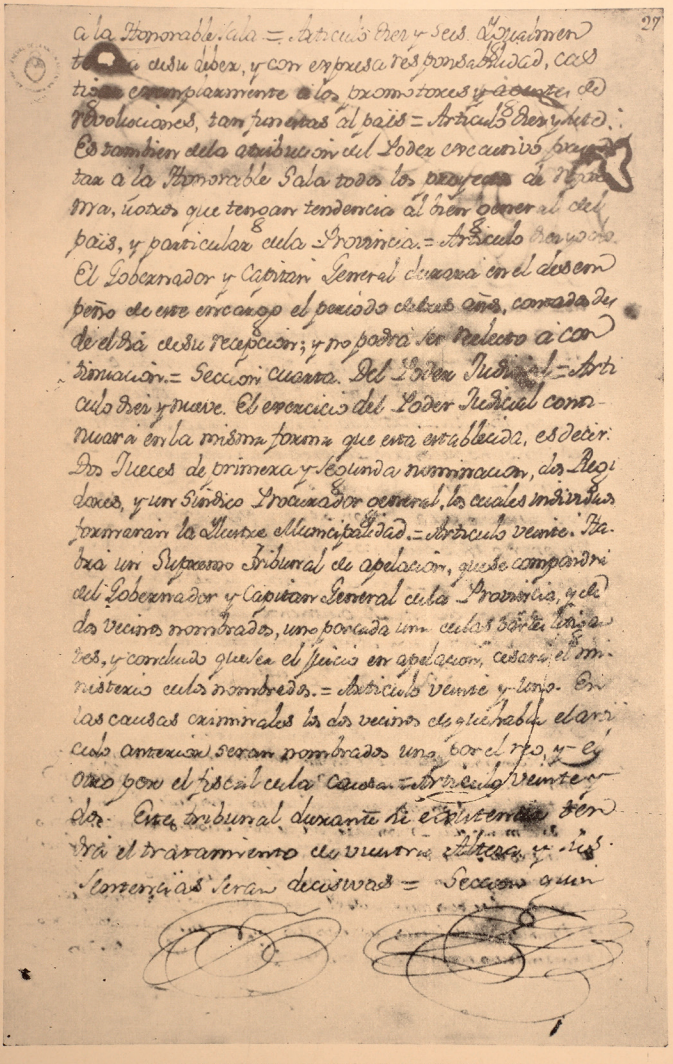

Facsímil del Reglamento provisorio de 1830 (2ª parte)

Facsímil Reglamento Provisorio de 1830 (segunda parte).

Sección Cuarta
Del Poder Judicial

Artículo dies y nueve.– El Exercicio del Poder Judicial continuará en la misma forma que está establecida es decir: Dos Jueces de Primera y Segunda Nominación, dos Regidores y un Síndico Procurador General, los cuales individuos formarán la Ilustre Municipalidad. –

Artículo veinte.– Habrá un Supremo Tribunal de apelación, que se compondrá del Gobernador y Capitán General de la Provincia, y dos vecinos nombrados uno por cada una de las partes litigantes, y concluido que sea el juicio en apelación, cesará el ministerio de los nombrados. –

Artículo veinte y uno.– En las causas criminales los dos vecinos de que habla el artículo anterior serán nombrados uno por el reo y el otro por el Fiscal de la causa. –

Artículo veinte y dos.– Este Tribunal durante su existencia tendrá el tratamiento de Vuestra Altesa y sus sentencias serán decisivas.–

Sección Quinta
Duración de este Reglamento

Artículo veinte y tres.– El presente Reglamento tendrá vigor y será observado literalmente hasta que la Honorable Sala de Representantes en número completo decrete su cesación absoluta. –

Artículo veinte y cuatro.– Hasta entonces ninguno de los tres Poderes establecidos por este Reglamento podrá suspender su estricta observancia salvo el derecho de la Honorable Sala para estenderlo y mejorarlo en-lo sucesivo. –

Artículo veinte y cinco.– La Honorable Sala de Representantes decretará la cesación absoluta de este Reglamento cuando

la Provincia reciba la Constitución sancionada por el futuro Congreso General Constituyente. —

En segunda hora se procedió al exámen de las rentas de todos los empleados en la administración actual y fué sancionado que el Excelentísimo Gobernador tendrá la asignación anual de tres mil pesos desde el día en que ha recibido el mando de la Provincia; el que fué antes Tesorero, ahora con el título de Ministro de Hacienda tendrá ochocientos pesos anuales. El Ministro Secretario, seiscientos pesos anuales, El Comandante del Resguardo y Vista de Aduana treinta y siete pesos mensuales. El Guarda dies y ocho pesos mensuales. El Administrador de Correos trescientos pesos anuales. En seguida la sala acordó ponerse en receso nombrando una comisión permanente de tres individuos, Presidente, Maestro Don Felipe Ferrando; Vice Presidente Don Santiago de Palacio y Secretario Don Tomás Taboada, la cual comisión se expedirá en los asuntos Legislativos que sean de poca gravedad con la obligación de convocar a la Sala para los negocios de grande importancia de todo lo cual se le pase el correspondiente aviso al Poder Executivo con lo que se serró esta Acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Adeodato de Gondra** — **Pedro Díaz Gallo** — Fray **Pantaleón Alegre** — **Baltazar Olaechea** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

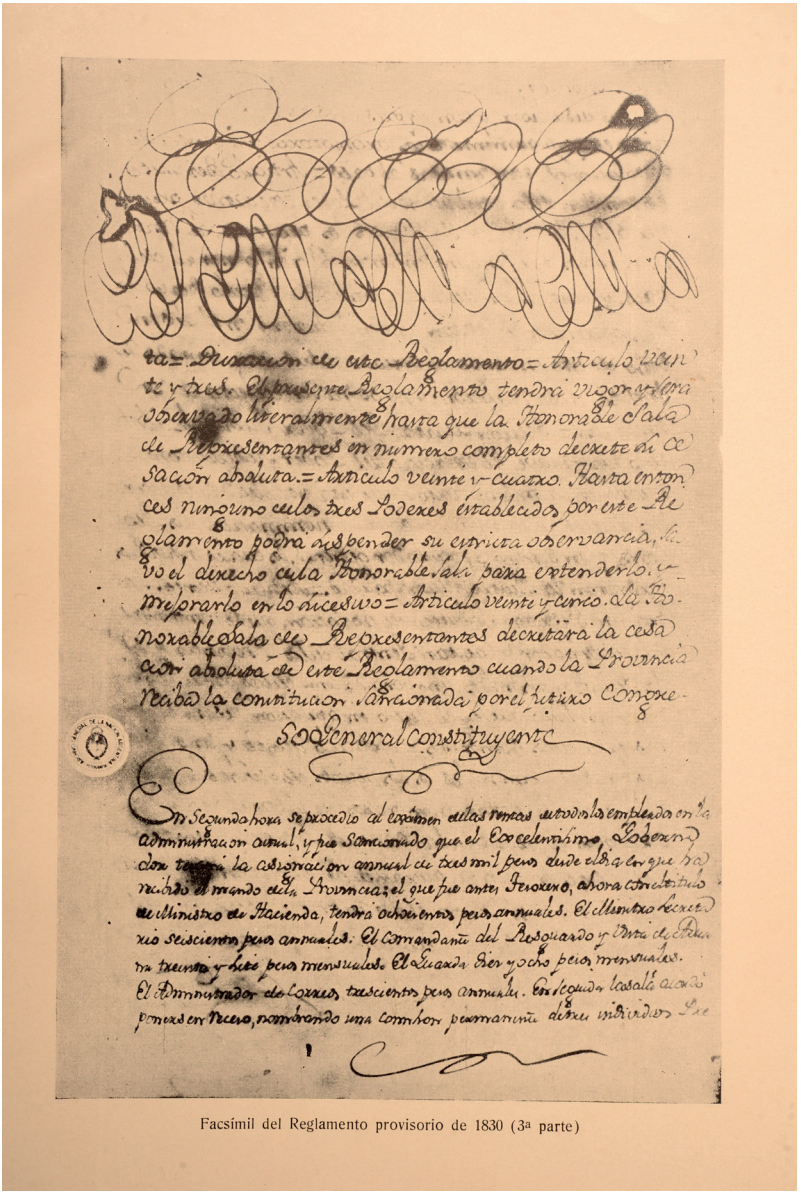

Facsímil del Reglamento provisorio de 1830 (3ª parte)

Facsímil Reglamento Provisorio de 1830 (tercera parte).

[14 octubre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en catorce días del més de Octubre de mil ochocientos treinta: Habiéndose reunido los Señores Presidente, Vice Presidente y Secretario que componen la Comisión permanente mandaron exivir los poderes que tengan como lo executaron Don Pedro Frías por la ciudad, Don Pedro Isnardi por el Departamento de Atamisqui Don Xavier Lascano por Loreto, Don José Antonio Gorostiaga por Salavina y Don Amancio Alcorta por el de Sumampa y habiéndolos reconocido y halládolos bastante, puesto en pié el Señor Presidente les mandó poner la mano derecha sobre un Misal y entonces les dixo: Juraís a Dios y prometeis a la Nación desempeñar bien y fielmente el cargo de Representante de esta Provincia, según el testimonio de vuestra conciencia, protegiendo la Religión Católica Apostólica Romana, dando ejemplo de obediencia a las leyes, y observando en sus casos el más inviolable secreto? —Sí juro, respondió cada uno de los cinco y el Señor Presidente: Si así lo hiciereis Dios os guarde, y sino os lo demande, y respondiendo Amén, quedaron posesionados, y se retiró el Señor Vice Presidente Diputado de Loreto Don Santiago de Palacio en cuyo lugar fué subrrogado Don Pedro José Frías en cuyo estado tocó el Señor Presidente a intermedio.

En segunda hora se traxo a la vista y se abrió un pliego remitido en doce de Septiembre por el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Don Manuel Alcorta en el que se notificaba a la H.R. haber delegado el mando político y militar en el Señor Coronel General de la fuerza auxiliar Don Ramón Antonio Dehesa estimulado en las circunstancias que exigen reuna el Xefe de la Provincia conocimientos y energías militares y teniendo en consideración tan justos motivos tuvo a bien la H.R. aprobar dicha delegación y proceder al nombramiento de otro que en propiedad le suceda designándole la H.S. al referido Señor Delegante las más expresivas honoríficas gracias por el exacto desempeño

con que en el corto período de su mando llenó la expectación de la Provincia y por el decidido empeño que desplegó en las difíciles circunstancias en que presidió los destinos de la Provincia conteniendo por una parte los amagos del desorden y por otra conciliando hermanando y templando el caracter maligno de las instestinas agitaciones que sacudían al país.

En tercera hora se mandó abrir un pliego dirigido por el Exmo. Gobierno Delegado datado de ayer en que S. E. avisa haber aceptado la delegación forzado de las peligrosas circunstancias que le expuso el Exmo. Propietario e igualmente ruega a la H. S. quiera proceder al nombramiento del nuevo Propietario de esta Provincia cuyo punto por su gravedad se reservó para las dies del día de mañana quince, con lo que se cerró esta acta que firman. **—Felipe Ferrando**, Presidente **— Francisco J. de Isnardi — Francisco Xavier Lascano — José Antonio Gorostiaga — Amancio Alcorta — Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. **—**

[15 octubre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en quince días del més de Octubre de mil ochocientos treinta: Hallándose reunidos los Señores que componen la Honorable Legislatura de la Provincia a las dies del día a saber: el Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro José Frías, Vice Presidente; Don Xavier Lascano, Diputado por Loreto; Don Pedro Isnardi, Diputado por Soconcho; Don José Antonio Gorostiaga, por Salavina; Don Amancio Alcorta, por Sumampa y Vocal Secretario Don Tomás Taboada, Diputado por Matará; únicos vocales por enfermedad de Don Pedro Díaz Gallo, Diputado por Silípica; y considerando el tratado sobre el objeto de esta sesión que unido al antecedente descubrieron a la H. S. su marcha ulterior: y siendo indispensable nombrar otra persona que subrrogase en el puesto que dexaba en propiedad durante el complicado cúmulo de las actuales expuestas circunstancias después del sostenido debate, en que se tuviera presente las aptitudes, conocimientos, conceptos y confiansa que debían recomendar la persona del que se eligiera: el estado crítico de las circunstancias políticas en lo interior y exterior, y ultimamente la necesidad de afiansar a toda costa la concordia de las Provincias que poco ha se habian unido por pactos solemnes para sostener la dignidad de la República hasta mirarla esenta del furor de la guerra civil, sobre cuyo importante objeto se desplegaron abundantemente los conocimientos de los S. S. R. R., dando por suficientemente analisado el asunto, y procediendo al nombramiento de Gobernador baxo las bases expresadas, después de reunidos los sufragios, hecho el escrutinio y publicado, resultó electo el Señor Coronel Xefe de la División auxiliar Don Ramón Antonio Desa, a quién en el acto de notificarle la antecedente elección por nota oficial en acuerdo de esta H. S. era de rogarle se dignase consumar la obra de sus sacrificios en obsequio de una Provincia que miraba con particular predilección los beneficios recibidos custodiándola

las ventajas dobles que esperaba en lo interior siempre que para aceptar el cargo que se le confía se uniese al voto de ella quedando comprometida desde ahora a compensar la deferencia a este paso con su eterna gratitud, a no exigirle sino en el urgente que representaba y, terminarla precisamente cuando la dejasen expedita las zosobras enunciadas: Sin que por esto haya de propasar la obtención de este encargo fuera de los tres años señalados por la ley provincial; y no habiendo más que tratar mandaron cerrar esta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Pedro J. de Frías**, Vice Presidente — **Francisco Xavier Lascano** — **Pedro Isnardi** — **José Antonio Gorostiaga** — **Amancio Alcorta** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario.

[17 octubre 1830]

En esta Sala de sesiones en dies y siete días del més de Octubre de mil ochocientos treinta: Los Señores Vocales de la H. L. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi, Don Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Amancio Alcorta, Don Tomás Taboada, siendo las dies de la mañana y hallándose reunidos a posesionar al Señor Gobernador y Capitán General, electo en propietario de esta Provincia, suplicaron por medio del Digno Presidente a la Ilustre Municipalidad y vecindario pasasen a conducir a esta Sala a S. E. y habiendo regresado con el Exmo. Señor puesto en pies delante del Señor Presidente, Jurais a Dios Nuestro Señor, le dixo, y sobre estos Santos Evangelios cumplir fielmente el cargo de Gobernador y Capitán General de esta Provincia, con arreglo a las Leyes existentes, y las demás que esta H. S. jusgue conveniente promulgar? —Si Juro, dixo, S. E. y el digno Presidente: Si así lo hicieseis Dios os guarde y sino el Señor, la Patria y la ley os lo demanden y respondiendo S. E. Amén quedó posecionado.— En seguida el Presidente Honorable le representó las grandes obligaciones que contrahia en que coincidió el Señor Ministro Secretario, y después que S. E. presentó a la H. S. sus rectas intenciones y decisión por la felicidad de esta Provincia le devolvió la alocución el Honorable Presidente a quién siguió en igual intente el Señor Vocal Alcorta con lo cual se mandó cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Ramón A. Deesa** — **Francisco Xavier Lascano** — **José Antonio Gorostiaga** — **Amancio Alcorta** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[22 octubre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte dos días del més de Octubre de mil ochocientos treinta: Los señores de la H. S. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Francisco Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga; Don Amancio Alcorta y Don Tomás Juan Taboada Vocal Secretario, hallándose reunidos en sesión extraordinaria mandaron leer los credenciales y poderes presentados por Don Juan Soler en calidad de Representante de Copo y mandándole el Señor Presidente poner la mano derecha sobre un misal, juraís le dixo, a Dios, y Prometeis a la nación ejercer fielmente el cargo de Representante de esta Provincia según el testimonio de una conciencia protejiendo la Religión C. A. R. dando ejemplo de obediencia a la Leyes, y observando en sus casos el más inviolable secreto? —Si juro, dixo el R. y el Señor Presidente: Si así lo hicieseis Dios os ayude y Sino os lo demande y habiendo respondido Amén, quedó posesionado y lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Francisco Xavier Lascano** — **Amancio Alcorta** — **José Antonio Gorostiaga** — **Juan Soler** — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[22 octubre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos días del més de Octubre de mil ochocientos treinta: Los Señores que componen la H.L. de la Provincia, Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Francisco Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Amancio Alcorta, Don Juan Soler y Don Tomás J. Taboada, Vocal Secretario, mandaron en segunda hora abrir un pliego de Gobierno en el que adjunta para inspección e inteligencia de la H.S. todos los decretos que ha tenido a bien expedir desde que se le delegó el mando de la Provincia, y S.H. los pasó a una comisión compuesta de los Vocales Don Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga y Don Amancio Alcorta con lo que mandaron cerrar esta acta que lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario.—

[27 octubre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y siete días del més de Octubre de mil ochocientos treinta: Los Señores de la H. S. P., Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Francisco Javier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Amancio Alcorta y Don Juan Soler, únicos asistentes por embarasos de los demás, hallándose reunidos mandaron abrir dos oficios del S. P. E.; el uno del día relativo a la H. S. P. una nota oficial del Exmo. Señor General del Exercito Nacional Don José María Paz, exigiendo el pronto lleno de los seis mil pesos de contigentes a esta Provincia para los noventa mil que deben contribuir la caja militar o fondo de guerra; y el otro de la misma fecha, relativo a insinuar su salida a visitar el norte de esta Provincia, dexando de sostituto al Señor Comandante General Don Francisco Gama los que le mandaron contestar accediendo a su contenido. En segunda hora se leyó el dictámen de la Comisión encargada para abrir dictámen sobre los asuntos introducidos a la H. S. el que contenía facilitar los medios para llenar el cupo a la Provincia de Santiago ya expresado: y después de leidos, discutidos y examinados los artículos que contiene mandaron estampar a continuación el decreto de este tenor, con fuerza de Ley:

Art. 1º)—Se autoriza al P. E. de la Provincia para que recaude la cantidad de cuatro mil pesos en calidad de empréstito, distribuyendo asociado con dos comerciantes de probidad entre los vecinos del Pueblo y la campaña con la equidad posible a fín de satisfacer la suma destinada a esta Provincia en el art. 6º del convenio estipulado por los Agentes en 31 de Agosto de este año.

Art. 2º)—El P. E. de la Provincia recibirá con la prontitud posible los fondos de capellanía existentes en poder de particulares al efecto de pagar este empréstito que será hipotecado con dichos fondos.

Art. 3º)—Será reconocido este empréstito en las Cajas de Hazienda cuyo Administrador deberá exibir a los interesados, pagarés de la cantidad que prestasen en el término preciso de tres meses contados desde la fecha de su entrega y a más del interés del 1 y 1/2 por ciento mensual.

Siendo el móvil para la rebaja que se advierte en el artículo primero de dos mil pesos, las deudas que reconoce esta Caja nacional, costo crecido que está haciendo la Provincia en sostener la fuersa armada que la guarnece, y la pobresa en la decadencia de todos los ramos de industria y comercio del país. En tercera hora se tomó en consideración el convenio estipulado entre los Agentes Diplomáticos de las Provincias en Liga, y después de un detenido maduro exámen, se sancionó la ratificación de aquél convenio en todas sus partes. Y no habiendo más que tratar mandaron cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Francisco Xavier Lascano**, ProSecretario. —

[5 noviembre 1830]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en cinco días del més de Noviembre de mil ochocientos treinta: Los Señores de la H. L. P., Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro José Frías, Vice Presidente; Don José Antonio Gorostiaga, Don Amancio Alcorta, Don Juan Soler y Don Francisco Xavier Lascano, Pro Secretario, hallándose reunidos a las cinco de la tarde mandaron leer una petición presentada por los individuos de este comercio a esta H. L. P., Don Mauro Carranza, Don José Manuel Suárez, Don Carmen Achaval, Don Ramón Lascano, Don Alejandro Montes y Don José Ramón Herrera en la que proponen y suplican se les rebajen los derechos a un seis por ciento en lugar del doce que se ha impuesto a los algodones, fundándose en que ellos compraron las facturas que han introducido en este concepto al cuatro que tenían entonces, y que esto es darle a la ley una virtud retroactiva contra su naturaleza; y que de lo contrario se verán en la necesidad de conducir los efectos a otra Provincia; y después de mucha y detenida discusión, se sancionó que estuviesen al tenor de la ley que se promulgó en este día.

En segunda hora se tomó en consideración un proyecto de ley meditado por la comisión, relativo a aumentar los derechos de Aduana y después de haber examinado y discutido el punto suficientemente quedaron aprobados los siguientes: Artículo 1º)—Quedan desde esta fecha las importaciones y exportaciones de efectos de esta Provincia sujetas a una alta de Derechos de aduana en los términos siguientes:

1º)—Los efectos ultramarinos que por disposición antigua de Aduana pagaban el 4 por ciento pagarán en adelante el 8.—

2º)—Se exceptúan los naipes que deberán pagar el 30.—

3º)—Los cueros medios real por piesa.—

4º)—Las suelas introducidas en carga un real por cada una.—

5º) —La yerba, asucar, caldos y demás efectos que no están comprendidos en los antecedentes artículos pagarán el Derecho que antes tenían.—

Nota: Este artículo discutido se reduxo a dos en la forma siguiente:

5º)—La yerba, asucar un peso por arroba.—

6º)—Los Caldos y demás efectos que no estan comprendidos en los antecedentes artículos pagarán el Derecho que antes tenían.

Artí 2º)—El término de duración que tendrá este impuesto será el solo y necesario para llenar las urgencias presentes del Estado.—

3º)—Quedan sin ningún valor las disposiciones que se han librado a este respecto con antelación a la presente.—

4º)—Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.—

Y no habiendo más que conferir mandaron cerrar esta Acta.— **Felipe Ferrando**, Presidente — **Francisco Xavier Lascano**, ProSecretario.—

[11 noviembre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en once días del més de Noviembre de mil ochocientos treinta: Los Señores pue componen la H. S. Provincial, Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Francisco Xavier Lascano; Don Amancio Alcorta y Don Juan Soler, únicos vocales hallándose reunidos mandaron traer a la vista un proyecto de Ley presentado por la Comisión en cinco del corriente que contenía la aprobación de quince decretos expedidos por el P. E. de la Provincia durante el período de su mando en delegación y del receso de la H. S. y después de discutido el proyecto según el tenor de sus artículos fué sancionado en los mismos términos que importaban los siguientes artículos.

1º)—Quedan desde esta fecha aprobados, corroborados y caracterizados con fuerza de ley los decretos expedidos por el P. E. de la Provincia durante el período de su mando en delegación que son los siguientes:

1º) —Los tres publicados en 9 de Septiembre de este año numerados de uno a tres, que importan el primero el establecimiento de un Departamento de Policía, 2º) el proyecto de volver al río a su cauce antiguo y el 3º—establecer una línea de fronteras fijando dos destacamentos uno en el Bracho y otro en Abipones.

2º)—El expedido en once del mismo, mandando circular en el territorio de la Provincia la moneda Riojana.—

3º)—Los dos publicados el doce, Nº 5 y 6, el 5 que contiene establecer un registro oficial y el 6 nacionalisar los fondos municipales.—

4º)—Los tres publicados el veinte y nueve, Nos.: 7, 8, 9, que contienen el 7 y 8 unos artículos adicionales al reglamento de policía, y 9 fijando como derecho de matanza un peso por cabeza.—

5º)—Los expedidos el treinta, Nos. 10, 11 que importan el 1º mandar se nombren para la campaña Receptores de alcabala y el 11 arreglar el sistema económico del papel sellado.

6º)—Los publicados el dos de Octubre Nos. 12, 13 que contienen el 12 el sistema de recano en las ventas pertenecientes a los ramos de carretas de abasto, carro y pontasgo y el 13 mandar se nombren dos comerciantes para socios del vista en los aforos en aduana.

7º)—Los publicados el uno Nº 14 en 5 de Octubre que contiene prohibir se vendan fuera del mercado las reses en abasto y el otro Nº 15 en 6 del mismo fijando privilegios a los pobladores del Bracho y Abipones.

En segunda hora se trajo a consideración otro proyecto de la nueva Comisión que contiene facultar al P.E. para que pueda obrar en los negocios peculiares a lo militar; y después de haber discutido suficientemente convencidos a los S.S.R.R. de los inminentes riesgos que hoy amenazaban al país y que para prevenirlos sería de absoluta necesidad revestir al P.E. de doble acción, han creído oportuno sancionarlo en la misma forma que presenta la Comisión y es la siguiente:

Art. 1º)—Para dar doble impulso y actividad a sus acciones hasta restablecer el órden y tranquilidad en el país el P.E. de la Provincia podrá xirar por si y segun estime convenir a los intereses particulares de éste, y generales de las demas Provincias en unión.

2º)—Tan luego que mejoren las circunstancias y desaparescan los peligros que hoy amagan al país, cesará el P.E. en las facultades que se le conceden por el artículo anterior dando cuenta a la Legislatura de todo lo obrado en uso de ellas.

3º)—Se reserva para si la L. fijar el tiempo en que hayan cesado los riesgos y retirar las facultades concedidas al P.E. siempre que éste no demuestre racionalmente que aún existen aquellas.

4º)—Comuníquese al P. E. para los fines consiguientes.

Y siendo la hora avansada mandaron cerrar esta acta que firma el Señor Presidente.—Felipe Ferrando, Presidente — Amancio Alcorta, Pro Secretario. —

[22 noviembre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos de noviembre de mil ochocientos treinta: Los Señores de la H.L. Provincial Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; D. Francisco Xavier Lascano, D. José Antonio Gorostiaga, D. Pedro Isnardi, D. Amancio Alcorta y D. Tomás Taboada Vocal Secretario; hallándose reunidos trataron abrir un pliego del S.P.E. de dies y ocho del corriente en el que hace presente la imposibilidad que han reclamado los Xefes de la campaña de llevar el contigente por la escases de numerario que en general padecen aquellos Provincianos que por otra parte son tan acreedores a la mayor consideración por los continuos auxilios de toda clase de ganados con que estan contribuyendo: discutido el punto con la debida interesante detención, han convenido se conteste a S.E. que con el Decreto sancionado sobre éste punto, el paso que se le comunicaron las necesarias facultades, se le encargo tambien lo executase con la posible equidad, como corresponde al estado de indigencia que padece la Provincia, y motivó la rebaja de una tercia parte de la cuota que entre las demas de la Liga le cupo a esta, y que si por desgracia la Comisión nombrada para el prorrateo se apartó de ese forzoso norte, se le devuelva la orden de que repase este extravio, y que todo se comunique a la campaña, así para el alívio que imploran, como para que queden entendidos del verdadero origen que ha exatado sus lágrimas y que en todos los Departamentos se anuncie por bando, pues esta H.L. hace punto de honor de que sus resoluciones hayan sido adulteradas en la execucion v se tocó a intermedia.

En segunda hora se tuvo de lamentar la renuncia hecha por el S.R. de este Rectoral Don Pedro José Frías, por serle forzoso regresar a Córdoba y acordaron pasar la respectiva nota oficial al S.P.E. para que noticiandolo a la Municipalidad Ilustre proceda ésta al nombramiento y elección popular de quien le subrogue

con lo cual se cerró esta sesión que firma el H.P. **Felipe Ferrando**, Presidente — **Pedro Isnardi**, Vicepresidente — **Tomas J. Taboada**, Vocal Secretario.—

[2 diciembre 1830]

En esta sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, y Diciembre dos de mil ochocientos treinta: Los Señores de la H. Sala de R. R. Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi; Don José Antonio Gorostiaga; y Don Tomas Taboada Vocal Secretario, hallandose como únicos vocales existentes en la ciudad en sesión extraordinaria, mandaron abrir un pliego remitido por el Señor General en Jefe del Exercito Libertador en el que proponese proceda a nombrar un Gobernador provisorio mientras permanecen las cosas en el estado presente, y por elección canónica recayó el nombramiento de Interino en el Señor Juez de primera nonminación Don Santiago de Palacio, a quién en el momento se le pasó el oficio de estilo conducido por una comisión de dos vocales y habiéndose presentado ante el H. P. puesta la mano sobre los Santos Evangelios: jurais (le dixo) a Dios Nuestro Señor y sobre estos Santos Evangelios cumplir fielmente las obligaciones de Gobernador y Capitán General? —En este estado el Señor Electo representó con toda moderación que no se hallaba capás de admitir el pesado cargo que se le confía y que teniendo en debida consideración los muchos servicios que en todas direcciones y en todos sentidos ha hecho a su país, y que actualmente está desempeñando, el juzgado de primera nominación, se le debe administrar justicia en exonerarlo de su cargo para el cual se considera, como que se conoce, absolutamente inepto, sin que en dos horas de persuasiones hayan podido los S. S. Vocales moverlo a admitir el empleo; por lo cual se determinó pasar el correspondiente oficio al Señor General Don Pablo de la Torre, advirtiéndole que la H. S. vinculaba su salvación en la energía del Señor Don Francisco Antonio Ibarra, aquién se le pasó el respectivo oficio con lo cual se cerró esta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario.—

[3 diciembre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en tres días del més de Diciembre de mil ochocientos treinta: Hallándose reunidos los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente, Don Pedro Isnardi, Vice Presidente, Don Adeodato de Gondra, Don José Antonio Gorostiaga y Don Tomás Taboada, Vocal Secretario, ausente los demás vocales, enviaron una comitiva a conducir al Señor Don Francisco Antonio Ibarra; y habiéndose personado ante el Honorable Presidente: ¿Juráis le dixo, a Dios Nuestro Señor, y sobre estos Santos Evangelios, cumplir fiel y legalmente las obligaciones de Gobernador y Capitán General Interino de esta Provincia con arreglo a las leyes existentes y a las que esta H. S. debe promulgar? Si juro, dixo el Señor Candidato; a que dixo el Señor Presidente: Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino os lo demande: y respondiendo S. E. Amén, quedó posesionado y lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Francisco A. Ibarra** — **Pedro Isnardi**, Vicepresidente — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[22 diciembre 1830]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos días del més de Diciembre de mil ochocientos treinta: siendo la cinco de la tarde y hallándose reunidos los Señores que componen la H.L.P. a virtud de un requerimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Don Ramón A. Deesa a saber; el Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Díaz Gallo, Don Xavier Lascano, Don Pedro Soler, Don José Antonio Gorostiaya, Don Amancio Alcorta y Don Tomás Taboada, Vocal Secretario, se leyó el oficio que para el E.S.G. P. ya citado relativo a que va había ocupado el pueblo después del tumulto encabesado por el caudillo Don Francisco Ibarra y en su consecuencia sancionó con fuerza de Ley la H.S. de R.R. los artículos siguientes:

Art. 1º)—Se declara tumultuario, ofensivo a las instituciones de esta Provincia y subversivo a los generales compronisos con las demás de la Liga el movimiento de veinte y uno de noviembre encabesado por el caudillo Don Francisco Antonio Ibarra.—

2º)—Todas las providencias que ha dictado Don Francisco Ibarra con el título de Gobernador Provisorio son nulas y de ningún valor, como asimismo las deliberaciones de esta H.S. en el período que ocuparon este pueblo las fuersas sublevadas.—

3º)—Desde esta fecha se constituye fuera del favor de la Ley al caudillo Don Francisco Antonio Ibarra en esta y demás Provincias de la Liga.—

4º) —Comuníquese al Poder Executivo para los fines consicuientes.—

Y no habiendo más que tratar mandaron cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Pedro Díaz Gallo**, Vice Presidente Interino — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[30 enero 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en treinta de Enero de mil ochocientos treinta y uno: Hallándose reunidos los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi, Vice Presidente; Don Pedro Díaz Gallo, Don José Antonio Gorostiaga, Don Amancio Alcorta y Don Tomás Juan Taboada, Vocal Secretario, únicos vocales asistentes por impedimento de los demás, mandaron abrir un pliego del Exmo Gobierno a cuyo contenido era acompañar un proyecto del artículo adicional a la Ley de 27 de Octubre de mil ochocientos treinta, y en su consecuencia discutido el punto detenidamente, sancionó con la misma fuersa de Ley, que se lee es el siguiente:

Artículo Adicional.

El Gobierno percibirá estos fondos en los mismos términos que los tienen los particulares en clase de censos; pagando a los capellanes o fundaciones pias el interés de cinco por ciento, e hipotecando las rentas públicas de la Provincia a la seguridad de los capitales.

En segunda hora se traxo a la vista la carta otorgada a la compañía proveedora del Exército Nacional, los artículos adicionales sancionados por la Legislatura de Córdova y decretos del Supremo Poder Militar al mismo fín los que se pasaron a la Comisión para su exámen, y esta comisión se compone de los S. S. Vocales Don Pedro Isnardi, Don Tomás Taboada y Don Amancio Alcorta Debiendo pasarse oficio al Exmo Gobierno con inserción del Artículo Sancionado; y no habiendo más que tratar por ahora mandaron cerrar esta acta que firman el Presidente, Vice y Secretario. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[5 febrero 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno; estando reunidos los Señores Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Díaz Gallo, Don Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Amancio Alcorta y Don Juan Soler, ausentes los demás vocales examinaron el proyecto de ley presentado por la comisión nombrada, que fué sancionada en estos términos:

La H. Junta de R.R. de la Provincia en uso de sus facultades ordinarias ha acordado y decreta con fuersa de Ley,

Artículo 1º)—La Representación Provincial será en lo sucesivo compuesta de un número doble de Representantes al que hoy existe.

2º) —La Representación Provincial se renovará cada seis meses por mitad.—

3º) —La renovación de que habla el artículo anterior se practicará por el órden de antigüedad, saliendo de la Sala los representantes que hayan sido anteriormente electos.—

4º)—Los Representantes salientes podrán continuar en la Sala siempre que la nueva elección haya recaido en su persona.

5º)—Las elecciones para renovar la Sala serán directas y se practicarán en el pueblo y en la campaña el primer Domingo de los meses de Enero y Junio.—

6º)—La primera elección para duplicar el actual número de Representantes tendrá lugar el día que el Gobierno jusgue conveniente designar, luego que la tranquilidad pública se halle del todo restablecida.

7º)—Queda ampliado el artículo segundo de la Sección Segunda del Reglamento Provincial a p. 26 buelta de este libro de actas.

8º)—Comuníquese al P.E. para su expedición con arreglo al art. 6º.—

En segunda acordaron se acompañe a la nota oficial la lista de R.R. actuales a fín de que dirijida a los Departamentos de la Provincia se evite por este medio la concidencia con los nombrados en las nuevas elecciones, con lo cual quedó cerrada esta acta. —**Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomás Taboada**, Vocal Secretario. —

[21 marzo 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y uno: estando reunidos los Señores Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Juan Soler y Don Tomás Juan Taboada, Vocal Seretario; dixo el Señor Presidente que la reunión de esta Sala fué pedida por los S.S.R.R. Don José Antonio Gorostiaga y Don Juan Soler, y que estos Señores dirán el objeto o moción para que se reunen: tomando entonces la palabra el primero expresó que siendo cierta la resolución de salir de esta el Exmo. Señor Gobernador Deesa, se hace forsoso tomar algún medio para embarasar una determinación de dexar esta Provincia indefensa, y discutido el punto con toda madures, acordaron nombrar una comisión que pase a tratar el punto con S.E. y fueron nombrados los Señores Diputados Don Juan Soler y Don Tomás Juan Taboada, con cargo de que en el día de mañana den cuenta del resultado y no habiendo más que tratar por ahora mandaron cerrar esta Acta que firman el Presidente y Vocal Secretario. – **Felipe Ferrando**, Presidente – **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. –

[22 marzo 1831]

En esta Sala de sesiones de la Ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y uno: Hallándose reunidos a las dies de la mañana los Señores Maestros Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Javier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Juan Soler, Don Pedro Isnardi, y el Vocal Secretario Don Tomás Taboada, hicieron el debido requerimiento sobre el resultado de la Diputación que se dirigió ayer tarde al Exmo. Gobernador de la Provincia, y siendo éste la comparencia en asiento al frente de la barra del Señor Ministro Secretario Coronel Don Antonio María Feixóo, a quien fue a conducir la misma Diputación, expuestas por éste Señor las razones que urjen la reunión del Exmo. Señor al Cuerpo del exercito como su Mayor General, persona de la mayor confiansa del S.L.M, y del mayor influjo en aquel país natalicio suyo; y ponderada por el Señor Presidente la necesidad en esta Provincia del Exmo. Señor por iguales motivos, debatidos por una y otra parte las rasones y fundamentos de ambos aspectos, despidió en H.P. al Señor M.S. para examinar el punto en interior discusión de la que resultó y acordaron unanimes todos los S.S.V.V. que se dirija al S.P.E. una nota suplicandole en exercicio de su protección sobre esta Provincia, este auxilio incompensable con ningún otro Xefe expresándolo así tambien al Exmo. Señor Gobernador, y no habiendo mas que tratar mandaron cerrar esta acta. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomas J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[26 marzo 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y seis dias de Marzo de mil ochocientos treinta y uno: Siendo las cuatro de la tarde y hallándose en sesión extraordinaria a los Señores Vocales Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi, Don Xavier Lascano, Don Juan Soler, y el Vocal Secretario, Don Tomás Taboada, se mandó abrir un pliego del P.E. en que insiste sobre replegarse al Exercito de la Unión, afirmando que con este designio ha tenido por conveniente retener el pliego que se le confió para que lo dirigiese al S.L.M. —Discutido el punto con la detención conveniente, acordaron pasarle segunda nota, ceñida a mantenerse firme la Legislatura su resolución de elevar su ruego al S.P.M. sin cuya deliberación no seria acertada su receso y lo firman el Señor Presidente y Secretario. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. —

[28 marzo 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y uno: Siendo las cuatro de la tarde y hallándose en sesión extraordinaria los Señores Vocales Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Xavier Lascano, Don José Antonio Gorostiaga, Don Juan Soler, y Vocal Secretario Don Tomás Taboada, mandaron abrir un pliego del E.P.E. de ayer en que insiste en la forsosa necesidad de marchar, y visto y meditado por los Señores, acordaron acceder a la delegación del mando en el Señor Coronel Don Francisco de Gama, y que así se le conteste, y con otra la norabuena al dicho Señor y lo firman el H.P. y Secretario. **—Felipe Ferrando**, Presidente **— Tomás J. Taboada**, Vocal Secretario. **—**

[18 julio 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno: Siendo las dies de la mañana y hallándose reunidos a virtud de la convocatoria del Excelentisimo Señor Gobernador y Capitán General Provisorio Don Santiago de Palacio, los Representantes electos por los Departamentos de la Provincia a saber: El Señor Cura Vicario Maestro Don Felipe Ferrando y Don Mauro Carranza por la ciudad. Por Silipica el R.P. Fray Bernabé Iturri. Por Loreto el R.P. Fray Pantaleón Alegre. Por Soconcho Don Pedro Isnardi. Por Salavina Don Pedro José Alcorta. Por Sumampa Don Juan Manuel Iramain. Por Matará Don José Orgáz y Por el Departamento de Copo Don Beltran Martínez. —Excivieron los respectivos poderes con que estan facultados por ciudadanos instituyentes y verificados el cange y bastantes, el referido Señor Gobernador Provisorio, puestos todos en pies y tocando con la mano derecha un misal, Jurais, les dixo, a Dios nuestro Señor y sobre estos Santos Evangelios, cumplir fielmente las obligaciones de Representantes de la Nación, según el testimonio de vuestra conciencia, protegiendo la Religión Católica Apostólica Romana, dando exemplo de obediencia a las Leyes, y observando el más inviolable secreto cuando convenga? Si Juro, respondió cada uno, y el Señor Provisorio, si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino el Señor os lo demande, y respondiendo los Señores: Amén, quedaron posesionados: En seguida el Exmo. Señor Provisorio peroró a la Provincia haciendo presente el desvelo que le mereció el cumplimiento de sus deberes en el tiempo de su provisoria, despues de lo cual se retiró firmándolo con los S.S. Representantes. — **Santiago de Palacio — Felipe Ferrando**, Presidente — **Mauro Carranza — Bernabé Iturri** — Fray **Pantaleón Alegre — Pedro Isnardi — Pedro J. Alcorta — Juan Manuel Iramain — Benito José Orgáz — Beltran Martinez.** —

Acto continuo, contraidos los Señores Vocales a la organización de la Sala y practicada la votación, recayó la pluralidad para Presidente, Vice Presidente y Secretario en los Señores Maestro Don Felipe Ferrando, el R.P. Fray Bernabé Iturri y Don Mauro Carranza: y puesta en exercicio de su autoridad, determinaron y acordaron continuase en el mando el Exmo. Señor Provisorio hasta nueva resolución de la H.S. a cuyo fín se le pasó el correspondiente oficio: quedando los Señores Vocales citados para mañana a las dies del dia a, resolver sobre el nombramiento de propietario: con lo cual mandaron cerrar esta acta que firman. **– Felipe Ferrando** Presidente **– Mauro Carranza. –**

[19 julio 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Esteero, en diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno: Siendo las dies de la mañana y hallándose reunidos en cumplimiento de la citación de ayer los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; el R.P. Fray Bernabé Ituri, Vice Presidente; el R.P. Fray Pantaleón Alegre, Don Pedro Isnardi, Don Pedro José Alcorta, Don Juan Manuel Iramaín, Don Benito José Orgáz, Don Beltrán Martinez y Don Mauro Carranza Vocal Secretario, mandó el Señor Presidente leer el Reglamento de la H.S. que se remitió para su axamen a una Comisión compuesta de los S.S. Vocales Don Mauro Carranza y Don Pedro José Alcorta. Despues se trató de la moción que hiso el Señor Diputado por Silípica sobre que la Sala antes de proceder a nombrar Gobernador debe comprometerse a publicar un manifiesto que indique la Exma. persona del Señor General de División de las tropas voluntarias de Santiago del Estero, Don Juan Felipe Ibarra, cuyo punto discutido resultó la pluralidad por la negativa: y contraidos a la libre y espontanea votación, recayó la mayoria de opinión en el Exmo. Señor General Don Juan Felipe Ibarra para Gobernador y Capitán General de la Provincia en Propiedad, mandando que a su Excelentisima se le despache el envio de su nombramiento baxo el sistema Federal como asimismo al Exmo. Señor Provisorio para que lo mande publicar en la forma acostumbrada solemnisando este acto con repiques generales e iluminación de tres noches, con lo cual quedó cerrada esta acta que lo firman el Señor Presidente y Secretario. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Bernabé Iturri**, Vicepresidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[27 julio 1831]

En esta sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y siete días del més de Julio de mil ochocientos treinta y uno: siendo las dies de la mañana y hallándose reunidos los Señores Representantes Maestro Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi, Don Pedro José Alcorta, Don Juan Manuel Iramaín, Don José Orgáz, Don Beltrán Martínez y Don Mauro Carranza, Vocal Secretario; mandó el Señor Presidente leer un oficio del Señor Representante de Silípica, en que expresa serle preciso ausentándose a la campaña, en cuyo lugar fué nombrado provisoriamente de Vice Presidente a pluralidad de opinión al Señor Representante Don Pedro Isnardi. —

En segunda hora se leyó una nota oficial del Exmo. Señor General de voluntarios Gobernador electo en propiedad Coronel Don Juan Felipe Ibarra. datada del veinte y tres, en la que dilataba su recepción hasta dar cuenta al Exmo. Señor General en Xefe de la Liga Litoral de quién depende y puesto en discusión el punto, se acordó de unánime consentimiento que se le dirija nueva nota suplicatoria para que sin perjuicio del parte que comunica a dicho Señor Exmo. se digne pasar a recibirse, así por la proximidad del Exército enemigo, como porque estos Provincianos se electrisavan notablemente con solo tenerlo de su Xefe. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Pedro Isnardi**, Vicepresidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[20 agosto 1831]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte días del més de Agosto de mil ochocientos treinta y uno: siendo las siete de la noche y hallándose reunidos los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; el Reverendo Padre Fray Bernabé Iturri, Vice Presidente; Don Pedro José Alcorta; el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Juan Manuel Iramaín, Don José Orgáz, Don Beltrán Martínez y Don Mauro Carranza, Vocal Secretario, recibieron un pliego del Exmo. Gobierno Provisorio dirigido a incitar a esta H. Legislatura para que invista al Exmo. Señor General y Gobernador de Buenos Aires Don Juan Manuel de Rosas con los poderes y facultades de esta H.L. cerca de las Potencias Extrangeras y puesto el punto en deliberación se sancionó de unánime consentimiento de la corporación, acordando se remita la nota respectiva a S.E. para la remisión, y no habiendo más que tratar, mandaron cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Bernabé A. Iturri** — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[17 enero 1832]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en dies y siete días del més de Enero de mil ochocientos treinta y dos: siendo las siete de la noche y hallándose reunidos los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro José Alcorta, Don Beltrán Martínez y Don Mauro Carranza, ausentes los demás vocales mandaron abrir un pliego que pasa a la H. L. P. el Exmo. Gobierno con inclusión de una nota del Exmo. Señor General de Voluntarios de esta Provincia dirijida a que se saque del vecindario un presupuesto de cinco mil pesos para socorro de la tropa de su mando que deben disolverse y pasar al reposo doméstico a pagarse por la Caja nacional cuando tenga fondos: y habiéndose discutido con atención, pasando mucho la consideración en el estado de pobresa del país acordaron: autorisar al Exmo. Gobierno para que practique la distribución de los cuatro mil pesos en la ciudad y campaña suplicando a S. E. el Señor General tenga a bien aprobar esta rebaja de mil pesos por la rasón expuesta y que éste reembolso a los ciudadanos sea preferido a todo pagamento, y no habiendo más que tratar se mandó cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Pedro J. Alcorta**, Vice Presidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[10 febrero 1832]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en dies dias del més de Febrero de mil ochocientos treinta y dos: siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Representantes Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Beltrán Martínez, Don Mauro Carranza, Don Pedro Isnardi, y el P. Fray Bernabé Iturri, ausentes los otros vocales, mandaron abrir un pliego dirigido por el Exmo. Gobierno en el que con esta fecha solicita entregar el mando al Exmo. Senor Propietario Electo, General de voluntarios de la Provincia Don Juan Felipe Ibarra, en cuya vista acordaron. Se le pase la correspondiente nota oficial a fín de que S.E. con la posible brevedad se reciba del mando y lo firman. **–Felipe Ferrando**, Presidente **– Pedro Isnardi – Mauro Carranza – Beltrán Martínez**, Vocal Secretario **– Juan Manuel Iramaín.–**

[16 febrero 1832]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en dies y seis dias del més de Febrero de mil ochocientos treinta y dos: siendo las siete de la noche y hallándose reunidos los Señores Representantes Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi; Don Pedro José Alcorta, Don Beltrán Martínez, Don Juan Manuel Iramaín y Don Mauro Carranza, despacharon al vecindario para que acompañase a esta H. S. al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Provisorio Don Santiago de Palacio, en cuyo momento fué expedida una comisión por la H. S. a conducir al Exmo. Señor Gobernador y Capitán General Electo, General de voluntarios Don Juan Felipe Ibarra.

Después de un rato de expectación y silencio el Exmo. Provisorio proclamó tiernamente a la H. S. al Pueblo y a los cívicos dando una consigna satisfacción de su administración exortando a todas las clases a la más puntual obediencia al Señor General de Voluntarios que se va a recibir, contestole gratuito el Señor Presidente y devolvió su alocución el Señor Provisorio. Dirigiéndose luego el Honorable Presidente al Exmo. Señor Candidato con un discurso de Inauguración S. E. se puso en pie como toda la ciudad, y entonces le dixo: Jurais a Dios nuestro Señor sobre estos Santos Evangelios cumplir fielmente las obligaciones de Gobernador Intendente y Capitán General de la Provincia baxo el Sistema Federal con arreglo a las leyes existentes, y a las que esta H. L. haya de promulgar. Si juro, dixo y el H. Presidente: Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y sino os lo demande. Amén. Siguiose un victoreo y repique general de campanas y en tal estado el Señor Presidente le presentó en diseño el cúmulo de obligaciones que van a gravitar sobre su ciudad, y los medios de desempeñarlas en bien procomunal de esta República, con lo que se cerró esta Acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Pedro Isnardi** — **Pedro J. Alcorta** — **Juan Manuel Iramaín** — **Beltrán Martínez** — **Felipe Ibarra** — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[20 febrero 1832]

En esta sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte días del més de Febrero de mil ochocientos treinta y dos: Habiéndose reunido los Señores Vocales Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi, Don Pedro José Alcorta, Don Juan Manuel Iramaín, Don Beltrán Martínez y Don Mauro Carranza, el Honorable Presidente hizo moción acerca de la necesidad en que se halla la Provincia de hacer alguna demostración en reconocimiento de los grandes méritos que han contraido el Exmo. Señor Gobernador actual General de voluntarios Don Juan Felipe Ibarra, el Señor Don Santiago de Palacio que desempeñó la Provisoria y el Señor Comandante General de Campañas Don Francisco Antonio Ibarra, y discutido el asunto acordaron despachar los títulos de Brigadier a favor del primero, de Coronel Mayor a favor del tercero y de Coronel a favor del segundo, y habiéndose practicado así se les remitieron los despachos con el correspondiente oficio y mandaron cerrar esta acta que firman. **– Felipe Ferrando**, Presidente **– Beltrán Martínez – Mauro Carranza**, Vocal Secretario. **–**

[8 marzo 1832]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en ocho días del més de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: Hallándose reunidos los Señores Vocales Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi, Don Pedro José Alcorta, Don Beltrán Martínez, Don Benito José Orgáz, el R.P. Fray Pantaleón Alegre, y Don Mauro Carranza, Vocal Secretario; mandaron abrir un pliego dirigido por el Exmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia Brigadier Don Juan Felipe Ibarra, que contiene un ejemplar de los tratados de unión amistad y buena inteligencia entre los Exmos. Gobiernos de Santiago y Tucumán, firmados allí en veinte y ocho de Febrero por los Diputados Ministros Secretarios Don Adeodato de Gondra y Dr. Don Juan Bautista Paz, vereficados en veinte y nueve de Febrero y cuatro de Marzo correlativamente por ambos Exmos. Gobiernos; y después de discutidos todos sus artículos con asistencia del Señor Ministro Secretario de Gobierno Don Adeodato de Gondra, acordaron de unánime consentimiento aprobarlos en solemne forma, tomándose razón en los libros de la H.S., y pasándose oficio al Exmo. Gobierno y haciéndole saber lo acordado para su publicación por bando.

En segunda hora se examinó un proyecto de Ley presentado por el Señor Ministro Secretario sobre accesión de esta Provincia a la Liga Litoral y nombramiento de un Diputado cerca de la Comisión Representativa de las Provincias aliadas, y se sancionó, nombrando en calidad de tal Diputado a Don Urbano Iriondo, y por su impedimento a Don José Elías Galisteo, asignándole por esta encumbencia el honorario de mil pesos anuales desde su incorporación y a quién le confiere la H.S. de R.R. su poder amplio bastante y cual de Derecho se requiere para que en su nombre y representación coayuve a formar el Sistema Nacional del modo que la mayoría de las Provincias hallasen conveniente y lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[9 marzo 1832]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en nueve del més de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: Los Señores Vocales Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro Isnardi; Don Pedro José Alcorta, el R.P. Fray Pantaleón Alegre, Don Beltrán Martínez, Don Benito José Orgás, Don Juan Manuel Iramaín y Don Mauro Carranza, Vocal Secretario hallándose reunidos mandaron abrir un pliego del Exmo. Gobierno en el que propone un proyecto de contribución para sufragar el pago del Diputado nombrado cerca de la Comisión Representativa de las Provincias aliadas y se acordó remitir el exámen a una Comisión en que a pluralidad salieron electos los vocales Don Benito José Orgás y Secretario Don Mauro Carranza, con lo cual se mandó cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[12 marzo 1832]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en doce de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: Hallándose reunidos los Señores Vocales Don Felipe Ferrando, Presidente, Don Pedro Isnardi, Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Pedro José de Alcorta, Don Benito José Orgás, Don Beltrán Martínez y Vocal Secretario Don Mauro Carranza, mandaron abrir un pliego del Exmo. Gobierno en el que extraña la tardansa en resolver sobre la contribución proyectada para el pago del Diputado que se había sometido a la Comisión cuyos individuos presentaron un proyecto que se mandó archivar y sacar copla para dirigir con oficio a S.E. y con esto se mandó cerrar esta acta que firman (No esta firmada la presente acta).

[12 marzo 1832]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en doce días del més de Marzo de mil ochocientos treinta y dos: siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Don Felipe Ferrando, Presidente, el Reverendo Padre Fray Pantaleón Alegre, Don Benito José de Orgás, Don Beltrán Martínez, Don Pedro José Alcorta y Don Mauro Carranza Vocal Secretario, mandaron abrir un pliexo remitido por el Exmo. Gobierno en que representa la cortedad del honorario asignado al Diputado cerca de la Comisión Representativa de las Provincias aliadas en la Liga Litoral; y habiéndose discutido el punto con detención sin perder de vista el estado exausto de esta Provincia se aumentaron quinientos pesos a los mil asignados, y que así se le comuniquen al P.E. por oficio con lo cual se cerró esta sesión que firman. —

En este estado hiso moción el Señor Vocal Don Pedro José Alcorta, sobre que le parece de primera necesidad que al Exmo. Gobierno se le asigne alguna cantidad con destino a gastos extraordinarios, y discutido el punto y recordado por el Señor Presidente el exemplar de haberle asignado en el año de treinta, mil pesos, acordaron pasar esta facultad a S.E. siendole siempre arbitrario en caso de no ser suficiente según las ocurrencias ponerlo en noticia de la H.L.P. para las órdenes consiguientes. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Benito José Orgás**, Vice Presidente Interino — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[31 octubre 1832]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en treinta y un días del més de Octubre de mil ochocientos treinta y dos: siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Don Felipe Ferrando Presidente; Don Benito José Orgás, Don Beltrán Martínez, Don Pedro José Alcorta, Don Pedro Isnardi, y Don Juan Manuel Iramaín, estando ausentes los demás vocales entre ellos el Señor Vocal Secretario Don Mauro Carranza, se procedió ante todo a nombrar un Pro Secretario y recayó su elección en el Señor Vocal Don Benito José de Orgás, y posesionado del cargo se dió la palabra al Señor Ministro Secretario de Gobierno que hiso presente a la H. S. un nuevo systema o nueva forma de Poder Judicial; y habiéndose discutido el punto con detención quedó sancionado el siguiente.

Proyecto de Ley

La H. S. de R. R. en sesión de esta noche han sancionado y decretado con fuerza de Ley lo siguiente.

Art. 1º) —Quedan suprimidos los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento Provincial en la sesión 4ta. que trata del Poder Judicial.

2º)—De consiguiente desde el día 1º de Enero de 1833: quedará suprimida la corporación que hasta ahora ha tenido el nombre de Ilustre Municipalidad.—

3º)—Se faculta al Gobierno para que en su lugar nombre a los jueces y demás individuos que crea suficientes para componer el Poder Judicial, con la dotación que hallare por conveniente asignarles.—

4º)—Los jueces y demás individuos que nombrase el Gobierno serán amovibles a disposición del que lo nombra.—

5º)—Estas facultades concedidas al Gobierno harán parte de las atribuciones que le designa el Reglamento de 26 de Julio de 1830.—

6º)—Comuníquese al Poder Executivo para su debido cumplimiento y a toda la Provincia para su inteligencia.—

Con lo cual mandaron cerrar esta acta que firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Benito Orgáz**, Vocal Secretario.

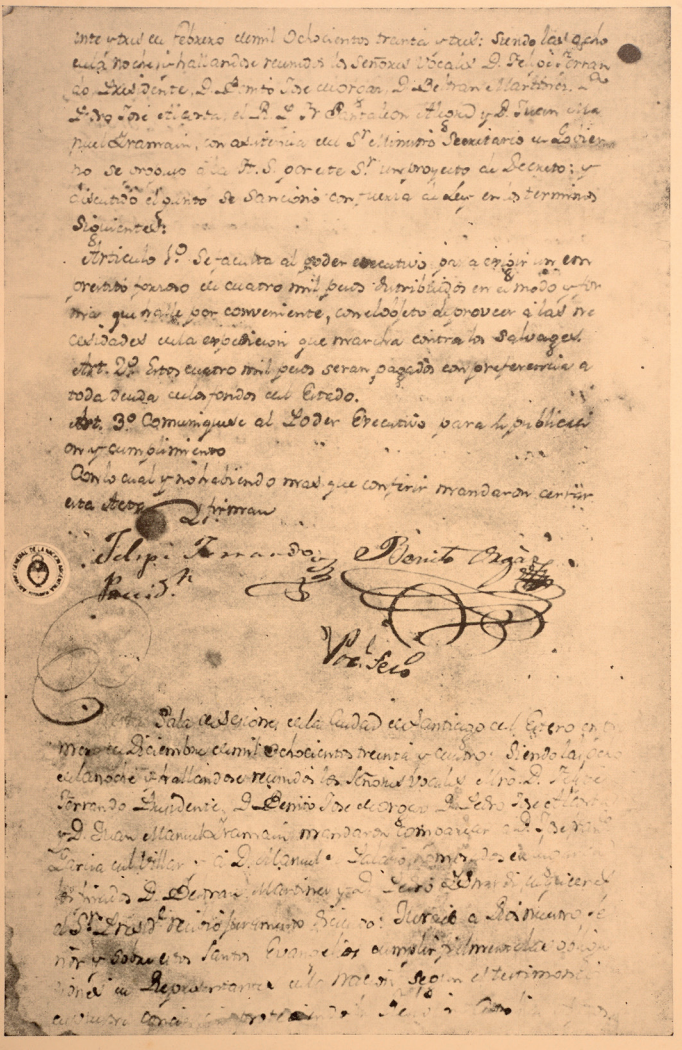

Facsímil del acta de 23 de febrero de 1833, y 1º de diciembre de 1834, por las que se comprueba que 21 meses no sesionó la Legislatura

Facsímil del Acta de 23 de febrero de 1833 y 1º de diciembre de 1834 por las que se comprueba que 21 meses no sesionó la Legislatura.

[23 febrero 1933]

En esta sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero, en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y tres: siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Benito José de Orgás, Don Beltrán Martínez, Don Pedro José Alcorta, el R.P. Fray Pantaleón Alegre y Don Juan Manuel Iramaín con asistencia del Señor Ministro Secretario de Gobierno, se propuso a la H.S. por este Señor un proyecto de decreto; y discutido el punto se sancionó con fuerza de Ley en los términos siguientes:

Artículo 1º) —Se faculta al poder executivo para exigir un empréstito forsoso de cuatro mil pesos distribuidos en el modo y forma que halle por conveniente con el objeto de proveer a las necesidades de la expedición que marcha contra los salvajes.—

Art. 2º) —Estos cuatro mil pesos serán pagados con preferencia a toda deuda de los fondos del Estado.—

Art. 3º) —Comuníquese al Poder Executivo para su publicación y cumplimiento. Con lo cual y no habiendo más que conferir mandaron cerrar esta acta y firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Benito Orgás**, Vocal Secretario. —

[1 diciembre 1834]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro: siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Dn. Benito José de Orgás, Dn. Pedro José Alcorta y Dn. Juan Manuel lramaín, mandaron comparecer a Don José Francisco Garcia del Villar y a Don Manuel de Palacio nombrados en lugar de los finados Don Beltrán Martínez y Don Pedro Isnardi, de quienes el Señor Presidente recibió juramento diciendo: Jurais a Dios Nuestro Señor y sobre estos Santos Evangelios cumplir fielmente las obligaciones de Representante de la Nación según el testimonio de vuestra conciencia protegiendo la Religión Católica Apostólica Romana dando exemplo de obediencia a las leyes y observando el más inviolable secreto cuando convenga? Si juro, respondió cada uno y el Señor Presidente le replicó: Si así lo hiciereis Dios os ayude y sino él os lo demande, quedando así posesionados. Luego se leyó un oficio de este día del Exmo. Gobierno en el que invita a esta H. S. a que forme la Constitución Provincial a cuyo fín el Señor Presidente nombró una Comisión compuesta de los S. S. Vocales Don Pedro José Alcorta, Don Juan Manuel Iramaín y Don José Francisco García de Villar, acordandose asímismo que hara la discusión de la Constitución que formasen debe de estar la Sala completa de todos los representantes a cuya sesión asístió el Señor Ministro de Gobierno quién explicó ampliamente los objetos de esta reunión ponderando dignamente su importancia y lo firman. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

[7 febrero 1835]

En esta Sala de Sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en siete días del més de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco: Siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; Don Pedro José Alcorta, Don Juan Manuel Iramaín, Don José Francisco del Villar, Don Manuel Palacio y los Reverendos Padres Fray Pantaleón Alegre y Fray Bernabé Iturri mandaron abrir un pliego dirijido por el Exmo. Gobierno y hallaron que contenía los tratados celebrados en el día de ayer entre los Gobiernos de Salta, Tucumán y Santiago del Estero: y habiéndose visto, meditado y discutido acordaron unánimes y conformes el artículo siguiente.

Artículo Unico.—Apruébanse en todas sus partes los tratados celebrados el seis del presente entre este Gobierno y los de Salta y Tucumán.

En seguida se consideró el otro punto en que S.E. pide se le prorrogue por un més más el término de su mando apoyado en sus ocupaciones que le impidan notoriamente contraerse a la operación de rendición de cuentas, en lo cual accedieron de Consumo firmándolo el H.P. y Secretario. — **Felipe Ferrando**, Presidente — **José F. Villar**, Vocal Secretario. —

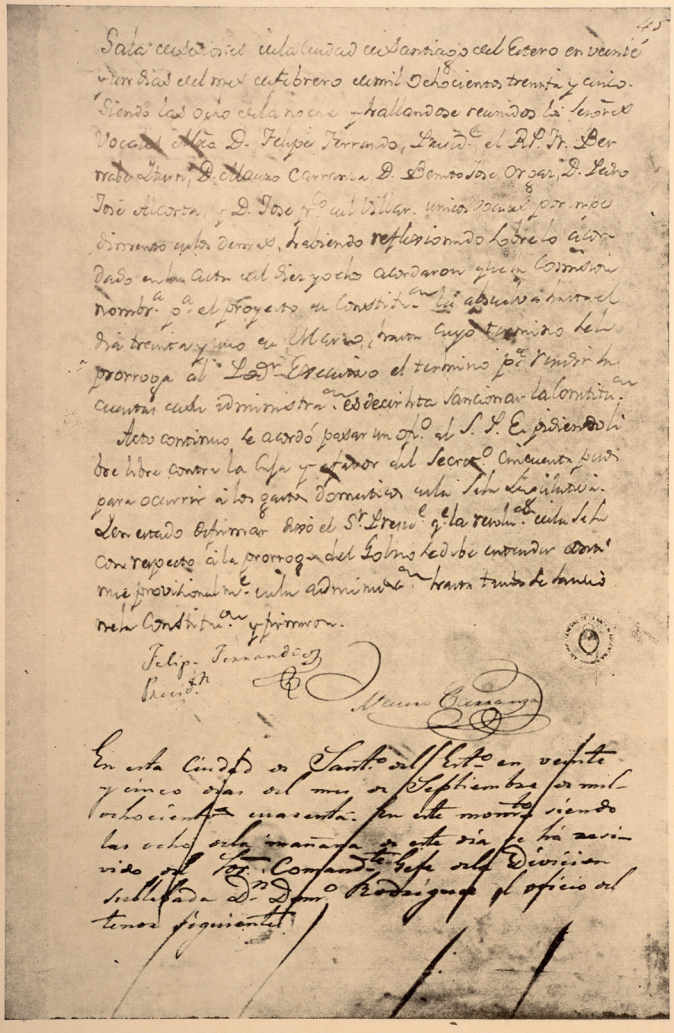

Facsímil de la última acta del 21 de febrero de 1835, y encabezamiento tachado del acta revolucionaria del 25 de septiembre de 1840

Facsímil de la última Acta de 1835.

[18 febrero 1835]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco; siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente: el R.P. Fray Bernabé Iturri, Don Mauro Carranza, Don Benito José Orgás, Don Pedro José Alcorta, Don Juan Manuel Iramaín, y Don José Francisco García de Villar, únicos Vocales por impedimento de los demás, a solicitud del Señor Ministro de Gobierno Don Adeodato de Gondra se trató sobre su asistencia a la Sala y se determinó que sólo asistirá cuando la sala lo llame, o el Señor Gobernador lo envíe en comisión cerca de ella.—

En segunda hora el Señor Representante de Silípica hiso moción sobre que el proyecto de Constitución[23]

23 —Proyecto de Constitución para la Provincia de Santiago del Estero
Marzo 1835
En el nombre de Dios

La honorable Sala de Representantes de la Provincia de Santiago del Estero ha formado, Sancionado, y decretado la siguiente Constitución Provincial.

Sección Primera
De la Provincia de Santiago y su culto

Art. 1º.—La Provincia de Santiago del Estero tiene el exclusivo derecho de gobernarse a si misma, en lo perteneciente a su regimen interior, como un Estado libre e independiente, y ejercitará por sí todo poder, jurisdicción y derecho que no sea delegado expresa y libremente por ella al Congreso Nacional.

Art. 2º.—Confirma las facultades concedidas por su parte al Gobierno de Buenos Aires para dirigir las relaciones exteriores de la República con las Naciones extrangeras, excepto en los casos de declaración de guerra, ó después de declarada y existente esta, en la terminación de ella por tratados especiales de paz, en los que se reserva examinar y proveer sobre todo lo que le pertenesca.

Art. 3º.—Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá valor y fuerza hasta que el Congreso Nacional resuelva otra cosa.

no viene firmado de los vocales en comisión y discutido el

Art. 4º.—La Provincia de Santiago no se reunirá en Congreso con las demás que componen la República Argentina, sino bajo la forma Federal.

Art. 5º.—No será jamás el patrimonio de una persona ó de una familia. El que intentare sojuzgarla será reputado como atentador contra la Soberanía del pueblo.

Art. 6º.—Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana, á la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas, sin que por pretexto alguno puedan manifestarlas contra ella de un modo público de palabra ó por escrito.

Sección Segunda
De la ciudadanía

Art. 7º.—Los ciudadanos de la Provincia de Santiago son naturales ó legales. Son naturales los hombres libres nacidos en su territorio. Son legales: 1º., Los hijos de estos donde quiera que nazcan, los que entrarán en el ejercicio de la ciudadanía desde el acto de pisar la provincia con ánimo de permanecer en ella. 2o., los hijos de las demás provincias que componen el territorio de la República, del mismo modo y forma que se expresa en el miembro anterior, 3o, los extrangeros que han combatido y combaten en los ejercitos de mar y tierra de la República, en guerra nacional, no en guerra civil. 4o., los extrangeros casados con hijas del país, que profesen alguna ciencia, arte o industria, ó posean algun capital en giro, ó propiedad raiz. 5o, los demás extrangeros que posean algunas de las calidades que se acaba de mencionar, y teniendo cuatro años de residencia en la Provincia. 6o., los que por servicios notables y méritos relevantes la consiguieren.

Art. 8º.—Los derechos de ciudadanía se suspenden: lo., por no haber cumplido veinte años de edad no siendo casado, y siéndolo hasta los diez y ocho: 2o, por no saber leer ni escribir, (esta condición no tendrá efecto hasta seis años de la fecha de la aceptación de esta constitución) 3o., por la naturalización en otro país: 4o., por el estado de deudor fallido declarado tal: 5o., por el de deudor al Tesoro publico, que legalmente ejecutado al pago, no cubre la deuda: 7o., por el de criado a sueldo, peón jornalero, simple soldado de linea, notoriamente vago ó legalmente procesado en causa criminal, de que pueda resultar pena corporal ó infamante.

Art. 9º.—Los derechos de ciudadanía se pierden, 1o., por traición a la causa pública: 2o., por la aceptación de empleos, distinciones ó títulos de otra nación

punto resolvió la Sala que se retenga el pliego, y que la

---

sin el permiso de la legislatura: 3o., por haber sufrido pena infamatoria, ó aflictiva. en virtud de condenación judicial mientras no se obtenga rehabilitación conforme a la ley.

Sección Tercera
De la Forma de Gobierno

Art. 10.—El Gobierno de la Provincia de Santiago es popular y representativo.

Art. 11.—La Soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los tres altos poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, bajo de las restricciones expresadas en esta constitución.

Sección Cuarta
Del Poder Legislativo

Art. 12.—El poder legislativo se expedirá por una Sala de Representantes nombrados, uno por cada departamento de la Campaña, y dos por la Capital.

Capítulo Primero
De las elecciones

Art. 13.—La elección de los Representantes será directa y hecha por los ciudadanos en ejercicio.

Art. 14.—Al efecto el Poder Ejecutivo convocará a todos los Ciudadanos de la Provincia, en la Campaña por medio de los Comandantes y en la Ciudad por medio de los Jueces de barrio, designándoles un dia para que concurran a sus respectivos departamentos.

Art. 15.—Ningún Ciudadano podrá votar en otro departamento que no sea el de su residencia ordinaria.

Art. 16.—Reunidos los sufragios en la Iglesia parroquial, ó sino la hubiere, en el local más espacioso, en presencia del Cura y del Comandante (no asistiendo el primero basta la presencia del segundo) procederán á elegir un Presidente, dos Escrutadores, y un Secretario, de los que se compondrá la mesa electoral.

Art. 17.—En la campaña los Comandantes, y en la Capital el Inspector de Policía asistirán precisamente á la formación de las mesas electorales para hacer observar el orden, evitando todo altercado é inobediencia al gefe de la reunión, que es el presidente.

Art. 18.—Se prohibe a todo ciudadano comprar ó vender sufragios en las elecciones, hacer promesas, ó infundir temores para desviar á los votantes de su primer propócito.

Comisión presente otro firmado de los tres vocales y con el oficio

---

Art. 19.—La votación será nominal, y aquel que obtenga mayor número de votos será proclamado Representante.

Art. 20.—Los dos escrutadores y el Secretario a un mismo tiempo llevarán cuenta detallada del nombre de los votantes, de los candidatos y número de votos que obtenga cada uno.

Art. 21.—En el caso de obtener dos ciudadanos igual número de votos, la suerte decidirá entre ellos.

Art. 22.—Verificado el escrutinio el Secretario extenderá acta formal en que consten los votos con especificación, y se resuma la pluralidad á favor de quien la obtenga, firmándola en seguida el Presidente, escrutadores, todos los votantes y al último el Secretario.

Art. 23.—Acto continuo se extenderá un poder firmado por el Presidente y Secretario en el que se exprese que el departamento N. ó la Ciudad, en conformidad á la acta electoral del dia, confiere su poder y facultades al ciudadano Don N. para Representante en la Sala de la Provincia de Santiago.

Art. 24.—En seguida el Presidente cerrará el acta y el poder, los sellará, y remitirá al Poder Ejecutivo, para que este los pase al Ciudadano electo. Hecho esto se disuelve la mesa electoral.

Art. 25.—Ambos documentos serán presentados á la Sala por el electo para quedar alli archivado.

Art. 26.—En el caso de que un Ciudadano sea electo por dos departamentos, es libre para aceptar una de las dos elecciones, y entonces el Poder Ejecutivo dispondrá se renueve la que haya sido frustrada.

Capitulo Segundo
De los Representantes

Art. 27.—Para ser Representante se necesita tener veinte y cinco años de edad, ser ciudadano en ejercicio. saber leer y escribir, y observar una conducta notoriamente arreglada.

Art. 28.—Por ningun pretexto puede un Ciudadano excusarse de admitir y ejercer el cargo de Representante.

Art. 29.—Atendida la escacez de vecinos los Representantes durarán en el ejercicio de sus funciones el periodo de cuatro años.

Art. 30.—Los que actualmente componen la Sala continuarán en sus funciones hasta llegar al término del artículo anterior, contado desde el día de su incorporación.

de estilo, con lo cual se cerró esta acta. **Felipe Ferrando,—**

Art. 31.—Los Representantes son inviolables por las opiniones que emitan en el curso de los debates, sin responsabilidad alguna por ellas en ningun tiempo.

Art. 32.—No podrán ser arrestados por ninguna autoridad durante las sesiones, al ir ni al volver de ella. En lo demás tienen los mismos derechos y deberes que cualquier ciudadano.

Capítulo Tercero
De las Atribuciones de la Sala

Art. 33.—Son atribuciones de la Sala de Representantes:

(N) 1º Nombrar al Gobernador de la Provincia.

2º Formar y Sancionar las leyes, interpretar, modificar y abrogar las existentes.

3º Establecer derechos de importación y exportación.

4º Decretar contribuciones generales con la más exacta igualdad.

5º Ordenar los emprestitos que hayan de negociarse sobre los fondos de la provincia.

6º Arreglar las pesas y las medidas.

7º Fijar cada año los gastos de la administración en vista de los presupuestos que le presentare el Gobierno.

8º Pedir cuenta al Gobierno cuando lo jusgue conveniente del estado de la hacienda pública.

9º Crear y suprimir empleos de toda clase.

10º Designar sueldos, pensiones y conceder privilegios por tiempo determinado, a los autores de descubrimientos útiles.

11º Acordar amnistia y perdonar los crimenes contra la provincia cuando grandes motivos de interes público lo reclamen.

12º Indultar de la pena capital a un reo, previo informe del juez de la causa, cuando medien graves y poderosos motivos.

13º Fijar la fuerza militar que debe existir en la Capital y las fronteras.

14º Conceder grados militares desde Coronel para arriba inclusive.

15º Fijar límites al territorio de la provincia, sin propasarse jamas á desmembrar la más pequeña porción del territorio de otra.

16º Permitir ó negar el paso por el territorio de la provincia á tropas militares de agena dependencia.

Presidente — **Mauro Carranza**, Vocal Secretario. —

17º Declarar la guerra, oidos los motivos que exponga el Poder Ejecutivo.

18º Recomendar a este la negociación de la paz cuando lo estime conveniente.

19º Hacer venir a las sesiones al Ministro Secretario, si él voluntariamente no viniese.

20º Oir en juicio público acusaciones contra el Gobierno y su Ministro, y fallar en consecuencia, al solo efecto de separarlo del empleo.

21º Aprobar ó no los Tratados de amistad y alianza, ó cualquiera otros que forme el Poder Ejecutivo.

22º Formar planes de educación pública.

23º Disponer de la enagenación de los terrenos del Estado.

24º Acordar premios á las grandes acciones de patriotismo.

25º Examinar las decisiones conciliares, Bulas, rescriptos, decretales y breves pontificios, para aprobarlos ó no en lo pertinentes a la disciplina eclesiástica.

26º Arreglar el ejercicio del patronato, y dictar leyes sobre negocios eclesiásticos que tengan relación con el gobierno.

Art. 34.—La Sala reglará su policia interior por reglamentos especiales.

Capitulo Cuarto
De la Formación y Sanción de las Leyes

Art. 35.—Toda ley puede tener principio en el Poder Ejecutivo por medio de proyectos presentados a la Sala, ó en cualquiera de los miembros de esta que la proponga.

Art. 36.—Aprobado por la Sala un proyecto, pasará al Gobierno para su ejecución, y si en el término de ocho días no lo devuelve objecionado, tendrá fuerza de ley.

Art. 37.—Devuelto que sea el proyecto lo reconsiderará la Sala para ver si son admisibles ó no las objeciones, y resultando la negativa serán necesarias las dos terceras partes de sufragios para su ultima sanción.

Art. 38.—Ningun proyecto desechado por la Sala podrá repetirse hasta el año siguiente.

Art. 39.—En todas las discuciones de la Sala, uno más sobre la mitad de los votantes hará resolución definitiva.

Art. 40.—Se exceptua el caso del artículo 37, y el de la elección de Gobernador, en los que serán necesarias las dos terceras partes de sufragios para que el asunto quede definitivamente concluido.

Art. 41.—La Sala no podrá tener sesión mientras no esten reunidas las dos terceras partes de sus miembros, pero los presentes, en cualquier número, pueden acordar el modo y forma de compeler a los ausentes á la asistencia.

Art. 42.—La Representantes se reuniran precisamente el dia primero de cada mes, fuera de los casos extraordinarios que ocurran para tratar de asuntos ordinarios y ver si los demas poderes de la administración pública cumplen la constitución y las leyes.

Sección Quinta
Del Poder Ejecutivo

Capítulo Primero
Naturaleza y Calidad de este Poder

Art. 43.—El Poder Ejecutivo de la Provincia se encarga y confía á una sola persona bajo el Título de Gobernador Constitucional de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 44.—Ninguno podrá ser elegido Gobernador, que no haya nacido y sea ciudadano de la República, y tenga ademas las calidades siguientes: 1o. un conocimiento acreditado de la Provincia: 2o. capacidad conocida para manejar con acierto los negocios públicos: 3o. una conducta notoriamente arreglada.

Art. 45.—Antes de entrar al ejercicio del cargo, el Gobernador electo hará en mano del Presidente de la Sala bajo la formula que ella acordase, el juramento de observar fielmente la constitución y las leyes.

Art. 46.—El Gobernador durará en el cargo el termino de tres años, y no podrá ser reelecto á continuación.

Art. 47.—En caso de enfermedad, ó ausencia del Gobernador, ó mientras se proceda á nueva elección por su muerte, renuncia ó destitución, el Ministro Secretario ocupará su lugar y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo.

Capítulo Segundo
De las Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 48.—El Gobernador es el gefe de la administración de la Provincia.

Art. 49.—Publica y hace ejecutar las leyes, y decretos de la Sala de Representantes, reglando su ejecución por reglamentos especiales.

Art. 50.—Convoca a la Sala en las épocas fijadas por esta constitución, cuando los Representantes no se reunieren voluntariamente en cumplimiento de su deber, y cuando casos graves y extraordinarios lo demanden.

Art. 51.—Informará anualmente a la Sala, del estado político de la Provincia, y de las mejoras y reformas que considere convenientes.

Art. 52.—Es el gefe de las fuerzas de la Provincia, exclusivamente encargado de su dirección en paz ó en guerra, y puede mandar en persona el ejército, ó nombrar otro que lo mande, dando cuenta á la Sala.

Art. 53.—Provee á la seguridad interior y exterior de la Provincia.

Art. 54.—Publica la guerra y la paz, y toma por si mismo cuantas medidas puedan contribuir á prepararlas.

Art. 55.—Cuando el Gobernador mandare en persona al ejercito, podrá recidir en todo el Territorio ocupado por sus armas, en cualquier otro caso no podrá ausentarse de la Provincia sin permiso de la Sala.

Art. 56.—Hace los tratados de paz, amistad, alianza comercio y cualquiera otros, pero no puede ratificarlos sin la aprobación de la Sala.

Art. 57.—Nombra y destituye al Ministro Secretario.

Art. 58.—Nombra igualmente toda clase de enviados diplomáticos del Departamento de relaciones exteriores en los asuntos que hayan de tratarse con uno ó mas gobiernos de la República.

Art. 59.—Recibe, segun las formas establecidas, los enviados de otros gobiernos.

Art. 60.—Expide las cartas de Ciudadanía con sugeción á las calidades que exige la ley.

Art. 61.—Ejerce el patronato general, en comun con los gobiernos de las provincias que componen el Obispado, con arreglo á las leyes: nombra y presenta por si solo los curas de esta provincia, y cuida de su puntual servicio y adelantamiento del culto en ella: poniéndose de acuerdo con los demas gobiernos para la presentación de Obispo y demas dignidades eclesiasticas de alta categoria.

Art. 62.—Todos los objetos y ramos de hacienda y policía, los establecimientos públicos, científicos y de todo género, formados y sostenidos con fondos de la provincia: Correos, postas y caminos son de la inspección del Gobernador, bajo las leyes y ordenanzas que los rigen, ó que en adelante formase el cuerpo legislativo.

Art. 63.—Provee todos los empleos que no son reservados por esta Constitución.

Art. 64.—Puede pedir á todos los empleados de la administración pública los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á prestarlos.

Art. 65.—Provee con arreglo a las leyes, á las consultas que le hagan los empleados subalternos, en cuyo caso la responsabilidad gravita sobre el consultado si aquellos obran, como debe obrar, segun el tenor de la respuesta.

Art. 66.—El Gobernador es responsable por todos los actos de su administración, y puede ser sugetado a un juicio público por cualquier ciudadano ante la Sala de Representantes, pero no puede sufrir pena corporal o infamante sino por disposición del Congreso Nacional.

Art. 67.—Recibirá por sus servicios la dotación establecida por la ley, que ni aumentará ni se disminuirá, durante el tiempo de su mando.

Capítulo Tercero
Del Ministro Secretario

Art. 68.—Un Ministro Secretario en todos los ramos de la administración tendrá a su cargo el despacho de los negocios de la provincia, y autorizará todas las resoluciones del Gobernador, sin lo cual no podrán tener efecto.

Art. 69.— Asistirá con su dictamen en todo caso al Gobernador, sin quedar éste obligado a sugetarse a él.

Art. 70.—En los casos de responsabilidad, el Ministro no quedará exento de ella por la concurrencia de la firma, ó consentimiento del Gobernador.

Art. 71.—El Ministro no podrá por si solo, en ningún caso, tomar deliberaciones, sin previo mandato ó consentimiento del Gobernador, a excepción de lo conserniente al regimen especial de la Secretaría.

Art. 72.—No podrá ser representante sin hacer dimisión de su empleo, pero puede asístir a todas las Sesiones de la Sala, y tener voz en ella, sin voto.

Art. 73.—Lo dicho en el artículo 66, respecto del Gobernador, entiendase igualmente respecto del Ministro Secretario.

Art. 74.—Gozará de una compensación por sus servicios establecida por ley, que ni se aumentará, ni se disminuirá, en favor ó perjuicio del que se halle en ejercicio.

Sección Sexta
Del Poder Judicial

Capítulo Unico

Art. 75.—El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por los Tribunales establecidos por la ley en ella, con arreglo á las modificaciones expresadas en esta constitución.

Art. 76.—Siendo los Jueces, Superiores ó Inferiores, legos, son obligados a conformarse al dictamen de un letrado.

Art. 77.—Todo Tribunal se expedirá precisamente con previa consulta de letrado: lo., en las causas criminales de gravedad: 2o., en toda vez que se versen puntos de derecho. 3o., en asuntos comunes cuyo valor exceda de Trescientos pesos.

Art. 78.—Habrá un Juez de Paz, nombrado por el Gobierno, cuyas atribuciones se limitarán a oir las solicitudes de las partes, instruirlas de sus derechos, y procurar entre ellas acomodamiento prudente.

Art. 79.—Las acciones fiscales quedan excluidas del conocimiento del Juez de Paz.

Art. 80.—Ningun Tribunal podrá oir demanda alguna, o permitir apertura de Juicio, sino despues de recibida la nota oficial del Juez de Paz en que diga no haberle sido posible la conciliación.

Art. 81.—El empleo de Juez de Paz es concejil, y ningun ciudadano puede negarse á desempeñarlo.

Art. 82.—Cada Juez de Paz durará un año, debiendo alternarse en este empleo todos los ciudadanos.

Sección Septima
De la Administración Departamental
Capítulo Primero
De los Comandantes

Art. 83.—En cada departamento habrá un Comandante militar, cuyas unicas atribuciones son las siguientes: 1o., Cuidar del buen orden de la milicia, y dirigirla segun disponga el Gobernador de la Provincia. 2o., perseguir a los malhechores, y prendidos que sean entregarlos al Juez del Departamento: 3o., auxiliar á éste con fuerza armada cuando se lo pidiere. 4o., velar sobre todo servicio público, sin excepción en su departamento, para dar cuenta al Gobierno de los defectos ó abusos que advirtiere.

Capítulo Segundo
De los Juicios

Art. 84.—En cada departamento habrá un Juez nombrado por el Gobierno anualmente.

Art. 85.—No podrá oir sino demandas verbales, y cuyo valor no exceda de la cantidad de cien pesos.

Art. 86.—Sus sentencias son apelables ante el Juzgado de 1ª instancia de la Capital.

Art. 87.—En las causas criminales de gravedad deberá remitir al reo con una Sumaria información de testigos al Juzgado de 1ª instancias.

Sección Octava
Disposiciones Generales

Art. 88.—Todos los habitantes de la Provincia deben ser protegidos en el goce de su vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de ellos si no conforme á las leyes.

Art. 89.—Los hombres son iguales ante la ley, y esta es una misma para todos, y favorece igualmente al miserable que al poderoso para la conservación de sus derechos.

Art. 90.—Todo estante y habitante tiene facultad para publicar sus ideas de palabra ó por escrito, para censurar con urbanidad los actos de la administración, y proponer á cualquiera autoridad de la provincia las mejoras ó reformas en cualquier ramo que considere necesarias ó útiles.

Art. 91.—Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofenden al orden público, ni perjudican a un tercero, estan sólo reservadas á Dios, y excentas de las autoridades de los Magistrados.

Art. 92.—Ningun habitante de la Provincia será obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 93.—Queda absolutamente prohibido todo juicio por comisión, excepto en los casos en que los Jueces ordinarios se hallen legalmente impedidos.

Art. 94.—Entonces podrá haber variación en las personas de los Jueces, más no en las formalidades establecidas por la ley.

Art. 95.—Todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencia.

La ley determinará en que casos, y con que justificación pueda procederse á ocuparlos.

Art. 96.—Ningún individuo podrá ser arrestado, sin que preseda al menos declaración contra él de un testigo idoneo, ó sin indicios vehementes de crimen que merezca pena corporal; cuyos motivos se harán constar en proceso informativo dentro de tres dias perentorios.

En el caso de haber impedimento, el Juez pondrá constancia de él, quedando responsable de toda omisión por su parte.

Art. 97.—Cualquier individuo sorprendido **infranganti**, puede ser arrestado, y todos pueden arestarlo y conducirlo á la presencia del Magistrado con arreglo al artículo anterior.

Art. 98.—Para el arresto de un individuo, fuera del caso delito **infraganti**, debe proceder un mandamiento firmado por el Magistrado. á quien la ley conceda esta facultad, que exprese el motivo de este arresto que debe notificárcele en el acto de la prisión, y del cual se le debe copia, si lo pidiese.

Art. 99.—La cárcel solo debe servir para la seguridad, y no para castigo de los reos.

Toda medida que, á pretexto de precaución, conduzca á mortificarlos mas allá de lo que aquella exige, será corregida según las leyes.

Art. 100.—Ningún habitante de la provincia puede ser penado, ni confinado, sin que preceda juicio, y sentencia legal.

Art. 101.—La casa de todo habitante de la provincia es sagrada, que no

puede violarse sin crimen, y solo podrá allanarse en caso de resistencia á la autoridad legitima.

Art. 102.—Esta diligencia se hará con la moderación debida personalmente por el mismo Juez. En caso que algun urgente motivo se lo impida, dará al que vaya en su lugar orden por escrito con las especificaciones convenientes, y se dejará copia de ella al individuo que fuese aprendido, y al dueño de la casa, si la pidiere.

Art. 103.—Cuando el interes de la provincia exija que la propiedad de algun individuo particular sea destinada á usos públicos bajo las formalidades de la ley, el propietario recibirá por ella una justa compensación.

Art. 104.—Ninguno será obligado á prestar auxilio para ejércitos, ó sea para lo que fuese, ni á franquear su casa para alojamiento de un cuerpo o individuo militar, sino de orden del magistrado civil segun la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario será indemnizado completamente por el estado.

Art. 105.—Queda prohibida la pena de confiscación de bienes.

Art. 106.—Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho para elevar sus quejas y ser oidos de todas las autoridades sin, excepción.

Art. 107.—Se renueva y confirma la ley de libertad de vientres.

Sección Novena y Ultima
De la Duración y Reforma de la Constitución

Art. 108.—La Sala de Representantes puede reformar esta constitución, estando presentes todos sus miembros, y con las dos tercias partes de sufragios, para hacer en ella cualquiera variación.

Art. 109.—La observancia de la constitución solo puede suspenderse en dos casos: 1o., cuando la Provincia sea invadida por fuerza exterior: 2o., cuando haya alguna revolución interior.

Art. 110.—En estos casos la Sala, con pleno conocimiento de causa, podrá decretar la suspención.

Art. 111.—Terminada la revolución á invasión, cesa la suspención, con declaración de la Sala ó sin ella.

Art. 112.—Todo el que atentase ó prestase medios para atentar contra la presente constitución, y contra las legítimas autoridades de la Provincia será castigado hasta con la pena de muerte, segun la gravedad del crimen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de Santiago del Estero á ... de … de 1835
Año 26 de la Libertad y 20 de la Independencia.
(Publicada por primera vez por el Dr. Emilio Ravignani en *Asambleas Constituyentes Argentinas*. T. VI 2ª parte, pág. 1.136)

[21 febrero 1835]

En esta Sala de sesiones de la ciudad de Santiago del Estero en veinte y un días del més de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco. Siendo las ocho de la noche y hallándose reunidos los Señores Vocales Maestro Don Felipe Ferrando, Presidente; El R.P. Fray Bernabé Iturri, Don Mauro Carranza, Don Benito José Orgás, Don Pedro José Alcorta y Don José Francisco del Villar, únicos vocales por impedimento de los demás, habiendo reflexionado sobre lo acordado en la acta del diez y ocho acordaron que la Comisión nombrada para el proyecto de Constitución la absuelva, hasta el día treinta y uno de Marzo, hasta cuyo término se le prorroga al Poder Executivo el término para rendir las cuentas de su administración es decir hasta sancionar la Constitución. Acto contínuo se acordó pasar un oficio al S.P.E. pidiendo libre contra la caja y a favor del Secretario cincuenta pesos para ocurrir a los gastos domésticos de la Sala Legislativa, y en estado de firmar dixo el Señor Presidente que la resolución de la Sala con respecto a la prórroga del Gobierno se debe entender continúe provisionalmente en la administración hasta tanto se sancione la Constitución y firman. – **Felipe Ferrando**, Presidente – **Mauro Carranza**. –

ALFREDO GARGARO

Alfredo Gargaro nació en Trivento, provincia de Campobasso (Italia), en 1893. Proveniente de una familia afincada hacía mucho tiempo allí, fue uno de los cuatro hijos del matrimonio entre Francisco Gargaro y Rosa Terrera. Cuando tenía tres años su familia vino a la Argentina y, al igual que muchos italianos, se instalaron en Mendoza, en donde transcurrió su infancia y adolescencia.

Fue enviado a cursar estudios superiores en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). En 1919 obtuvo el doctorado en Derecho y Ciencias Sociales con una tesis titulada "La Liga de las Naciones". Su primera publicación fue un breve trabajo titulado Hojas dispersas, texto de reflexiones de índole espiritual y literaria.

Por contactos familiares, se instaló en Santiago del Estero y aquí comenzó una destacada carrera profesional. Fundó el diario *La Opinión*, de clara orientación radical. Integró la primera comisión directiva del Colegio de Abogados de Santiago del Estero y fue presidente de Central Córdoba, club que había sido fundado a fines de la década del diez. A principios de los años treinta comenzó a ejercer la docencia en las cátedras de Historia del Colegio Nacional y la Escuela Normal Manuel Belgrano, entre otras instituciones.

En el campo cultural, fundó en 1937 la revista *Ensayos*, espacio que él mismo definía como "un hogar siempre abierto a las nobles manifestaciones del espíritu". Se trató de una publicación bimestral que tendría siete números. Fue también el encargado de la sección de historia de otra revista de la época: *Picada*.

Al afincarse en la provincia, se interesó con esmero por la historia de Santiago del Estero. El primer libro que publicó sobre

temática de historia local fue *Los Taboada y el pronunciamiento de Urquiza* (1935). En 1938 participó de un Congreso por los 100 años de la muerte del prócer santafecino Estanislao López, en donde obtuvo Medalla de Oro, otorgada por la Junta de Estudios Históricos de Santa Fe, por un trabajo de recopilación de documentos que presentó en este evento. Asimismo, en 1940 ganó el Premio de la Comisión Nacional de Cultura con su obra *Ibarra y la Coalición del Norte*.

Después de varios premios y publicaciones, su figura como historiador comenzó a posicionarse con fuerza a nivel local y regional, tanto es así que en 1939 fue incorporado como Miembro Correspondiente por Santiago del Estero en la Academia Nacional de la Historia. Fue el autor de los capítulos referentes a esta provincia en la monumental *Historia de la Nación Argentina*, publicación de la Academia coordinada por gran el historiador Ricardo Levene.

En 1942, bajo el liderazgo de Gargaro, se fundó la Junta de Estudios Históricos de Santiago del Estero. Para el acto formal de apertura de esta institución, vino el mencionado Levene a dar el discurso inaugural, ofreciendo de esta manera un notable apoyo a la iniciativa. Un año después, se empezó a publicar la revista de la Junta, cuyo primer número apareció en septiembre de 1943 y el último en 1959. En las páginas de esta revista Gargaro publicó varios trabajos de su autoría.

En 1949, con base en las investigaciones de Gargaro, la Junta se introdujo en un tema polémico para la historia vernácula: la fundación de la ciudad Santiago del Estero. La institución dictaminó que el fundador había sido Francisco de Aguirre y la fecha era el 25 de julio de 1553. Esta tesis, defendida por Gargaro, fue tomada por la Academia Nacional de la Historia. Con estos antecedentes, el Gobierno Provincial declaró a 1953 como el "Año del IV Centenario" de la Madre de Ciudades. Fue así como la provincia organizó importantes festejos en los meses de julio y agosto de aquel año, con la presencia del entonces presidente Juan Domingo Perón. En el marco de los festejos por este aniver-

sario especial, se realizó un Congreso de Historia presidido por Gargaro, evento que fue cerrado con palabras de Perón.

Con respecto a sus aportes sobre otros períodos clave del pasado local, su trabajo sobre los orígenes de la autonomía, publicado en 1948, y su documentada biografía sobre Juan Francisco Borges, resultaron textos imprescindibles en procura de entender el proceso que llevó a la separación santiagueña de Tucumán en 1820. La misma importancia tuvieron sus estudios sobre el caudillo Juan Felipe Ibarra, personaje por quien Gargaro sentía escasa simpatía, pero eso no fue obstáculo para que diera a conocer fuentes inéditas acerca de la etapa ibarriana.

Gargaro fue claramente un representante local de la Nueva Escuela Histórica (NEH), corriente historiográfica que bregaba por una profesionalización de la disciplina histórica. Los historiadores inscriptos en esta corriente se caracterizaban por la pretensión de objetividad y el afán de organizar los archivos de la Argentina. En ese sentido, a Gargaro le preocupaba de manera enfática la institucionalización de los estudios históricos en la provincia, y logró hacer una contribución significativa en ese sentido.

Por problemas de salud viajó a Córdoba en busca de alternativas para su curación, pero murió en la vecina provincia el 28 de octubre de 1963, a los 70 años. El gobierno local envió un avión sanitario para traer su cuerpo, gesto que muestra la estatura que había adquirido como figura pública del ámbito cultural.

Algunos de sus obras: *Actas inéditas y Primera Constitución de Santiago del Estero* (1937), *Ibarra y la Colación del norte* (1940), *"Santiago del Estero 1810-1862" en Historia de la Nación Argentina* (1941) *Paz e Ibarra, 1811-1830* (1942), *El poder legislativo santiagueño en la época de Ibarra 1820-1851* (1944), *La Batalla de Pozo de Vargas* (1946), *Los orígenes de la Autonomía santiagueña 1815-1820* (1948), *Reflejos del Pronunciamiento de Urquiza contra Rosas en Santiago del Estero* (1951), *Juan Francisco Borges. Desde su juventud hasta la Revolución de Mayo* (1953).

Mg. Esteban Brizuela

ÍNDICE

Prólogo por Dr. Emilio Ravignani 9

Advertencia..... 12

El Poder Legislativo santiagueño
en la época de Ibarra..... 15

Actas del Poder Legislativo 45

Alfredo Gargaro por Mg. Esteban Brizuela 189

DECLARACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Nos, los Representantes de todas las comunidades de este territorio de Santiago del Estero, convencidos del principio sagrado que entre hombres libres no hay autoridad legítima sino la que dimana de los votos libres de los ciudadanos, tomados al Ser Su premo por la declaración solemne que vamos á hacer:

– Artículo 1.º Declaramos por la presente acta nuestra jurisdicción de Santiago del Estero uno de los territorios unidos de la Confederación del Río de la Plata.

– Art. 2.º No reconocemos otra soberanía ni superioridad sino del congreso de nuestros co-Estados que va a reunirse para organizar nuestra federación.

– Art. 3.º Ordenamos que se nombre una Junta Constitucional para formar la constitución provisoria y organizar la economía interior de nuestro territorio, según el sistema provincial de los Estados Unidos de la América del Norte en tanto como lo permitan nuestras localidades.

– Artículo 4.º Declaramos traidores a la patria y castigaremos como a tales, a todo vecino o extranjero que por palabras o por escritos, y con más fuerte razón a los que con actos violentos conspiraren contra este acto libre y espontáneo de la soberanía del pueblo de Santiago.

– Art. 5.º Ofrecemos nuestra amistad a nuestros respetables hermanos y conciudadanos del Tucumán, y el olvido de lo pasado a los que nos han ofendido; inmolando todo resentimiento sobre las aras de la religión y de la patria. Y lo firmamos por ante nuestro secretario, que de ello da fe.

– *Manuel Frias*, presidente. – *Licenciado Fernando Bravo.* – *Manuel Alcorta.* – *Pablo Gorostiaga.* – *Pedro Rueda.* – *Manuel Gregorio Caballero.* – *Martín Herrera.* – *José Miguel Maldonado.* – *Mariano Santillan.* – *José Antonio Salvatierra.* – *Dionisio Maguna.* – *Juan José Dauxion Lavaisse*, Secretario. – Es copia *Duxion Lavaisse*.

Fuente: Andrés Figueroa (2020). 1820 – 1920 *La Autonomía de Santiago del Estero y sus fundadores.* Santiago del Estero: Subsecretaría de Cultura de la Provincia, p. 37.

CULTURA Santiago del Estero

Jefatura de GABINETE de Ministros

SANTIAGO Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

200 AUTONOMÍA SANTIAGUEÑA 1820 - 2020

ISBN 978-987-3964-58-9